

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-01315

Subsanada la reforma de la demanda presentada por la parte actora en escrito, tal como consta a numerales 22 a 23 y 66 a 69 del presente paginario virtual, reunidos los requisitos previstos en los artículos 93, 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.** y en contra de **CHILLINGWORTH INVESTMENTS S.A.**, **OPES GROUP COLOMBIA S.A.S.**, y **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por las siguientes cantidades:

1-. Por la suma de **\$22.109.478.00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados de la Oficina 1015, relacionados en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	FEBRERO DE 2014	1 de febrero de 2014	\$ 146,078.00
2	MARZO DE 2014	1 de marzo de 2014	\$ 1,250,800.00
3	ABRIL DE 2014	1 de abril de 2014	\$ 1,282,800.00
4	MAYO DE 2014	1 de mayo de 2014	\$ 1,282,800.00
5	JUNIO DE 2014	1 de junio de 2014	\$ 1,282,800.00
6	JULIO DE 2014	1 de julio de 2014	\$ 1,282,800.00
7	AGOSTO DE 2014	1 de agosto de 2014	\$ 1,282,800.00
8	SEPTIEMBRE DE 2014	1 de septiembre de 2014	\$ 1,282,800.00
9	OCTUBRE DE 2014	1 de octubre de 2014	\$ 1,282,800.00

No.	CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
10	NOVIEMBRE DE 2014	1 de noviembre de 2014	\$ 1,282,800.00
11	DICIEMBRE DE 2014	1 de diciembre de 2014	\$ 1,282,800.00
12	ENERO DE 2015	1 de enero de 2015	\$ 1,282,800.00
13	FEBRERO DE 2015	1 de febrero de 2015	\$ 1,282,800.00
14	MARZO DE 2015	1 de marzo de 2015	\$ 1,282,800.00
15	ABRIL DE 2015	1 de abril de 2015	\$ 1,329,750.00
16	MAYO DE 2015	1 de mayo de 2015	\$ 1,329,750.00
17	JUNIO DE 2015	1 de junio de 2015	\$ 1,329,750.00
18	JULIO DE 2015	1 de julio de 2015	\$ 1,329,750.00
TOTAL CUOTAS MORA			\$ 22,109,478.00

2-. Por las cuotas que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso en el momento procesal en comento.

3-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

3- Notifíquese esta providencia a los demandados **CHILLINGWORTH INVESTMENTS S.A** y **OPES GROUP COLOMBIA S.A.S.**, por estado y córrase traslado por la mitad del término inicial, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 ejusdem.

4.- Notifíquese esta providencia a la entidad ejecutada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a la entidad demandada el correo electrónico al cual podrá remitir su contestación, esto es al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **ORDENAR** la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo previsto en los artículos 610 subsiguientes y 291 a 293 del Código General del Proceso. La parte actora proceda de conformidad.

6.- Se advierte al ejecutante, que los títulos originales de la reforma podrán ser solicitados por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8806111edb256d71ff903d55c8e23c01a9615307fe0a01bc53cd945bf35b39**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo (acumulado) No 2017-00997

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 04 de agosto de 2022 que obra a folio 24 - 26 de la presente encuadernación, presentado por la demandada **CLAUDIA EUGENIA TOCASUCHYL SÁNCHEZ** junto con la correspondiente liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la pasiva, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago, se le imparte su aprobación por un valor de **\$885.000,00 M/Cte.**

2. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ROSA HELENA RAMOS** contra **CLAUDIA EUGENIA TOCASUCHYL SÁNCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

1. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante **ROSA HELENA RAMOS** hasta la suma de **\$885.000.00**, conforme a la liquidación de crédito aprobada en la presente decisión y el excedente, si lo hubiere a la parte demandada según corresponda. De ser necesario, se ordena el fraccionamiento de los títulos judiciales.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

2. Sin costas para las partes.

3. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3507c798136bb2d2fc1e44bfac566fd77c526698e078cf838b74a5f081b8f6c7**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Acumulado No. 2017-1568

En atención a lo resuelto por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá en providencia de 13 de junio y 02 de septiembre de 2022, que obran a numerales 06 a 11 del cuaderno cuarto (4º) del expediente, reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RF ENCORE S.A.S** en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A contra **ELKIN RODRIGO ESPITIA GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 100005068932

- 1-. Por la suma de **\$29.217.863.00**, M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
- 2-. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 3-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.
- 4-. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al

demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Ley 2213 de 2022-

5-. Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

6-. Se suspende el pago a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Súrtase el emplazamiento de los acreedores del deudor bajo los apremios del artículo 108 del Código General del Proceso y, Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el togado **HUGO RIDRÍGUEZ GARCÍA**, actúa como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d753c00d3fda87f2c31f4cbab39de0b622400811850c1e0cca1428a39a8ab03**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1568

Respecto a la cesión de derechos litigiosos allegada en medio electrónico del 30 de octubre de 2020, que obra a numerales 05 a 06 del cuaderno principal virtual, el Juzgado no la tiene en cuenta por **IMPROCEDENTE**, toda vez que en el presente asunto se está ejecutando el crédito contenido en un título valor suscrito por ELKIN RODRIGO ESPITIA GARCIA a la orden de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO - CREDIPROGRESO.

En consecuencia, proceda a adecuar la solicitud como corresponde.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e0da784dbc4bb4368b4090758a4f5e80d9a86a70039d66c7c781aa417c33e**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2018-00328
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : MURILLO PALACIOS MARÍA VICENTA

Teniendo en cuenta que la señora **MURILLO PALACIOS MARÍA VICENTA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra mediante curador ad litem designado en su representación y, que dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTÁ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MURILLO PALACIOS MARÍA VICENTA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 26261766 visto a folio 2 - 3 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 24 de abril de 2018 visto a folio 17 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$540.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f3ce295ae0bd302f5603b83146c171baaa4939350a855c191d824f19ad893b**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2018-01096
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : ACHURY BARRETO HAROLD YESID

Teniendo en cuenta que el señor **ACHURY BARRETO HAROLD YESID**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra mediante curador ad litem designado en su representación y, que dentro del término legal contestó la demanda y propuso una única excepción de mérito denominada genérica, frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a proferir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el Art. 278 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **RF ENCORE S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ACHURY BARRETO HAROLD YESID**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 2601 visto a folio 2 - 3 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de enero de 2019 visto a folio 21 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se encuentran fundamentos para que prospere la excepción genérica propuesta y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario seguir adelante la ejecución, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no encontrarse ningún sustento a la excepción propuesta por la parte ejecutada, se debe proferir providencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$700.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e4f6823e4495759740d52eeb1e6dbaae3205df5dda0578c6281d30d1e9ad5**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00488

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a numerales 44, 45 y 47 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 45 del presente encuadernado por valor total de **\$27.426.478.75** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437758ff2f580e4e1e27b3a39ea075e26eedb2f4d39ab28d29c18339d39fa3b**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-488

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 07 de octubre de 2022, que obra a numerales 31 a 32 del presente paginario cautelar, revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, para que informe el estado de los remanentes tenidos en cuenta en el proceso ejecutivo 2017-00394 Juzgado de origen 74 Civil Municipal de Bogotá D.C y, que le fuera comunicado mediante Oficio número 2050 del 11 de agosto de 2022, que le fuera remitido el 12 de agosto de 2022.

Oficiése anexando copia de las documentales que obran a numerales 25 y 26 del cuaderno cautelar virtual.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a80e136d4f69617daadf567c4a3af0efd7890ccebe96e564545677b3e499d**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-00488

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 10 de agosto de 2022¹, contra el auto proferido el 04 de agosto de la misma anualidad², por cuya virtud se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta Entidad Judicial por valor de **\$516.000.00.**

ANTECEDENTES:

En resumen, el inconforme plantea que al momento de liquidarse las costas procesales no se tuvo en cuenta el valor del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20533080, que fuera aportado al plenario con el objetivo de ampliar el monto del embargo de remanentes reconocidos dentro del proceso 2017-00394 que cursaba en el JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y que ahora se encuentra en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, pide reponer la providencia cuestionada y, en su lugar, modificar la liquidación de costas para adicionar el monto de \$16.100.00, correspondiente al Certificado de Tradición y Libertad en comento.

¹ Numeral 44 y 46 del cuaderno principal virtual.

² Numeral 43 del cuaderno principal virtual.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para empezar, debe decirse que tal como lo resalta la parte inconforme en su escrito de impugnación, el certificado de tradición y libertad del cual pretende incluir su valor en el guarismo de costas, se encuentra debidamente certificado en cuanto a su pago ante la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y, que gracias a dicha documental el recurrente logró la ampliación del monto del embargo de remanentes reconocidos al interior del proceso dentro del proceso 2017-00394, que actualmente cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Es por ello que, sin tantas elucubraciones se procederá a modificar el auto de fecha 04 de agosto de 2022, que milita a numeral 43 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Judicatura que obra a numeral 41 del presente legajo y, en su lugar, adicionar a la citada justipreciación con el monto de \$16.100.00 asumido por la parte actora para hacerse del folio de matrícula 50N-20533080.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **MODIFICAR** el auto de fecha 04 de agosto de 2022, que milita a numeral 43 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia, tal como sigue a continuación:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 41, por el valor de **\$532.100.00** M/Cte., de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	01.PRINCIPAL. Folio30, 14AvisoPositivo, 25.291, 27.Notificacion292, 31.Notificacion291,33.Notificacion292Positiva.	\$ 66,000.00
CERTIFICADO TRADICION Y LIBERTAD F.M.50N-20533080	02.CAUTELAR,19Recurso.	\$ 16,100.00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,39AutoSigueAdelanteEjecucion.	\$ 450,000.00
TOTAL		\$ 532,100.00

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b329da9648fc19d91a8fc6ff60f3038207fa5447386843914f2ea8ed35c83b83**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-00927**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **JOHN JAIRO YATE MENDEZ**, se notificó mediante curador ad litem designado en su representación, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 41 - 42).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la auxiliar designada en representación del demandado, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992900e2e082a3015440c832a120475cb4b1d31cc911971feb9c5dfc688611f2**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

CONTESTACION DEMANDA CURADORA PROCESO 11001400306820190092700

YE yazmin gutierrez espinosa <yazguties@hotmail.com>       ...
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Lun 3/10/2022 3:56 PM

 CONTESTACION CURADURIA... 
45 KB

Buen día

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Respetuosamente me permito dirigirme por este medio, para solicitar la tramitación del memorial del archivo adjunto, CONTESTACION DEMANDA.

Los datos del proceso son:

PROCESO: **2019-00927-00**
CLASE: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
DEMANDADO: **JOHN JAIRO YATE MENDEZ**

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
CURADORA AD-LITEM
Tel: 3114622307

 Responder

 Reenviar

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO N° 2019-00927
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIRO YATE MENDEZ Y OTRO.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de CURADORA AD-LITEM, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo probado dentro del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

1. ADMITO LOS SIGUIENTES HECHOS:

- a. El hecho primero es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del pagare.
- b. El hecho segundo es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del pagare.
- d. El hecho tercero es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del pagare y la firma de aceptación de los demandados de las condiciones.
- e. El hecho cuarto es cierto, pues así se observa del respectivo endoso.
- f. El hecho quinto es cierto, pues así se puede apreciar de la firma impuesta en el pagare por mi prohijado.
- g. El hecho sexto es cierto, pues así se evidencia del contenido del pagare.
- h. El hecho noveno es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del pagare.

2. NO ME CONSTAN LOS SIGUIENTES HECHOS:

- a. El hecho séptimo NO me consta no hay constancia de requerimiento.
- b. El hecho octavo NO es un hecho sino una circunstancia propia del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

PRESCRIPCION

Solicito a su señoría se declare probada la excepción de prescripción extintiva las razones:

El auto de mandamiento de pago se libró el 19 de junio de 2019 notificado por estado el día 20 de junio de 2019 cobrando ejecutoria el día 23 de junio de 2019.

A la fecha en que se notifico a la suscrita curadora han transcurridos mas de 3 años sin que la parte demandada hubiese cumplido con su carga procesal de notificar dentro del año siguiente conforme dispone el art. 94 del C.G.P.

SOLICITUD PROBATORIO.

Comendidamente solicito a su señoría se tenga como pruebas de la excepción las documentales allegadas al proceso.

NOTIFICACIONES

Las mismas relacionadas en la demanda inicial para demandante y demandada.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 15 N° 9-18 Of. 701 de Bogotá. Correo electrónico yazguties@hotmail.com / yazguties@gmail.com

Atentamente,



YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
T.P. N° 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 N° 9-18 Of. 701 Bogota
Tel. 4911083 / 3114622307.
E-mail: yazguties@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-01400**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **JHON JAIRO CIFUENTES GARCÍA** se notificó personalmente, contestó la demanda y presentaron hechos constitutivos de excepciones de mérito (No. 15 – 21 y 22 - 26).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la contestación de la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3be867dbe2630213f5f3688bb7386b88031ac509e88e0bcbeef44ec4bd9308**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá octubre 6 de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ATN. SR JUEZ

Ciudad

REF. CONTESTACION DEMANDA 1100140030682019-01400-00
COOPEMPRESARIAL S.C / **MILCON SAS**

Respetado Juez:

Conforme al escrito de demanda quiero hacer las siguientes aclaraciones al caso,

1. El pagare en mención es parte de un prestamos que me realizo dicha compañía para ser descontado de mi pensión en la AFP SURA. por un valor creo de 3.000.000, o algo menor en el año 2018 o 2017 que en momento no tengo claro pero que ya solicité a SURA para que envíen el documento.
2. El pagare hace parte del entramado de estas cooperativas y que son firmados en blanco y que por necesidad y desconocimiento uno firma creyendo en la buena fe del prestamista.
3. Como el señor Juez puede observar ese pagare fue llenado por un valor diferente al del préstamo sin mostrar realmente la copia del préstamo que ellos me hicieron lo que a todas luces deja ver la mala actitud y la trampa ya que si ellos demandan por el valor real que me prestaron deberían esperar que el Señor Juez liquidara los intereses.
4. La cooperativa tenía mis teléfonos y mi correo electrónico y veo que no fue aportado al Señor Juez, otra anomalía, ya que si me hubiera enterado de esto habría respondido y el Señor Juez no tendría que sacar tiempo para este caso, no entiendo porque para notificarme si dan mi correo electrónico cuando ya habían Pasado mucho tiempo.
5. COOPEMPRESARIAL SC / MILCON SAS, omite información y falta a la verdad ya que solo presentan un pagare como si me hubieran prestado 11.116,896 , cosa que es mentira ya que el único vinculo de estas cooperativas con los pensionados son los prestamos por libranza .
6. En el presente anexo copias de los descuentos que venían realizando en el año 2019 pero que por motivos de un embargo de otra cooperativa a mi pensión ese préstamo fue detenido por SURA para dar cumplimiento al fallo del Juez 14 civil. **11001400302220170088700.**
7. En este año 2022 los descuentos del préstamo de COOPEMPRESARIAL/MILCON SAS. Se reactivaron y el préstamo en mención está siendo pagado y descontado por SURA, del mismo anexo copias de descuentos de mi pensión.
8. Si el señor Juez estima conveniente puedo asistir personalmente o si es necesario nombrar un abogado le ruego me informe ya que debo buscar uno en la defensoría o en la personería porque no tengo como pagar uno.
9. Tan pronto la AFP SURA me envié los soportes del préstamo los hare llegar al juzgado.
10. COOPEMPRESARIAL/ MILCON SAS, debe estar en capacidad de confirmar la veracidad de lo que expreso y los descuentos que se están realizando a favor de ellos.

11. Con gran asombro al preguntar a mi AFP SURA, encuentro que estos señores igualmente cogieron mi firma y volvieron a radicar ya no uno sino tres prestamos a nombre mío en este año 2022. UNO POR 6.000.000, OTRP POR 3.000.000 Y OTRO POR 2.607.165

12.. Ruego al Señor Juez se envié copias a la fiscalía para su investigación.

13. Anexo copias de lo expuesto.

Con respeto,

Jhon Jairo Cifuentes García
C.C 79.398.334 de Bogotá
Domicilio. Calle 22 sur No. 41-77
Correo: Jhonjairecifuentesgarcia74@gmail.com
Teléfono: 320 2727113

Anexo pruebas de descuentos 2019
Pruebas descuentos a favor de COOPEMPRESARIAL S.C / MILCON SAS
2022
Anexo copias de auto prestamos de los señores MILCON SAS

COMUNICADO PROCESO 1100140030682019-01400-00

JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA <jhonjairocifuentesgarcia74@gmail.com>

Lun 10/10/2022 1:18 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (795 KB)

Comunicado.docx; MILCON (1).pdf; MILCON 2 (2).pdf; MILCON 3.pdf;

Buenas tardes

respetado Juez

anexo a la presente comunicado referente al proceso 1100140030682019-01400-00

Gracias

Jhon Jairo Cifuentes



Bogotá D.C. 09 de Junio de 2022

Señor
ALEJANDRO SOSA BEDOYA
Rentas Vitalicias, Vicepresidencia de Riesgos, Medellín
SURAMERICANA
Medellín

Respetado Señor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo la siguiente Libranza de Pensionados de esa entidad, para su respectivo trámite y aprobación.

Nº	NOMBRE	CEDULA	LIBRANZA	VALOR	OBSERVACION
1	CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO	79.398.334	21211	\$6.000.000	NUEVO

Agradeciendo su atención y a la espera de una pronta respuesta, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

SANDRA LILIANA CONTRERAS CAICEDO
Gerente General.
ELABORO: KRS

CRA. 5 # 16 – 14 OFICINA 408 EDIFICIO EL GLOBO, BOGOTA.
CELULAR 3006399530 TEL: 2819334 EXT 131 cartera@milconsas.com.co
NIT. 900.668.864-9

Ciudad y Fecha BOGOTÁ D.C 09 DE JUNIO DE 2022

Por \$ 6.000.000

Nosotros CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO

C.C. 79.398.334

de BOGOTÁ D.C

C.C.

de

En calidad de deudor (a) principal y deudores(as) solidario(s), declaro (amos) que por virtud del presente titulo del valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y domicilio principal de MILCON S.A.S., y en las fechas de vencimientos indicados en este o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este Pagare - libranza a la orden

La suma de: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE

\$ (6.000.000) moneda corriente. Lo

pagos o abonos se harán así:

FORMA DE PAGO: En (60) cuotas consecutivas por valor cada una de: Cien mil pesos mcte

(\$ 100.000

), la primera de ellas para ser cancelada a partir de JUNIO 2022

y así sucesivamente hasta su cancelación total. En caso de mora pagare(mos) durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicara la cláusula aceleratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir sin inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales expresamos nuestra renuncia. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que el deudor o cualquiera de los deudores fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) ser reconocidos en procesos de insolvencia como personas naturales o jurídicas. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mí(nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que causa este Pagare - libranza a la orden serán de mí (nuestro) cargo. EL PLAZO: Para la cancelación de las obligaciones incorporadas en el presente Pagare - libranza a la orden, se concede en beneficio de ambas partes por lo tanto acordamos como deudores y a favor de MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, desistir de los prepagos en aras de no fomentar un desequilibrio económico y financiero en contra de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9. AUTORIZACION: Señor pagador de SURAMERICANA, atentamente solicito(amos) autorizo(amos) a UD. Se sirva descontar del sueldo, salario mesada pensional o contrato de prestación de servicios que devengo(amos), y pagar a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. De conformidad con el artículo 150 del C.S.T., u la ley 1527 de 2012 (Ley de masificación de Libranzas), aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9 a personas natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras este por cancelar el valor de este Pagare - libranza a la orden, el pago de todas o una cualquiera de las cuotas en el indicada debe hacerlo efectiva sobre cualquier otro sueldo, emolumento, honorarios o prima que por cambio, traslado o nuevo empleo, etc., lleguemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) O CUALQUIERA DE LA(S) CUOTAS PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDA DEL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedare a mí(nuestro) favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO, CAMBIO DE EMPLEO, PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ETC., y en estos casos usted pagará preferentemente a MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9, la totalidad de las sumas debidas pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9 como acreedora que facturada por mí(nosotros) para exigir el pago de la anterior deuda o de todo saldo que este pendiente de pago que tenga(mos) o reciba(mos) por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagare-libranza a la orden y desde ahora autorizo(mos) y acepto(mos) las retenciones y descuentos que en tales casos ordene MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón al cargo que desempeña(amos) así como el tiempo extraordinario y retroactividad de los salarios que se me(nos) liquiden. En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al (los) daudores(as) solidario(s), sin perjuicio de que este(os) instaure(n) acción contra el deudor principal en concordancia con (Art 1602 del C.C.) Damos pleno consentimiento para que se descuenta del presente Pagare-libranza a la orden las sumas en ella consignadas. Para cualquier cobro judicial o extrajudicial las partes que intervienen en el presente contrato, aceptan y fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor declaramos que la información que he(nemos) suministrado en la solicitud de crédito es verídica y por lo tanto autorizo(amos) a MILCON S.A.S NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, almacenados y consultados ante las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera o el ente de control que haga sus veces.

DEUDOR

NOMBRE

Jhon Jairo Cifuentes

CC.

79398334

DOMICILIO

TELEFONO

CIUDAD



HUELLA INDICE DERECHO

DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE

CC.

DOMICILIO

TELEFONO

CIUDAD



HUELLA INDICE DERECHO

~~Bogotá D. C.,~~ 09 DE JUNIO DE 2022

Señores

Bogotá D. C.

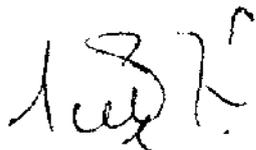
ASUNTO: AUTORIZACION DESCUENTO

En mi calidad de pensionado de esa entidad, yo JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 79.398.334 de BOGOTÁ D.C Me permito autorizar el descuento de 60 cuotas mensuales de la mesada pensional por valor de \$ 100.000 cada una, para un total de \$ 6.000.000

A favor de MILCON S.A.S por concepto de préstamo según libranza número 21211

El descuento inicia en el mes de JUNIO 2022

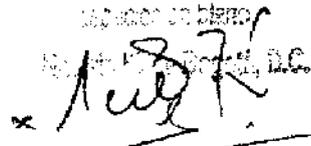
Atentamente,

FIRMA: 

Cedula No. 79398334

Huella

Verificar en el (los) cumplimiento(s) de los requisitos para otorgado con el uso de blanco


Bogotá D.C.

Nombre compareciente
Artículo 261 C.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.398.334

NUMERO

CIFUENTES GARCIA

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1966**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ANABELA RENGIFO LOPEZ



A-1500103-47152523-M-0079398334-20061115 0362206319A 02 214373902

[Handwritten signature]
79398334



Bogotá D.C. 01 de Julio de 2022

Señor
MIGUEL ANTONIO FERIA BELLO
Rentas Vitalicias, Vicepresidencia de Riesgos, Medellín
SURAMERICANA
Medellín

Respetado Señor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo la siguiente Libranza de Pensionados de esa entidad, para su respectivo trámite y aprobación.

Nº	NOMBRE	CEDULA	LIBRANZA	VALOR	OBSERVACION
1	CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO	79.398.334	21212	\$3.000.000	NUEVO

Agradeciendo su atención y a la espera de una pronta respuesta, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

SANDRA LILIANA CONTRERAS CAICEDO
Gerente General
ELABORO: KRS

CRA. 5 # 16 – 14 OFICINA 408 EDIFICIO EL GLOBO, BOGOTA.
CELULAR 3006399530 TEL: 2819334 EXT 131 cartera@milconsas.com.co
NIT. 900.668.864-9

Ciudad y Fecha BOGOTA D.C 01 DE JULIO DE 2022

Por \$ 3.000.000

Nosotros CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO

C.C. 79.398.334

de BOGOTÁ D.C

C.C.

de

En calidad de deudor (a) principal y deudores(as) solidario(os), declaro (amos) que por virtud del presente titulo del valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y domicilio principal de MILCON S.A.S., y en las fechas de vencimientos indicados en este o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este Pagare – libranza a la orden

La suma de: TRES MILLONES DE PESOS MCTE

\$ (3.000.000) moneda corriente. Los

pagos o abonos se harán así:

FORMA DE PAGO: En (60) cuotas consecutivas por valor cada una de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 50.000), la primera de ellas para ser cancelada a partir de JULIO 2022

y así sucesivamente hasta su cancelación total. En caso de mora pagare(mos) durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicara la cláusula aceleratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir sin inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales expresamos nuestra renuncia. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobraría judicial o extrajudicialmente, en el evento que el deudor o cualquiera de los deudores fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) ser reconocidos en procesos de insolvencia como personas naturales o jurídicas. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mí(nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este Pagare- libranza a la orden serán de mi (nuestro) cargo. EL PLAZO: Para la cancelación de las obligaciones incorporadas en el presente Pagare - libranza a la orden, se concede en beneficio de ambas partes por lo tanto acordamos como deudores y a favor de MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, desistir de los prepagos en aras de no fomentar un desequilibrio económico y financiero en contra de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9

AUTORIZACION: Señor pagador de SURAMERICANA, atentamente solicito(amos) y

autorizo(amos) a UD. Se sirva descontar del sueldo, salario mesada pensional o contrato de prestación de servicios que devengo(amos), y pagar a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. De conformidad con el artículo 150 del C.S.T., u la ley 1527 de 2012 (Ley de masificación de Libranzas), aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9 a personas natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras este por cancelar el valor de este Pagare – libranza a la orden, el pago de todas o una cualquiera de las cuotas en el indicada debe hacerlo efectivo sobre cualquier otro sueldo, emolumento, honorarios o prima que por cambio, traslado o nuevo empleo, etc., llegemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) O CUALQUIERA DE LA(S) CUOTAS PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDA DEL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedare a mi(nuestro) favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO, CAMBIO DE EMPLEO, PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ETC., y en estos casos usted pagará preferentemente a MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9, la totalidad de las sumas debidas pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9 como acreedora que facturada por mi(nosotros) para exigir el pago de la anterior deuda o de todo saldo que este pendiente de pago que tenga(mos) o reciba(mos) por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagare-libranza a la orden y desde ahora autorizo(mos) y acepto(mos) las retenciones y descuentos que en tales casos ordene MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón al cargo que desempeño(amos) así como el tiempo extraordinario y retroactividad de los salarios que se me(nos) liquiden. En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al (los) deudores(es) solidario(s), sin perjuicio de que este(os) instaure(n) acción contra el deudor principal en concordancia con (Art 1602 del C.C.) Damos pleno consentimiento para que se descuenta del presente Pagare-libranza a la orden las sumas en ella consignadas. Para cualquier cobro judicial o extrajudicial las partes que intervienen en el presente contrato, aceptan y fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor declaramos que la información que he(hemos) suministrado en la solicitud de crédito es verídica y por lo tanto autorizo(amos) a MILCON S.A.S NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, almacenados y consultados ante las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera o el ente de control que haga sus veces.

DEUDOR

NOMBRE Jhon Jairo Cifuentes
 CC. 79398334
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE _____
 CC. _____
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



~~Bogotá D. C.,~~ 01 DE JULIO DE 2022

Señores

Bogotá D. C.

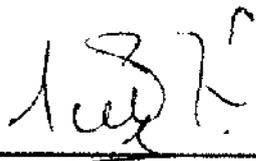
ASUNTO: AUTORIZACION DESCUENTO

En mi calidad de pensionado de esa entidad, yo JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 79.398.334 de BOGOTÁ D.C Me permito autorizar el descuento de 60 cuotas mensuales de la mesada pensional por valor de \$ 50.000 cada una, para un total de \$ 3.000.000

A favor de MILCON S.A.S por concepto de préstamo según libranza número 21212

El descuento inicia en el mes de JULIO DE 2022

Atentamente,

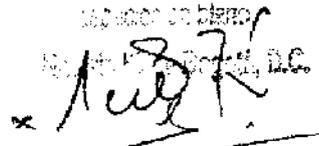
FIRMA: 

Cedula No. 79398334



Huella

Verificar en el (los) cumplimiento(s) de los requisitos para otorgado con el uso de blanco



Funcionario
Artículo 261 C.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.398.334

NUMERO

CIFUENTES GARCIA

APELLIDOS

JHON JAIR

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1966**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ANABELA RENGIFO LOPEZ



A-1500103-47152523-M-0079398334-20061115 0362206319A 02 214373902

[Handwritten signature]
79398334



Bogotá D.C. 06 de Julio de 2022

Señor
MIGUEL ANTONIO FERIA BELLO
Rentas Vitalicias, Vicepresidencia de Riesgos, Medellín
SURAMERICANA
Medellín

Respetado Señor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo la siguiente Libranza de Pensionados de esa entidad, para su respectivo trámite y aprobación.

Nº	NOMBRE	CEDULA	LIBRANZA	VALOR	OBSERVACION
1	CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO	79.398.334	21213	\$2.607.165	NUEVO

Agradeciendo su atención y a la espera de una pronta respuesta, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

SANDRA LILIANA CONTRERAS CAICEDO
Gerente General.
ELABORO: KRS

CRA. 5 # 16 – 14 OFICINA 408 EDIFICIO EL GLOBO, BOGOTA.
CELULAR 3006399530 TEL: 2819334 EXT 131 cartera@milconsas.com.co
NIT. 900.668.864-9

Ciudad y Fecha BOGOTA D.C 06 DE JULIO DE 2022

Por \$ 2.607.165

Nosotros CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO

C.C. 79.398.334

de BOGOTÁ D.C

C.C.

de

En calidad de deudor (a) principal y deudores(as) solidario(s), declaro (amos) que por virtud del presente titulo del valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y domicilio principal de MILCON S.A.S., y en las fechas de vencimientos indicados en este o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este Pagare - libranza a la orden

La suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE

\$ (2.607.165) moneda corriente. Lo

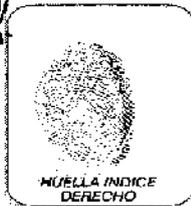
pagos o abonos se harán así:

FORMA DE PAGO: En (99) cuotas consecutivas por valor cada una de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 26.335), la primera de ellas para ser cancelada a partir de JULIO 2022

... y así sucesivamente hasta su cancelación total. En caso de mora pagare(mos) durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicara la cláusula aceleratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir sin inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales expresamos nuestra renuncia. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que el deudor o cualquiera de los deudores fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) ser reconocidos en procesos de insolvencia como personas naturales o jurídicas. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mí(nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que causa este Pagare-libranza a la orden serán de mí (nuestro) cargo. EL PLAZO: Para la cancelación de las obligaciones incorporadas en el presente Pagare - libranza a la orden, se concede en beneficio de ambas partes por lo tanto acordamos como deudores y a favor de MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, desistir de los prepagos en aras de no fomentar un desequilibrio económico y financiero en contra de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9. AUTORIZACION: Señor pagador de SURAMERICANA, atentamente solicito(amos) autorizo(amos) a UD. Se sirva descontar del sueldo, salario mesada pensional o contrato de prestación de servicios que devengo(amos), y pagar a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. De conformidad con el artículo 150 del C.S.T., u la ley 1527 de 2012 (Ley de masificación de Libranzas), aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9 a personas natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras este por cancelar el valor de este Pagare - libranza a la orden, el pago de todas o una cualquiera de las cuotas en el indicada debe hacerlo efectiva sobre cualquier otro sueldo, emolumento, honorarios o prima que por cambio, traslado o nuevo empleo, etc., llegemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) O CUALQUIERA DE LA(S) CUOTAS PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDA DEL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedare a mí(nuestro) favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO, CAMBIO DE EMPLEO, PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ETC., y en estos casos usted pagará preferentemente a MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9, la totalidad de las sumas debidas pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9 como acreedora que facturada por mí(nosotros) para exigir el pago de la anterior deuda o de todo saldo que este pendiente de pago que tenga(mos) o reciba(mos) por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagare-libranza a la orden y desde ahora autorizo(mos) y acepto(mos) las retenciones y descuentos que en tales casos ordene MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón al cargo que desempeña(amos) así como el tiempo extraordinario y retroactividad de los salarios que se me(nos) liquiden. En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al (los) daudores(as) solidario(s), sin perjuicio de que este(os) instaure(n) acción contra el deudor principal en concordancia con (Art 1602 del C.C.) Damos pleno consentimiento para que se descuenta del presente Pagare-libranza a la orden las sumas en ella consignadas. Para cualquier cobro judicial o extrajudicial las partes que intervienen en el presente contrato, aceptan y fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor declaramos que la información que he(nemos) suministrado en la solicitud de crédito es verídica y por lo tanto autorizo(amos) a MILCON S.A.S NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, almacenados y consultados ante las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera o el ente de control que haga sus veces.

DEUDOR

NOMBRE Jhon Jairo Cifuentes
 CC. 79398334
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE _____
 CC. _____
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



~~Bogotá D. C., 06 DE JULIO DE 2022~~

Señores

Bogotá D. C.

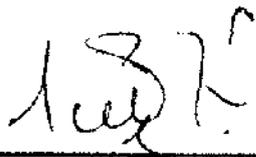
ASUNTO: AUTORIZACION DESCUENTO

En mi calidad de pensionado de esa entidad, yo JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 79.398.334 de BOGOTÁ D.C Me permito autorizar el descuento de 99 cuotas mensuales de la mesada pensional por valor de \$ 26.335 cada una, para un total de \$ 2.607.165.

A favor de MILCON S.A.S por concepto de préstamo según libranza número 21213

El descuento inicia en el mes de JULIO DE 2022

Atentamente,

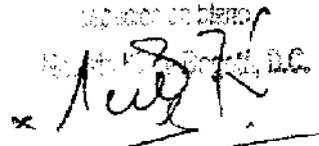
FIRMA: 

Cedula No. 79398334



Huella

Verificar en el (los) cumplimiento(s) de los requisitos para otorgado con el uso de blanco



Funcionario
Artículo 261 C.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.398.334

NUMERO

CIFUENTES GARCIA

APELLIDOS

JHON JAIR

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1966**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
MARIA PATRICIA RENGIFO LOPEZ



A-1500103-47152523-M-0079398334-20061115 0362206319A 02 214373902

[Handwritten signature]
79398334

Bogotá octubre 6 de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ATN. SR JUEZ

Ciudad

REF. DEMANDA 1100140030682019-01400-00 COOPEMPRESARIAL S.C /
MILCON SAS

Respetado Juez:

Conforme al escrito anterior de respuesta a la demanda quiero hacer las siguientes aclaraciones al caso,

1. Hice contacto con la Dra. Margot quien representa a COOPEMPRESARIAL/MILCOS SA, y ella dice que le informe al Señor Juez que ya se esta descontando la deuda por la AFP SURA, a lo cual le informe que debería ser ella quien informe para que el juzgado este al tanto pero nuevamente dice que tranquilo que no hay problema , pero para mi si es problema porque estoy siendo afectado tanto en mi sueldo de pensión que es un salario mínimo y la demanda que esta andando con su Señoría.
2. Ruego al Señor Juez le pida explicaciones al demandante para mayor claridad sobre este acto ya que la orden del Juez es llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante cosa que ya se hizo de manera unilateral por la misma parte demandante.
3. Los prestamos que ellos mismos radicaron según informan cubren lo que yo supuestamente les debo, pero como ellos tienen un pagare en blanco y copias de mi cedula así mismo como de una autenticación en la notaria del año 2018, ellos pueden seguir demandándome y tengo temor que así suceda.
4. MI AFP SURA, informa que con mi firma y autenticación de mi cedula ellos proceden a autorizar prestamos si tengo cupo para ello y no necesitan llamar a confirmar.

Mil gracias por toda su ayuda.

Con respeto,

Jhon Jairo Cifuentes García
C.C 79.398.334 de Bogotá
Domicilio. Calle 22 sur No. 41-77
Correo: Jhonjairocifuentesgarcia74@gmail.com
Teléfono: 320 2727113

Anexo copia nuevamente de los prestamos que ellos volvieron a radicar y que ya están descontando, suman supuestamente el valor de la demanda.

CONTESTACION DEMANDA 1100140030682019-01400-00 COOPEMPRESARIAL S.C / MILCON SAS

JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA <jhonjairocifuentesgarcia74@gmail.com>

Jue 6/10/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA <jhonjairocifuentesgarcia74@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (940 KB)

contestacion milcon.docx; MILCON (1).pdf; MILCON 2 (2).pdf; MILCON 3.pdf; PAGOS SURA.pdf; pagos sura 2022.docx;

cordial saludo,

adjunto a la presente lo enunciado y todos los soportes



Bogotá D.C. 09 de Junio de 2022

Señor
ALEJANDRO SOSA BEDOYA
Rentas Vitalicias, Vicepresidencia de Riesgos, Medellín
SURAMERICANA
Medellín

Respetado Señor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo la siguiente Libranza de Pensionados de esa entidad, para su respectivo trámite y aprobación.

Nº	NOMBRE	CEDULA	LIBRANZA	VALOR	OBSERVACION
1	CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO	79.398.334	21211	\$6.000.000	NUEVO

Agradeciendo su atención y a la espera de una pronta respuesta, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

SANDRA LILIANA CONTRERAS CAICEDO
Gerente General.
ELABORO: KRS

CRA. 5 # 16 – 14 OFICINA 408 EDIFICIO EL GLOBO, BOGOTA.
CELULAR 3006399530 TEL: 2819334 EXT 131 cartera@milconsas.com.co
NIT. 900.668.864-9

Ciudad y Fecha BOGOTÁ D.C 09 DE JUNIO DE 2022

Por \$ 6.000.000

Nosotros CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO

C.C. 79.398.334

de BOGOTÁ D.C

C.C.

de

En calidad de deudor (a) principal y deudores(as) solidario(s), declaro (amos) que por virtud del presente titulo del valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y domicilio principal de MILCON S.A.S., y en las fechas de vencimientos indicados en este o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este Pagare - libranza a la orden

La suma de: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE

\$ (6.000.000) moneda corriente. Lo

pagos o abonos se harán así:

FORMA DE PAGO: En (60) cuotas consecutivas por valor cada una de: Cien mil pesos mcte

(\$ 100.000

), la primera de ellas para ser cancelada a partir de JUNIO 2022

y así sucesivamente hasta su cancelación total. En caso de mora pagare(mos) durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicara la cláusula aceleratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir sin inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales expresamos nuestra renuncia. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que el deudor o cualquiera de los deudores fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) ser reconocidos en procesos de insolvencia como personas naturales o jurídicas. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mí(nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que causa este Pagare - libranza a la orden serán de mí (nuestro) cargo. EL PLAZO: Para la cancelación de las obligaciones incorporadas en el presente Pagare - libranza a la orden, se concede en beneficio de ambas partes por lo tanto acordamos como deudores y a favor de MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, desistir de los prepagos en aras de no fomentar un desequilibrio económico y financiero en contra de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9. AUTORIZACION: Señor pagador de SURAMERICANA, atentamente solicito(amos) autorizo(amos) a UD. Se sirva descontar del sueldo, salario mesada pensional o contrato de prestación de servicios que devengo(amos), y pagar a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. De conformidad con el artículo 150 del C.S.T., u la ley 1527 de 2012 (Ley de masificación de Libranzas), aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9 a personas natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras este por cancelar el valor de este Pagare - libranza a la orden, el pago de todas o una cualquiera de las cuotas en el indicada debe hacerlo efectiva sobre cualquier otro sueldo, emolumento, honorarios o prima que por cambio, traslado o nuevo empleo, etc., llegemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) O CUALQUIERA DE LA(S) CUOTAS PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDA DEL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedare a mí(nuestro) favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO, CAMBIO DE EMPLEO, PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ETC., y en estos casos usted pagará preferentemente a MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9, la totalidad de las sumas debidas pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9 como acreedora que facturada por mí(nosotros) para exigir el pago de la anterior deuda o de todo saldo que este pendiente de pago que tenga(mos) o reciba(mos) por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagare-libranza a la orden y desde ahora autorizo(mos) y acepto(mos) las retenciones y descuentos que en tales casos ordene MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón al cargo que desempeña(amos) así como el tiempo extraordinario y retroactividad de los salarios que se me(nos) liquiden. En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al (los) daudores(as) solidario(s), sin perjuicio de que este(os) instaure(n) acción contra el deudor principal en concordancia con (Art 1602 del C.C.) Damos pleno consentimiento para que se descuenta del presente Pagare-libranza a la orden las sumas en ella consignadas. Para cualquier cobro judicial o extrajudicial las partes que intervienen en el presente contrato, aceptan y fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor declaramos que la información que he(nemos) suministrado en la solicitud de crédito es verídica y por lo tanto autorizo(amos) a MILCON S.A.S NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, almacenados y consultados ante las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera o el ente de control que haga sus veces.

DEUDOR

NOMBRE

Jhon Jairo Cifuentes

CC.

79398334

DOMICILIO

TELEFONO

CIUDAD



HUELLA INDICE DERECHO

DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE

CC.

DOMICILIO

TELEFONO

CIUDAD



HUELLA INDICE DERECHO

~~Bogotá D. C.,~~ 09 DE JUNIO DE 2022

Señores

Bogotá D. C.

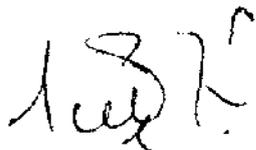
ASUNTO: AUTORIZACION DESCUENTO

En mi calidad de pensionado de esa entidad, yo JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 79.398.334 de BOGOTÁ D.C Me permito autorizar el descuento de 60 cuotas mensuales de la mesada pensional por valor de \$ 100.000 cada una, para un total de \$ 6.000.000

A favor de MILCON S.A.S por concepto de préstamo según libranza número 21211

El descuento inicia en el mes de JUNIO 2022

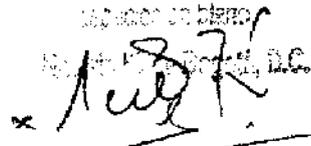
Atentamente,

FIRMA: 

Cedula No. 79398334

Huella

Verificar en el (los) cumplimiento(s) de los requisitos para otorgado con el uso de blanco


Bogotá D.C.

Funcionario
Artículo 261 C.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.398.334

NUMERO

CIFUENTES GARCIA

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1966**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ANABELA RENGIFO LOPEZ



A-1500103-47152523-M-0079398334-20061115 0362206319A 02 214373902

[Handwritten signature]
79398334



Bogotá D.C. 01 de Julio de 2022

Señor
MIGUEL ANTONIO FERIA BELLO
Rentas Vitalicias, Vicepresidencia de Riesgos, Medellín
SURAMERICANA
Medellín

Respetado Señor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo la siguiente Libranza de Pensionados de esa entidad, para su respectivo trámite y aprobación.

Nº	NOMBRE	CEDULA	LIBRANZA	VALOR	OBSERVACION
1	CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO	79.398.334	21212	\$3.000.000	NUEVO

Agradeciendo su atención y a la espera de una pronta respuesta, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

SANDRA LILIANA CONTRERAS CAICEDO
Gerente General
ELABORO: KRS

CRA. 5 # 16 – 14 OFICINA 408 EDIFICIO EL GLOBO, BOGOTA.
CELULAR 3006399530 TEL: 2819334 EXT 131 cartera@milconsas.com.co
NIT. 900.668.864-9

Ciudad y Fecha BOGOTA D.C 01 DE JULIO DE 2022

Por \$ 3.000.000

Nosotros CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO

C.C. 79.398.334

de BOGOTÁ D.C

C.C.

de

En calidad de deudor (a) principal y deudores(as) solidario(os), declaro (amos) que por virtud del presente titulo del valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y domicilio principal de MILCON S.A.S., y en las fechas de vencimientos indicados en este o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este Pagare – libranza a la orden

La suma de: TRES MILLONES DE PESOS MCTE

\$ (3.000.000) moneda corriente. Los

pagos o abonos se harán así:

FORMA DE PAGO: En (60) cuotas consecutivas por valor cada una de CINCUENTA MIL PESOS MCTE

(\$ 50.000

), la primera de ellas para ser cancelada a partir de JULIO 2022

... y así sucesivamente hasta su cancelación total. En caso de mora pagare(mos) durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicara la cláusula aceleratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir sin inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales expresamos nuestra renuncia. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobraría judicial o extrajudicialmente, en el evento que el deudor o cualquiera de los deudores fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) ser reconocidos en procesos de insolvencia como personas naturales o jurídicas. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mí(nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este Pagare- libranza a la orden serán de mí (nuestro) cargo. EL PLAZO: Para la cancelación de las obligaciones incorporadas en el presente Pagare - libranza a la orden, se concede en beneficio de ambas partes por lo tanto acordamos como deudores y a favor de MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, desistir de los prepagos en aras de no fomentar un desequilibrio económico y financiero en contra de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9. AUTORIZACION: Señor pagador de SURAMERICANA, atentamente solicito(amos) y autorizo(amos) a UD. Se sirva descontar del sueldo, salario mesada pensional o contrato de prestación de servicios que devengo(amos), y pagar a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. De conformidad con el artículo 150 del C.S.T., u la ley 1527 de 2012 (Ley de masificación de Libranzas), aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9 a personas natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras este por cancelar el valor de este Pagare – libranza a la orden, el pago de todas o una cualquiera de las cuotas en el indicada debe hacerlo efectivo sobre cualquier otro sueldo, emolumento, honorarios o prima que por cambio, traslado o nuevo empleo, etc., llegemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) O CUALQUIERA DE LA(S) CUOTAS PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDA DEL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedare a mí(nuestro) favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO, CAMBIO DE EMPLEO, PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ETC., y en estos casos usted pagará preferentemente a MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9, la totalidad de las sumas debidas pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9 como acreedora que facturada por mí(nosotros) para exigir el pago de la anterior deuda o de todo saldo que este pendiente de pago que tenga(mos) o reciba(mos) por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagare-libranza a la orden y desde ahora autorizo(mos) y acepto(mos) las retenciones y descuentos que en tales casos ordene MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón al cargo que desempeño(amos) así como el tiempo extraordinario y retroactividad de los salarios que se me(nos) liquiden. En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al (los) deudores(es) solidario(s), sin perjuicio de que este(os) instaure(n) acción contra el deudor principal en concordancia con (Art 1602 del C.C.) Damos pleno consentimiento para que se descuenta del presente Pagare-libranza a la orden las sumas en ella consignadas. Para cualquier cobro judicial o extrajudicial las partes que intervienen en el presente contrato, aceptan y fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor declaramos que la información que he(hemos) suministrado en la solicitud de crédito es verídica y por lo tanto autorizo(amos) a MILCON S.A.S NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, almacenados y consultados ante las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera o el ente de control que haga sus veces.

DEUDOR

NOMBRE Jhon Jairo Cifuentes
 CC. 79398334
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE _____
 CC. _____
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



~~Bogotá D. C.,~~ 01 DE JULIO DE 2022

Señores

Bogotá D. C.

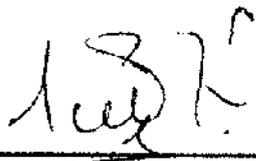
ASUNTO: AUTORIZACION DESCUENTO

En mi calidad de pensionado de esa entidad, yo JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 79.398.334 de BOGOTÁ D.C Me permito autorizar el descuento de 60 cuotas mensuales de la mesada pensional por valor de \$ 50.000 cada una, para un total de \$ 3.000.000

A favor de MILCON S.A.S por concepto de préstamo según libranza número 21212

El descuento inicia en el mes de JULIO DE 2022

Atentamente,

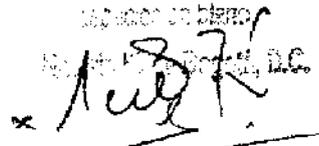
FIRMA: 

Cedula No. 79398334



Huella

Verificar en el (los) cumplimiento(s) de los requisitos para otorgado con el uso de blanco



Funcionario
Artículo 261 C.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.398.334

NUMERO

CIFUENTES GARCIA

APELLIDOS

JHON JAIR

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1966**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ANABELA RENGIFO LOPEZ



A-1500103-47152523-M-0079398334-20061115 0362206319A 02 214373902

[Handwritten signature]
79398334



Bogotá D.C. 06 de Julio de 2022

Señor
MIGUEL ANTONIO FERIA BELLO
Rentas Vitalicias, Vicepresidencia de Riesgos, Medellín
SURAMERICANA
Medellín

Respetado Señor:

Anexo a la presente le estamos remitiendo la siguiente Libranza de Pensionados de esa entidad, para su respectivo trámite y aprobación.

Nº	NOMBRE	CEDULA	LIBRANZA	VALOR	OBSERVACION
1	CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO	79.398.334	21213	\$2.607.165	NUEVO

Agradeciendo su atención y a la espera de una pronta respuesta, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

SANDRA LILIANA CONTRERAS CAICEDO
Gerente General.
ELABORO: KRS

CRA. 5 # 16 – 14 OFICINA 408 EDIFICIO EL GLOBO, BOGOTA.
CELULAR 3006399530 TEL: 2819334 EXT 131 cartera@milconsas.com.co
NIT. 900.668.864-9

Ciudad y Fecha BOGOTA D.C 06 DE JULIO DE 2022

Por \$ 2.607.165

Nosotros CIFUENTES GARCIA JHON JAIRO

C.C. 79.398.334

de BOGOTÁ D.C

C.C.

de

En calidad de deudor (a) principal y deudores(as) solidario(s), declaro (amos) que por virtud del presente titulo del valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y domicilio principal de MILCON S.A.S., y en las fechas de vencimientos indicados en este o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este Pagare - libranza a la orden

La suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE

\$ (2.607.165) moneda corriente. Lo

pagos o abonos se harán así:

FORMA DE PAGO: En (99) cuotas consecutivas por valor cada una de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 26.335), la primera de ellas para ser cancelada a partir de JULIO 2022

... y así sucesivamente hasta su cancelación total. En caso de mora pagare(mos) durante ella intereses a la tasa máxima legal vigente. En el evento que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses respectivos que se describe en este título valor se aplicara la cláusula aceleratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir sin inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales expresamos nuestra renuncia. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que el deudor o cualquiera de los deudores fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) ser reconocidos en procesos de insolvencia como personas naturales o jurídicas. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi(nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que causa este Pagare-libranza a la orden serán de mi (nuestro) cargo. EL PLAZO: Para la cancelación de las obligaciones incorporadas en el presente Pagare - libranza a la orden, se concede en beneficio de ambas partes por lo tanto acordamos como deudores y a favor de MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, desistir de los prepagos en aras de no fomentar un desequilibrio económico y financiero en contra de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9. AUTORIZACION: Señor pagador de SURAMERICANA, atentamente solicito(amos) autorizo(amos) a UD. Se sirva descontar del sueldo, salario mesada pensional o contrato de prestación de servicios que devengo(amos), y pagar a la orden de MILCON S.A.S. NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. De conformidad con el artículo 150 del C.S.T., u la ley 1527 de 2012 (Ley de masificación de Libranzas), aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciera MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9 a personas natural o jurídica. Solicitamos a usted que mientras este por cancelar el valor de este Pagare - libranza a la orden, el pago de todas o una cualquiera de las cuotas en el indicada debe hacerlo efectiva sobre cualquier otro sueldo, emolumento, honorarios o prima que por cambio, traslado o nuevo empleo, etc., llegemos a devengar. EL NO DESCUENTO DE UNA(S) O CUALQUIERA DE LA(S) CUOTAS PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO EXONERA LA OBLIGATORIEDA DEL (LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, sobre toda cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedare a mi(nuestro) favor por cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO, CAMBIO DE EMPLEO, PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ETC., y en estos casos usted pagará preferentemente a MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9, la totalidad de las sumas debidas pues toda la obligación se hará exigible antes de la expiración natural del plazo. Es entendido que MILCON S.A.S NIT: 900.668.864-9 como acreedora que facturada por mi(nosotros) para exigir el pago de la anterior deuda o de todo saldo que este pendiente de pago que tenga(mos) o reciba(mos) por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de firmar el presente pagare-libranza a la orden y desde ahora autorizo(mos) y acepto(mos) las retenciones y descuentos que en tales casos ordene MILCON S.A.S. NIT: 900.668.864-9, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón al cargo que desempeña(amos) así como el tiempo extraordinario y retroactividad de los salarios que se me(nos) liquiden. En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al (los) daudores(as) solidario(s), sin perjuicio de que este(os) instaure(n) acción contra el deudor principal en concordancia con (Art 1602 del C.C.) Damos pleno consentimiento para que se descuenta del presente Pagare-libranza a la orden las sumas en ella consignadas. Para cualquier cobro judicial o extrajudicial las partes que intervienen en el presente contrato, aceptan y fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los aceptantes firmantes del presente Título Valor declaramos que la información que he(nemos) suministrado en la solicitud de crédito es verídica y por lo tanto autorizo(amos) a MILCON S.A.S NIT 900.668.864-9 o a quien represente sus derechos, para que nuestros datos crediticios puedan ser reportados, procesados, almacenados y consultados ante las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera o el ente de control que haga sus veces.

DEUDOR

NOMBRE Jhon Jairo Cifuentes
 CC. 79398334
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE _____
 CC. _____
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 CIUDAD _____



~~Bogotá D. C., 06 DE JULIO DE 2022~~

Señores

Bogotá D. C.

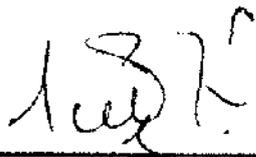
ASUNTO: AUTORIZACION DESCUENTO

En mi calidad de pensionado de esa entidad, yo JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 79.398.334 de BOGOTÁ D.C Me permito autorizar el descuento de 99 cuotas mensuales de la mesada pensional por valor de \$ 26.335 cada una, para un total de \$ 2.607.165.

A favor de MILCON S.A.S por concepto de préstamo según libranza número 21213

El descuento inicia en el mes de JULIO DE 2022

Atentamente,

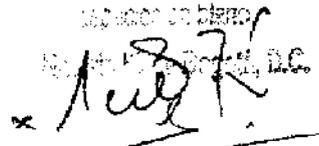
FIRMA: 

Cedula No. 79398334



Huella

Verificar en el (los) cumplimiento(s) de los requisitos para otorgado con el uso de blanco.



Funcionario
Artículo 261 C.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.398.334

NUMERO

CIFUENTES GARCIA

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1966**
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ANABELA RENGIFO LOPEZ



A-1500103-47152523-M-0079398334-20061115

0362206319A 02 214373902

[Handwritten signature]
79398334

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Enero de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	01 de 2019	901,406.66	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	01 de 2019	0.00	18,100.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	01 de 2019	0.00	108,200.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	01 de 2019	0.00	276,335.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	01 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			901,406.66	
	Total deducciones			452,587.00
			Neto a pagar	448,819.66

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Febrero de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	02 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	02 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	02 de 2019	0.00	99,400.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	02 de 2019	0.00	276,335.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	02 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			828,116.00	
	Total deducciones			442,287.00
			Neto a apagar	385,829.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Marzo de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	03 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	03 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	03 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	03 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	03 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			828,116.00	
	Total deducciones			348,131.00
			Neto a apagar	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Abril de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	04 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	04 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	04 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	04 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	04 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			828,116.00	
	Total deducciones			348,131.00
			Neto a apagar	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Mayo de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	05 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	05 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	05 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	05 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	05 de 2019	0.00	49,952.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
828,116.00	348,131.00	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Junio de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	06 de 2019	828,116.00	0.00
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	06 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	06 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	06 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	06 de 2019	0.00	389,208.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	06 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			1,656,232.00	
	Total deducciones			555,160.00
			Neto a apagar	1,101,072.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Julio de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	07 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	07 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	07 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			828,116.00	
	Total deducciones			348,131.00
			Neto a apagar	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Agosto de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	08 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	08 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	08 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			828,116.00	
	Total deducciones			348,131.00
			Neto a apagar	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Septiembre de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	09 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	09 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	09 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	09 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	09 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			828,116.00	
	Total deducciones			348,131.00
			Neto a apagar	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Octubre de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	10 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	10 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	10 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	10 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	10 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			828,116.00	
	Total deducciones			348,131.00
			Neto a apagar	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Noviembre de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	11 de 2019	828,116.00	0.00
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	11 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	11 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	11 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	11 de 2019	0.00	182,927.76
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	11 de 2019	0.00	49,952.00
Total devengado			1,656,232.00	
	Total deducciones			348,879.76
			Neto a apagar	1,307,352.24

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Diciembre de 2019

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	12 de 2019	828,116.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	12 de 2019	0.00	16,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	12 de 2019	0.00	99,400.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	12 de 2019	0.00	182,179.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	12 de 2019	0.00	49,952.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
828,116.00	348,131.00	479,985.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Enero de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	01 de 2020	955,491.10	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	01 de 2020	0.00	19,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	01 de 2020	0.00	76,500.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	01 de 2020	0.00	219,747.78
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	01 de 2020	0.00	52,949.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
955,491.10	368,396.78	587,094.33

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Febrero de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	02 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	02 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	02 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	02 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	02 de 2020	0.00	52,949.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
877,803.00	342,724.75	535,078.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Marzo de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	03 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	03 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	03 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	03 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	03 de 2020	0.00	52,949.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
877,803.00	342,724.75	535,078.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Abril de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	04 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	04 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	04 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	04 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	04 de 2020	0.00	0.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
877,803.00	289,775.75	588,027.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Mayo de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	05 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	05 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	05 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	05 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	05 de 2020	0.00	0.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
877,803.00	289,775.75	588,027.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Junio de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	06 de 2020	877,803.00	0.00
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	06 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	06 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	06 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	06 de 2020	0.00	421,326.50
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	06 de 2020	0.00	0.00
Total devengado			1,755,606.00	
	Total deducciones			509,226.50
			Neto a apagar	1,246,379.50

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Julio de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENTA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	07 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	07 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	07 de 2020	0.00	52,949.00
Total devengado			877,803.00	
	Total deducciones			342,724.75
			Neto a apagar	535,078.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Agosto de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	08 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	08 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	08 de 2020	0.00	52,949.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
877,803.00	342,724.75	535,078.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Septiembre de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	09 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	09 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	09 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	09 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	09 de 2020	0.00	52,949.00
Total devengado			877,803.00	
	Total deducciones			342,724.75
			Neto a apagar	535,078.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Octubre de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	10 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	10 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	10 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	10 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	10 de 2020	0.00	52,949.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
877,803.00	342,724.75	535,078.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Noviembre de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	11 de 2020	877,803.00	0.00
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	11 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	11 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	11 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	11 de 2020	0.00	198,023.46
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	11 de 2020	0.00	52,949.00
Total devengado			1,755,606.00	
	Total deducciones			338,872.46
			Neto a apagar	1,416,733.55

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Diciembre de 2020

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENTA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	12 de 2020	877,803.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	12 de 2020	0.00	17,600.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	12 de 2020	0.00	70,300.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	12 de 2020	0.00	201,875.75
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	12 de 2020	0.00	52,949.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
877,803.00	342,724.75	535,078.25

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Enero de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	01 de 2021	988,933.18	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	01 de 2021	0.00	19,800.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	01 de 2021	0.00	79,200.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	01 de 2021	0.00	227,433.29
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	01 de 2021	0.00	54,803.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
988,933.18	381,236.29	607,696.88

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Febrero de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENTA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	02 de 2021	908,526.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	02 de 2021	0.00	18,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	02 de 2021	0.00	72,700.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	02 de 2021	0.00	208,956.50
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	02 de 2021	0.00	54,803.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
908,526.00	354,659.50	553,866.50

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Marzo de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	03 de 2021	908,526.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	03 de 2021	0.00	18,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	03 de 2021	0.00	72,700.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	03 de 2021	0.00	208,956.50
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	03 de 2021	0.00	54,803.00
Total devengado			908,526.00	
	Total deducciones			354,659.50
			Neto a apagar	553,866.50

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Abril de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	04 de 2021	908,526.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	04 de 2021	0.00	18,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	04 de 2021	0.00	72,700.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	04 de 2021	0.00	208,956.50
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	04 de 2021	0.00	54,803.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
908,526.00	354,659.50	553,866.50

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Mayo de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENTA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	05 de 2021	908,526.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	05 de 2021	0.00	18,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	05 de 2021	0.00	72,700.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	05 de 2021	0.00	208,956.50
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	05 de 2021	0.00	54,803.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
908,526.00	354,659.50	553,866.50

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Junio de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	06 de 2021	908,526.00	0.00
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	06 de 2021	908,526.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	06 de 2021	0.00	18,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	06 de 2021	0.00	72,700.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	06 de 2021	0.00	436,088.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	06 de 2021	0.00	54,803.00
Total devengado			1,817,052.00	
	Total deducciones			581,791.00
			Neto a apagar	1,235,261.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Julio de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	07 de 2021	908,526.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2021	0.00	18,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2021	0.00	72,700.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	07 de 2021	0.00	208,956.50
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	07 de 2021	0.00	54,803.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
908,526.00	354,659.50	553,866.50

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Agosto de 2021

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	08 de 2021	908,526.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2021	0.00	18,200.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2021	0.00	72,700.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	08 de 2021	0.00	208,956.50
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	08 de 2021	0.00	54,803.00

Total devengado	Total deducciones	Neto a apagar
908,526.00	354,659.50	553,866.50

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA



Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Julio de 2022

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	07 de 2022	1,000,000.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2022	0.00	20,000.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	07 de 2022	0.00	40,000.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	07 de 2022	0.00	50,000.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	07 de 2022	0.00	100,000.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	07 de 2022	0.00	240,000.00
PRESTAMOS PENSIONADOS	A8110368755 - SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.	07 de 2022	0.00	60,830.00
Total devengado			1,000,000.00	
	Total deducciones			510,830.00
			Neto a apagar	489,170.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA



Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Agosto de 2022

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	08 de 2022	1,000,000.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2022	0.00	20,000.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	08 de 2022	0.00	40,000.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	08 de 2022	0.00	100,000.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	08 de 2022	0.00	26,335.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	08 de 2022	0.00	50,000.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	08 de 2022	0.00	240,000.00
Total devengado			1,000,000.00	
				Total deducciones
				476,335.00
				Neto a apagar
				523,665.00

INFORME DE PAGOS Y DEDUCCIONES
SEGURO DE RENTAS
PLAN RENTA VITALICIA OBLIGATORIA



Seguros de Vida Suramericana S.A.
NIT 890.903.790-5

DATOS GENERALES

PERIODO DE PAGO: Septiembre de 2022

POLIZA: 087020004489
ASEGURADO/PENSIONADO: C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES

Concepto	Persona o entidad que recibe el pago	Periodo de generacion	Devengado	Deducciones
RENDA BASICA	C79398334 - JHON JAIRO CIFUENTES GARCIA	09 de 2022	1,000,000.00	0.00
COTIZACION CCF	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	09 de 2022	0.00	20,000.00
COTIZACIÓN EPS	A8600669427 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	09 de 2022	0.00	40,000.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	09 de 2022	0.00	100,000.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	09 de 2022	0.00	50,000.00
DEDUCCIÓN PAGO PRESTAMOS CON ENTIDADES	A9006688649 - MILCON S.A.S	09 de 2022	0.00	26,335.00
EMBARGOS	A9001132852 - COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL	09 de 2022	0.00	240,000.00
Total devengado			1,000,000.00	
				Total deducciones
				476,335.00
				Neto a apagar
				523,665.00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01488

En atención al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado el 21 de octubre de 2022 que obra a folio 18 - 20 del encuadernado principal, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **ÁNGELA FERNANDA ANGULO MARIÑO**, por **TRANSACCIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$7.127.407.00**, de acuerdo a lo dispuesto por las partes en el "**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**" y el excedente, si lo hubiere, a la parte demandada, según corresponda. De ser necesario, se ordena el fraccionamiento de los títulos judiciales.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566c7da9e81f95dd02beb2053b3c0d093e8791f786e71d0ce5231578690c988**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-2162

Vistas las diligencias de notificación allegadas el 15 de diciembre de 2021, que obran a numerales 07 a 08 del presente paginário virtual, no serán tenidas en cuenta por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que, no se aportó el certificado de entrega expedido por la respectiva empresa de correos con el fin de corroborar si el resultado fue positivo o negativo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al ejecutado el 16 de noviembre de 2021, que militan a numerales 07 a 08 del cuaderno principal virtual, por las razones aquí expuestas.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el 13 de noviembre de 2019 a la demandada **NATHALY ANA MARCELA GUTIÉRREZ TARAZONA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b2d2a70e4ebfe185c8e720b6ed879ab6388cf154c585cafd13fd5ddea5aad2**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-2162

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación, promovido por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 12 de septiembre de 2022¹, contra el auto proferido el 07 de septiembre de la misma anualidad², por cuya virtud se terminó la presente ejecución conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el recurrente plantea que mediante memoriales radicados en este estrado judicial los días 05 y 18 de agosto de 2021, solicitó el envío de las respuestas allegadas por las entidades bancarias en virtud a la medida de embargo decretada sobre las cuentas bancarias del demandado, sin embargo, sostiene que a la fecha no ha obtenido respuesta alguna.

De otro lado, expone que aportó al plenario diligencias de notificación que trata el artículo 291 del código general del proceso, mediante misiva de fecha 15 de diciembre de 2021, con resultado positivo.

¹ Numeral 05 a 06 del cuaderno principal virtual.

² Numeral 04 del cuaderno principal virtual.

En consecuencia, pide reponer la providencia proferida el pasado 06 de septiembre y, en su lugar, continuar con el respectivo trámite procesal.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para empezar, debe decirse que tal como lo resalta el inconforme en su escrito de impugnación, el proceso presenta movimiento a través de los memoriales radicados por la parte el 05, 18 de agosto y 15 de diciembre de 2021. En este punto se aclara al memorialista que las respuestas de las entidades financieras le fueron remitidas el 20 de agosto de 2021, a la dirección electrónica abogado1.rinconlaitonabogados@gmail.com, tal como consta a numeral 28 del presente paginario.

Empero, debe advertirse que al contabilizarse el término del año de inactividad tomando como base el memorial aportado el 15 de diciembre de 2021, es evidente que dicha sanción se configuraría hasta el 16 de diciembre de la presente anualidad, situación que torna improcedente la terminación por desistimiento tácito desde el 06 de septiembre de 2022, tal como se dispuso.

Es por ello que, sin tantas elucubraciones se procederá a revocar el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, que milita a numeral 04 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se dio por terminado el proceso de manera anormal bajo la figura del desistimiento tácito y, en su lugar, continuar con el respectivo trámite procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, que milita a numeral 04 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.

2.- **CONTINUAR** con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0acfa2accd7282fffbaf753e47702ae0ae1d9b9da906d3ee7488280e550d683**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-02289
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO VÁSQUEZ VARGAS

Teniendo en cuenta que el señor **CESAR AUGUSTO VÁSQUEZ VARGAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra mediante curador ad litem designado en su representación y, que dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **RF ENCORE S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CESAR AUGUSTO VÁSQUEZ VARGAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré con vencimiento el día 30 de julio de 2018 visto a folio 2 - 3 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de noviembre de 2019 visto a folio 19 - 20 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$420.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41809196c2bcb799b114b623a097f2208d23f60466d65187a3fd5110893fdf43**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02575

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La sociedad RF ENCORE S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra del señor VACA CONEJO CARLOS ALBERTO, para que mediante el presente trámite, se ordenara al demandado el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré por valor de \$17.616.255,00 visible en a folios 1 a 3.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 06 de febrero de 2020 (F. 33), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificado el demandado VACA CONEJO CARLOS ALBERTO mediante Curador Ad Litem designado en su representación, éste contestó la demanda en tiempo y propuso hechos constitutivos de excepciones de mérito, según los cuales no es claro sí el pagaré se diligenció conforme a lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Lo anterior, por cuanto considera que los hechos 4 y 6 de la demanda son contradictorios, pues se cuestiona porque sí el pagaré que sirve de base a la

acción fue suscrito en el año 2016, se indica como fecha de constitución en mora el 31 de octubre de 2019.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció indicando básicamente que el curador no realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda, señalando lo que admite o niega de ellas y por tanto aceptándolas; destaca además que no se propusieron excepciones para desconocer la demanda luego debe ordenarse la continuidad de la ejecución.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probados los hechos constitutivos de excepciones propuestas por el representante del ejecutado.

Para tal fin, es necesario recordar que la ejecución que se adelanta en el presente asunto se deriva de las sumas incorporadas en el título valor PAGARÉ Por valor de \$17.616.255,00 visible a folios 1 a 3.

Conforme a lo anterior, conviene memorar que el artículo 422 del Código General del Proceso señala que

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial,

o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Teniendo como base el anterior postulado, se procede a analizar las excepciones de mérito formuladas por el demandado de la siguiente manera:

1. Hechos 4 y 6 contradictorios

En cuanto a este punto, el Curador designado manifiesta que los hechos 4 y 6 de la demanda son contradictorios, y señala en los hechos de su escrito de excepciones, que el pagaré fue suscrito en el año 2016 y que sin embargo se manifiesta que se constituyó en mora el crédito desde el 31 de octubre de 2019.

Respecto a este argumento, de entrada observa el despacho que no está llamado a prosperar pues, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 622 del C: de Co., la parte demandante estaba autorizada para diligenciar los espacios en blanco del pagaré base de recaudo, de acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento otorgadas por la parte demandada y es así, que se presenta el pagaré con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2019, siendo del caso decir que el contenido así plasmado goza de presunción de autenticidad.

En consecuencia, sin entrar en mayores elucubraciones, habrá de negarse la prosperidad de la excepción formulada.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000,00, las que se fijan de conformidad al numeral 1 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127),
administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caead0b408a032c48b645267a3fbd8e30ec59c79b046d25c19ac7676038be93**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-163

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 12 de septiembre de 2022¹, contra el auto proferido el 07 de septiembre de la misma anualidad², por cuya virtud se terminó la presente ejecución conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES:

En resumen, el inconforme plantea que mediante memoriales radicados en este estrado judicial los días 19 de agosto y 17 de noviembre de 2020, solicitó el envío del oficio de embargo del inmueble cautelado para su trámite, sin embargo, sostiene que a la fecha no ha obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, pide reponer la providencia proferida el pasado 07 de septiembre y, en su lugar, continuar con el respectivo trámite procesal.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para empezar, debe decirse que tal como lo resalta la inconforme en su escrito de impugnación, en el proceso se encuentra pendiente el trámite del Oficio 1491 del 26 de marzo de 2020, que milita a folio 05, numeral 01 del cuaderno cautelar conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, con el fin de efectivizar el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1158146, hecho que impide

¹ Numeral 04 a 05 del cuaderno principal virtual.

² Numeral 03 del cuaderno principal virtual.

dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Es por ello que, sin tantas elucubraciones se procederá a revocar el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, que milita a numeral 03 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se dio por terminado el proceso de manera anormal bajo la figura del desistimiento tácito y, en su lugar, continuar con el respectivo trámite procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, que milita a numeral 03 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.

2.- **ORDENAR** a secretaría el trámite del Oficio 1491 del 26 de marzo de 2020, que milita a folio 05, numeral 01 del cuaderno cautelar, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dd95f9848aa4d7316db16c5aa9c61c7c54959bf5f9acb940adc8cad0a8bdd4**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00712**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ**, se notificó conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 15 - 16).

Téngase en cuenta que el abogado **EDGAR TORRADO LLAIN** actúa como apoderado judicial de la señora LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ.

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5562d99f9650110f30baaa51e7031e3018b8067aafa58670879437f8fedde810**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: Ref. 11001400306820200071100. Ejecutivo de marco tulio avendaño contra líder lucila venegas

EL edgar torrado llain <edgartorradollain@outlook.com>
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Mar 27/09/2022 4:14 PM

2022_09_27 3_58 p. m. Office...
Se ha guardado en OneDrive

Iniciar respuesta con: [Muchas gracias.](#) [Recibido, gracias.](#) [Gracias.](#) [Comentarios](#)

De: edgar torrado llain <edgartorradollain@outlook.com>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 4:01 p. m.
Para: edgartorradollain <edgartorradollain@Outlook.com>
Asunto: Ref. 11001400306820200071100. Ejecutivo de marco tulio avendaño contra líder lucila venegas

[← Responder](#) [→ Reenviar](#)

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. ____ S. ____ D.

REF: 11001400306820200071200

EJECUTIVO SINGULAR DE MARCO TULIO AVENDAÑO TORRES vs LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ.

EDGAR TORRADO LLAIN, ciudadano colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en este D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N.º 79.105.649 de Bogotá, con tarjeta profesional N.º 97.527, actuando en nombre y representación de la señora LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N.º 52.181.540, de conformidad al poer otorgado, me permito presentar escrito de excepciones y contestación de la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

AL PRIMER HECHO.- ES CIERTO.

AL SEGUNDO HECHO.- ES CIERTO.

AL TERCER HECHO.- ES CIERTO, pero se aclara que el señor MARCO TULIO AVENDAÑO TORRES, envió con fecha 2 de julio del 2019, un comunicado dirigido a mi poderdante mediante el cual daba por terminado el contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago a tiempo del canon de arrendamiento, y solicito hacer entrega del inmueble el día 18 de septiembre de 2019.

AL CUARTO HECHO NO ES CIERTO.- La señora LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ, no debe ninguna suma de dinero al señor MARCO TULIO AVENDAÑO, pues de conformidad con la comunicación, de fecha 2 de julio de 2019, se hizo entrega del local el 18 de septiembre, razón por la cual esta se encontraba a paz y salvo por los canones con el demandante, hasta ese momento.

AL QUINTO HECHO.- NO ES CIERTO. La demandante no pago los servicios públicos de los meses enunciados, porque ella no tenía la posesión del local, ya que el señor MARCO TULIO después del 18 de septiembre había celebrado contrato verbal de arrendamiento con el señor ANDRES VENEGAS, hermano de la arrendataria, además el señor MARCO TULIO AVENDAÑO, les había cerrado el local y suspendido los servicios de luz y agua, y no permitió que el señor ANDRES VENEGAS continuara ejerciendo su labor como mecánico, local que hasta la fecha se encuentra aun cerrado con las herramientas, scanner, aditivos de propiedad del señor ANDRES VENEGAS, y que el señor MARCO TULIO no ha permitido sacar, alegando que la fiscalía le había ordenado no abrir el local, por denuncia penal instaurada por el señor ANRES OLIVER UCROS LICHT por el delito de estafa en contra de ANDRES VENEGAS.

AL HECHO SEXTO.- NO ES CIERTO. Mi poderdante al igual que su hermano, nunca han sido citados a centros de conciliación, por el contrario fueron perturbados en su posesión, amenazados por actuación de hecho del señor MARCO TULIO AVENDAÑO.

AL HECHO SEPTIMO.- NO ES CIERTO, EL DEMANDANTE miente pues el fue quien por vías de hecho cerro el local, les suspendió los servicios de luz y agua a mi poderdante, y efectivamente no les ha permitido sacar los

(2)

elementos del señor ANDRES VENEGAS quien ejercía la profesión de mecanico.

AL HECHO OCTAVO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Si bien es cierto es probable que el contrato cumpla con estos requisitos, será el despacho quien en su control de legalidad determine o no si este cumple con estos requisitos.

AL HECHO NOVENO.- NO NOS CONSTA, es una afirmación que solo le consta al apoderado de la parte actora y así deberá ratificarlo el señor MARCO TULIO AVENDAÑO TORRES.

A LAS PRETENSIONES.

No oponemos a todas y cada una de ellas, téngase en cuenta que la pretensión dos no fue tenida en cuenta por el despacho al librara el mandamiento de pago, sin embrago también nos oponemos a ella.

Para enervar dichas pretensiones propondremos las siguientes excepciones de mérito:

EXCPECIONES DE MERITO.

1.- NOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Esta excepción esta llamada a prosperar por la siguiente razón, en carta con fecha 2 de julio de 2019, el señor MARCO TULIO AVENDAÑO, solicito a mi poderdante y a su hermano la entrega del local, por que estos, abro comillas "no pagaban los canones de arrendamiento a tiempo" cierro comillas, razón por la cual solicitaba la entrega del local, pero a petición del señor ANDRES VENEGAS, quien venia ejerciendo su labor de mecánico en dicho local, gracias a la destinación que se le dio en el contrato de arrendamiento, ESTE solicito de manera VERBAL al ARRENDADOR que le permitiera seguir con el arriendo del local, a lo cual el señor AVENDAÑO accedió, por esta razón el señor ANDRES VENEGAS continuo su labor, y era quien pagaba el arriendo al señor MARCO TULIO AVENDAÑO. Esta novación se presenta cuando tácitamente el señor MARCO TULIO AVENAÑO consiente en seguir el contrato de arrendamiento con ANDRES VENEGAS, a pesar que ya les había solicitado la entrega del local en septiembre de 2019.

2.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Esta excepción esta llamada a prosperar ya que como el mismo ARRENDADOR lo afirma en su escrito del 2 de julio de 2019, solicitaba la entrega del local no porque estos estuvieran en mora sino porque se demoraban en pagar, y asi siguió sucediendo con los meses que pretende cobrar pues ANDRES VENEGAS le abonaba los arriendos adeudados desde el mes el mes de octubre, noviembre, diciembre, fecha en la cual dejo e pagar pues el señor MARCO TULIO AVENDAÑO le cerro por vías de hecho el local y le suspendió los servicios de luz y agua, perturbando de esta manera la posesión de mi cliente.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Prosperara esta excepción por lo siguiente: como es de público conocimiento para el año 2020 mas exactamente para el mes de abril, el gobierno nacional decreto la emergencia sanitaria por la llegada del COVI19, mediante el decreto 539 el 13 de abril de 2020, razón por la cual muchos negocios se vieron en la obligación de cerrar, pero aquí surge un hecho particular y es que el señor

MARCO TULLIO le había impedido al hermano de mi cliente ejercer su profesión y abrir el local desde el mes de enero de 2020, luego los meses de enero, febrero y marzo, no se podían causar.

4.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Es publico conocimiento que ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, decreto 596 del 13 de abril de 2020, por fuerza mayor se cerraron infinidad de negocios, no encontrándose dentro de los exceptuados para no cerrar el del local donde laboraba el señor ANDRES VENEGAS, además porque como se señala en la anterior excepción, el señor MARCO TULLIO AVENDAÑO TORRES por vías de hecho desde enero le había cerrado el local a ANDRES VENEGAS, y no solo eso sino que le había suspendido los servicios de luz y agua.

5.- PERTURBACION DE LA POSESION.

El señor MARCO TULLIO AVENDAÑO TORRES, por vias de hecho, en el mes de enero de 2020, cerro el local arrendado de manera verbal al señor ANDRES VENEGAS, quien es hermano de la señora LIDA LUCILA VENEGAS, con la que el señor AVENDAÑO, había suscrito un contrato de arrendamiento, que dio por terminado el 18 de septiembre de 2019, luego hay una clara perturbación a la posesión y la disfrute del bien dado en arrendamiento, además que el señor MARCO TULLIO a pesar de su inconformidad con el pago del canon, consintió en seguir el contrato en cabeza de ANDRES VENEGAS.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, respetuosamente me permito solicitar se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES: Las aportadas por el actor con la demanda y para que sean tenidas como tales los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta enviada a mi poderdante con fecha 2 de julio de 2019.
- 2. Copia publicación las dos orillas donde se hace una denuncia publica en contra del señor ANDRES VENEGAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al despacho que ordene hacer comparecer al señor MARCO TULLIO AVENDAÑO TORRES, mayor de edad, domiciliado para que absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, en la fecha y hora que el despacho disponga, o en sobre sellado, puede ser citado en la dirección de notificaciones judiciales aportadas en la demanda.

TESTIMONIAL

Ordenar comparecer al señor ANDRES VENEGAS VASQUEZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.035.50, dirección calle 145 N°150-72 de Bogotá, celular 3222586147 y email venegasandres@hotmail.com, para que deponga sobres los hechos de la Demanda y en especial sobre la celebración del contrato verbal con MARCO TULLIO AVENDAÑO, pago de los canones, cuanto abono y a quien se le venia pagando, y sobre las vias de hecho del señor MARCO TULLIO.

INSPECCION JUDICIAL.

Se requiere esta prueba, pues el demandante esta afirmando que no ha podido abrir su local y que en el se encuentran los elementos de trabajo pertenecientes al señor ANDRES VENEGAS, esta prueba deberá practicarse en la avenida carrera 118 N° 135B-11 barrio Villa Maria primer sector de la ciudad de Bogota.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho todas las normas invocadas por el actor en su acápite correspondiente y además las que sean aplicables, concordantes y complementarias con este asunto.

ANEXOS.

- 1.- Poder especial otorgado por la demandada.
- 2.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

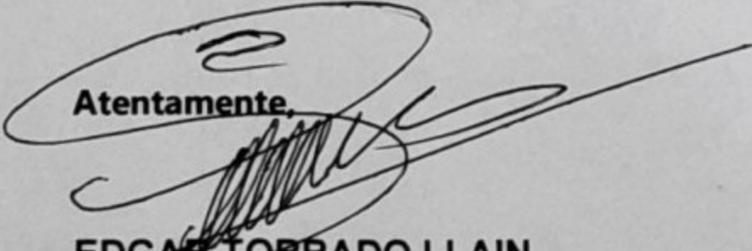
NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ las recibirá en la 145 N°150-72 de Bogotá

LA DEMANDANTE en la dirección reportada en el correspondiente acápite de la demanda.

El suscrito apoderado especial las recibiré en la CALLE 45 N° 9-42 OFICINA 304 de Bogotá, Teléfono 2323512 E- Mail: edgartorradollain@outlook.com sin otro particular.

Atentamente,


EDGAR TORRADO LLAIN
C.C. 79.105.649 DE BOGOTA.
T.P. 97.527 DEL C. S. DE LA J.
Email edgartorradollain@outlook.com

Señor
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

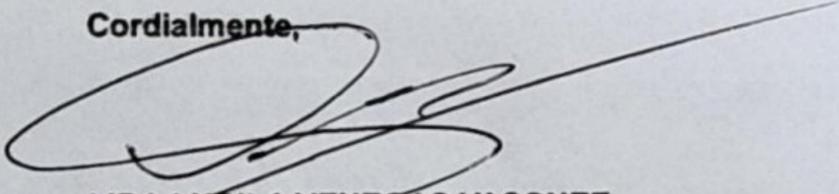
RAD. 11001400306820200071200
EJECUTIVO DE MARCO TULIO AVENDAÑO TORRES vs LIDA LUCILA
VENEGAS VASQUEZ.

LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ., mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.181.540, por medio del presente escrito me permito informar a su Despacho que otorgo PDER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor EDGAR TORRADO LLAIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.649 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 97.527 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones previas o de mérito, interponga los recursos de ley.

Mi apoderado esta facultado, para transar, desistir, conciliar, renunciar, reasumir este poder, y las demás facultades que le otorga el artículo 77 el C.G. del P.

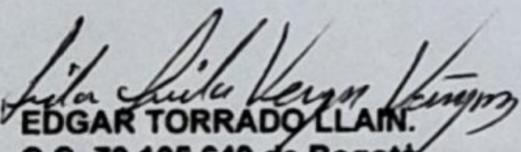
Ruego a usted, Reconocer personería jurídica a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ
C.C. 52.181.540

ACEPTO:



EDGAR TORRADO LLAIN.
C.C. 79.105.649 de Bogotá.
T.P. 97.527 del C. S. J.
Calle 45 N° 9-42 Oficina 304 Bogotá.
Tel: 3203849026
EMAIL edgartorradollain@outlook.com



FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1974**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **A+** **F**

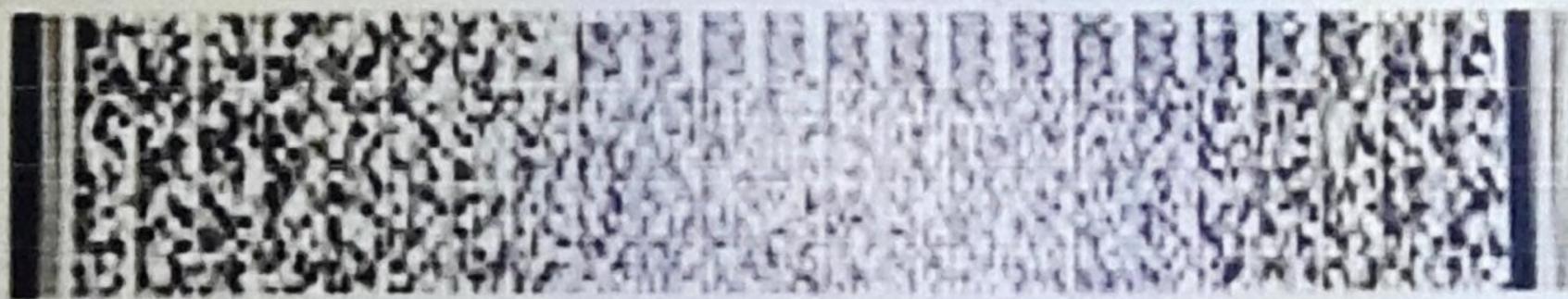
ESTATURA G.B. RH SEXO

05-AGO-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VILCANA

INDICE DERECHO



A 1500150-00370308-F-0052181540-20170313 0058288594A 1 19710041587

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.181.540



VENEGAS VASQUEZ

APELLIDOS

LIDA LUCILA

NOMBRES

Lida Lucila Venegas Vasquez





M.B.

TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL (BODEGA)

Bogotá D.C, 02 de Julio de 2019.

Señores

CARLOS ANDRES VANEGAS VASQUEZ y LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ

C.C. N° 52.181.540 de Bogotá D.C

Ciudad.

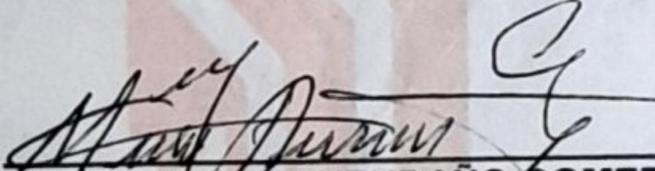
Cordial saludo:

Por medio de la presente yo: **MARCO TULIO AVENDAÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **14.932.895 de Cali Valle**, obrando en calidad de propietario y arrendador del inmueble, ubicado en la Av carrera 118 N° 135 B - 11, barrio Villa María Primer Sector, de la ciudad de Bogotá D.C, me dirijo a usted con el mayor respeto para notificarle que por motivos del incumplimiento a tiempo en el pago del canon de arrendamiento, he tomado la decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento basado en la décima quinta cláusula del contrato de arrendamiento. Por lo anterior le solicito hacer la entrega del inmueble el día 18 de septiembre de 2019, tal y como lo estipula el contrato de arrendamiento, es decir, al día y a paz y salvo de canon de arrendamiento y servicios públicos.

Agradezco la atención prestada a lo anterior-

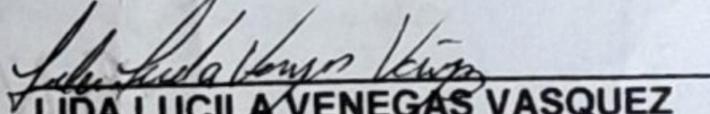
Cordialmente:

ARRENDADOR (ES):


MARCO TULIO AVENDAÑO GOMEZ
C.C. No. 14.932.895 de Cali Valle
CEL-

RECIBI;

CARLOS ANDRES VANEGAS VASQUEZ
C.C. N°.


LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ
C.C. N° 52.181.540 de Bogotá D.C
CEL- 322 2586147 3202447151

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12877377

In la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LIDA LUCILA VENEGAS VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52181540 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom1ker4jgle
13/09/2022 - 15:58:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL signado por el compareciente.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1ker4jgle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1154

Vistas las documentales que obran a numerales 09 a 12 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **NO ACCEDER** al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, toda vez que, la obligación ejecutada no se encuentra cancelada.

2-. **NO ACCEDER** a la terminación del proceso por pago total de la obligación en sentencia anticipada, en virtud a los dineros que fueran descontados al demandado de su salario, toda vez que no obra en el expediente liquidaciones de crédito y costas en firme, tal como dispone el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, debe señalarse que el presente asunto no cumple los requisitos previstos en el canon 278 *ibídem*, para proferir la sentencia anticipada requerida.

3-. **NO TENER EN CUENTA** el desistimiento de presentar excepciones contra los hechos y pretensiones de la demanda manifestado por el ejecutado en su escrito de réplica, por cuanto está condicionado a la terminación del proceso de carácter urgente y su posterior levantamiento de las cautelas, por ser estas últimas improcedentes.

4-. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada, con los dineros que le fueran retenidos a su salario a favor del presente asunto.

5-. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la solicitud de terminación coadyuvada con la parte actora, o, en su defecto, aporte la liquidación de crédito de que trata el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

6-. **ORDENAR** la elaboración de la respectiva liquidación de costas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente

proveído, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00**. La Secretaría proceda de conformidad.

7-. **PONER DE PRESENTE** de las partes en contienda, el informe de títulos elaborado por la Secretaría de este Estrado Judicial el 01 de noviembre de la presente anualidad, visto a numeral 13 y 14 del presente paginário virtual.

8-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de los hechos constitutivos de excepciones de mérito planteados por el vocero judicial del ejecutado en réplica allegada el pasado 29 de septiembre, que milita a numerales 10 a 11 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

9-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95661276cfc07af80219e8e9688a20c8bf86b04d5d212591813b2b8b97cb87**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Contestacion demanda y pago total de deuda

HS

hector socha <hector.sochag@gmail.com>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 29/09/2022 3:41 PM



CONTESTACION DE DEMAN...

5 MB



Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito enviar contestacion de demanda proceso ejecutivo minima cuantia.

Radicado: 2020-01154

Demandante: Marcela Alzate Taborda

Demandado: Jose Carlos Oviedo Escobar

Con debido respeto solicito de manera URGENTE que se realice la terminacion del proceso por pago o el levantamiento de medidas cautelares por los perjuicios a mi cliente.

Agradezco su atencion prestada y fines pertinentes.

Att. HECTOR ALONSO SOCHA GUERRERO

Abogado



Responder



Reenviar



078

BOGOTÁ D.C.

SEÑOR(A)

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA

Número de proceso: 11001400306820200115400

Clase de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Parte demandante: MARCELA ALZATE TABORDA

Parte demandada: JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR

ASUNTO

Escrito de contestación de demanda con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación

De la manera más respetuosa posible HECTOR ALONSO SOCHA GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.746.523 de Bogotá D.C, y con número de tarjeta profesional de abogado(a) número 360.664 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.062.006.501 de Cereté Córdoba, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cereté Córdoba, por medio del presente escrito me permito contestar **DEMANDA EJECUTIVA** dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:



FRENTE A LOS HECHOS.

1. Parcialmente cierto, el título valor fue llenado en blanco y el monto por el cual debía de ser diligenciado era por el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) aproximadamente, valor que se encuentra en la parte posterior de la copia de la cédula firmada por el demandado que se encuentra en el expediente.
2. Parcialmente cierto, tal como se evidencia en el título valor base de ejecución, no se pactaron intereses de plazo solo intereses moratorios que comenzaron a correr después de la fecha de vencimiento del título valor.
3. Cierto, cabe aclarar que la parte demandada no pudo hacer ningún pago, toda vez que perdió comunicación con la persona que le prestó el dinero quien lo hizo a nombre de la demandante MARCELA ALZATE TABORDA, quien el demandado desconoce, y por consiguiente desconoce su domicilio y demás datos de contacto, a pesar de que la acreedora MARCELA ALZATE TABORDA tenía conocimiento de donde encontrar al demandado para exigirle el pago, esta omitió hacerlo.
4. Parcialmente cierto, el demandado sólo firmó el título valor base de ejecución como girador o creador del mismo, título valor que no se encuentra aceptada para su pago. No obstante el demandado aclara que el valor por el cual debía haberse diligenciado la letra de cambio era aproximadamente por SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) valor que se encuentra detrás de la copia de la cédula que él firmó y que se encuentra en el expediente.
5. No es cierto, en ningún momento el demandado fue contactado o le ha llegado alguna comunicación exigiendo el pago de la letra de cambio, por lo contrario el demandado quien es soldado profesional del Ejército Nacional, por razón de su trabajo le impide tener el manejo su cuenta bancaria para cumplir con todas su obligaciones, el deja a una tercera



persona para que le realicen el manejo de la cuenta bancaria y el pago de todas su obligaciones, y por tanto no se había dado de cuenta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señor Juez, a pesar de encontrarse **mérito para presentar excepciones**, por solicitud de mi poderdante el cual manifiesta que por motivo del presente proceso, especialmente por el embargo de la nómina, le ha causado varios problemas familiares y económicos, desmejoramiento de su calidad de vida y modesta subsistencia, afectando así su vida crediticia y capacidad de endeudamiento, y en aras de obtener una solución pronta a su situación, quien en virtud de los principio del debido proceso, celeridad y eficacia procesal, **y de manera consciente y voluntaria desiste de presentar excepciones con el fin de no alargar el proceso y le sean levantadas las medidas cautelares y la terminación del proceso de manera urgente, toda vez que se lo exigen para cursar algunos procesos de selección que reserva dar detalles.**

Por le contrario, mi poderdante realizó el día 29 de septiembre de 2022 un depósito judicial por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$631.000) por concepto de capital restante adeudado para el pago de la obligación demandada en el presente proceso.

Es así, que sumando el valor total de los descuentos que corresponde a TRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$3'008.304) y el depósito realizado por el demandado por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$631.000), da un valor total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$3'639.304), que es un valor superior al valor adeudado y por consiguiente se configuraría el pago total de la obligaciones.

De este modo se puede realizar dos tipos de liquidación, una realizando el pago a intereses y capital conforme a la fecha de cada uno de los descuentos y depósito judicial realizados por mi poderdante, y la otra realizando el pago a interés y



capital a la fecha del último depósito judicial realizado por mi poderdante es decir al 29 de septiembre de 2022, en cualquiera de los dos casos, el valor total de todo lo pagado supera el valor de las liquidaciones, por tanto ya se realizó el pago total de la obligación, y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito pronunciarme a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA.

- A. Conforme a lo anterior expuesto no se toma la opción de presentar oposición a esta pretensión, sólo se aclara que **el valor del capital era inferior.**
- B. Conforme a lo anterior expuesto no se toma la opción de presentar oposición a esta pretensión, sólo se aclara que **no se pactaron intereses de plazo.**
- C. Conforme a lo anterior expuesto no se toma la opción de presentar oposición a esta pretensión, por tanto, me permito relacionar los descuentos que se han realizado hasta la fecha, los cuales deben tomarse en primera medida como pago de intereses adeudados y en segunda medida como pago de capital supuestamente adeudado desde la fecha de cada descuento.

JUNIO	2021	\$176.199
JULIO	2021	\$176.199
AGOSTO	2021	\$176.199
SEPTIEMBRE	2021	\$176.200
OCTUBRE	2021	\$176.200
NOVIEMBRE	2021	\$176.200
DICIEMBRE	2021	\$176.200
ENERO	2022	\$193.960



078

FEBRERO	2022	\$193.960
MARZO	2022	\$193.960
ABRIL	2022	\$133.727
MAYO	2022	\$211.860
JUNIO	2022	\$211.860
JULIO	2022	\$211.860
AGOSTO	2022	\$211.860
SEPTIEMBRE	2022	\$211.860
TOTAL	16 DESCUENTOS	\$3.008.304

D. Me opongo a la pretensión segunda y solicitó que **no** se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, toda vez que mi poderdante no conoce a la demandante, y nunca tuvo ningún tipo de información de contacto para poder realizar el pago de lo que realmente adeudaba, de lo cual se tienen pruebas y testigos.

SOLICITUD ESPECIAL

Por medio de la presente contestación, me permito realizar la siguiente solicitud.

Primera: Que se realice el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

Segunda: Solicito señor juez que dicte sentencia anticipada de conformidad con el numeral 1 del artículo 278 del Código General del Proceso o la terminación de proceso por pago total y la entrega de todos los desposito judiciales que se encuentren en la cuenta del juzgado a la parte demandante.

Tercera: Que se realice la entrega de los remanentes del proceso a la parte demandada.

Cuarto: Que **no** se condene en costas a la parte demandada.



PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Desprendible de nómina de los meses de junio de 2021 hasta septiembre del año 2022, donde se encuentran todos los descuentos realizados.
2. Copia del comprobante del depósito judicial realizado el 29 de septiembre de 2022, a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.
3. Liquidación de crédito realizada a la fecha del último depósito judicial.

ANEXOS

1. Ténganse como anexos las pruebas solicitadas en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

La parte demandada junto con su apoderado Hector Alonso Socha Guerrero reciben notificaciones en las siguiente dirección:

Dirección física: Carrera 10 # 12 - 14 oficina 406 edificio Cámara de Comercio de Sogamoso Boyacá.

Celular: 321 293 2477

Correo electrónico: hector.sochag@gmail.com

Gracias por la atención prestada a la presente contestación, y solicito su pronta colaboración para dar por terminado el proceso por pago total o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cordialmente,

HECTOR ALONSO SOCHA GUERRERO

C.C N° 80.746.523 de Bogotá D.C.

T.P N° 360.664 del Consejo Superior de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Junio de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.936,00	PREVISORASASUB	981K	202106	202106	\$ 15.728,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 15.728,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 43.100,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 317.984,00	CREIDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 330.703,36	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202106	202106	\$ 50.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202106	202106	\$ 80.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202106	202405	\$ 122.000,00
			BAYPORT	967F	202106	203105	\$ 400.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.936.351,36	TOTAL DESCUENTOS				\$ 872.028,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.936.351,36	202106	000000	176.199,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 872.028,00			
NETO A PAGAR	\$ 888.124,36			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Julio de 2021 en BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.936,00	PREVISORASASUB	981K	202107	202107	\$ 15.728,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 15.728,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 43.100,00
DEVO_PART_ALIM	0.0	\$ 272.872,00	CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 317.984,00	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202107	202107	\$ 50.900,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 330.703,36	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202107	202107	\$ 80.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
			BAYPORT	967F	202106	203105	\$ 400.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.209.223,36	TOTAL DESCUENTOS				\$ 872.028,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.209.223,36	202106	000000	176.199,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 872.028,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.160.996,36			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Agosto de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.936,00	PREVISORASASUB	981K	202108	202108	\$ 15.728,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 15.728,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 43.100,00
DEVO_PART_ALIM	0.0	\$ 83.048,00	CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
BONORDPUF	25.0	\$ 317.984,00	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202108	202108	\$ 50.900,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 330.703,36	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202108	202108	\$ 80.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
			BAYPORT	967F	202106	203105	\$ 400.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.019.399,36	TOTAL DESCUENTOS				\$ 872.028,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.019.399,36	202106	000000	176.199,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 872.028,00			
NETO A PAGAR	\$ 971.172,36			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Diciembre de 2021 en BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.937,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	PREVISORASASUB	981K	202112	202112	\$ 16.139,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 317.984,25	DIEZMO OBISPADO CASTRENSE	9260	202112	202112	\$ 42.397,90
PRSOLVOL	26.0	\$ 330.703,62	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 43.100,00
			CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202112	202112	\$ 50.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202112	202112	\$ 80.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.936.763,87	TOTAL DESCUENTOS				\$ 529.836,90

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.936.763,87	202106	000000	176.200,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 529.836,90			
NETO A PAGAR	\$ 1.230.726,97			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Octubre de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.937,00	PREVISORASASUB	981K	202110	202110	\$ 16.139,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 43.100,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 317.984,25	CREDEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 330.703,62	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202110	202110	\$ 50.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202110	202110	\$ 80.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
			BAYPORT	967F	202106	203105	\$ 400.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.936.763,87	TOTAL DESCUENTOS				\$ 872.439,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.936.763,87	202106	000000	176.200,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 872.439,00			
NETO A PAGAR	\$ 888.124,87			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Noviembre de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.937,00	PREVISORASASUB	981K	202111	202111	\$ 16.139,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 43.100,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 317.984,25	CRE DIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 330.703,62	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202111	202111	\$ 50.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202111	202111	\$ 80.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.936.763,87	TOTAL DESCUENTOS				\$ 472.439,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.936.763,87	202106	000000	176.200,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 472.439,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.288.124,87			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Diciembre de 2021 en BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.937,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	PREVISORASASUB	981K	202112	202112	\$ 16.139,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 317.984,25	DIEZMO OBISPADO CASTRENSE	9260	202112	202112	\$ 42.397,90
PRSOLVOL	26.0	\$ 330.703,62	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 43.100,00
			CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202112	202112	\$ 50.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202112	202112	\$ 80.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 1.936.763,87	TOTAL DESCUENTOS				\$ 529.836,90

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 1.936.763,87	202106	000000	176.200,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 529.836,90			
NETO A PAGAR	\$ 1.230.726,97			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Enero de 2022 en BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	PREVISORASASUB	981K	202201	202201	\$ 16.139,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 350.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 364.000,00	CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202201	202201	\$ 56.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202201	202201	\$ 88.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.130.139,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 504.849,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.130.139,00	202106	000000	193.960,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 504.849,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.431.330,00			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Febrero de 2022 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	PREVISORASASUB	981K	202202	202202	\$ 16.139,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 350.000,00	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 364.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
			CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202202	202202	\$ 56.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202202	202202	\$ 88.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202107	202212	\$ 122.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.130.139,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 539.849,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.130.139,00	202106	000000	193.960,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 539.849,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.396.330,00			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Marzo de 2022 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	PREVISORASASUB	981K	202203	202203	\$ 16.139,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 350.000,00	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 364.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
			CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202203	202203	\$ 56.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202203	202203	\$ 88.200,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202203	202308	\$ 190.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.130.139,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 607.849,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.130.139,00			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 607.849,00	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 68 BOGOTÁ, D.C.	202106	000000
NETO A PAGAR	\$ 1.328.330,00			193.960,00

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Abril de 2022 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202204	202204	\$ 17.311,00
PRSOLVOL	0.0	\$ 48.533,33	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
PRSOLVOL	26.0	\$ 364.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
PRIVACACIONAL	50.0	\$ 1.112.533,33	CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202204	202204	\$ 56.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202204	202204	\$ 87.900,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202203	202308	\$ 190.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.942.377,66	TOTAL DESCUENTOS				\$ 608.721,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.942.377,66			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 608.721,00	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 68 BOGOTÁ, D.C.	202106	000000
NETO A PAGAR	\$ 2.199.929,66			133.727,00

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Mayo de 2022 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202205	202205	\$ 17.311,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 350.000,00	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
PRSOLVOL	32.5	\$ 455.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
			CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202205	202205	\$ 56.000,00
			BAYPORT	967F	202205	203111	\$ 70.481,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202205	202205	\$ 89.700,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202203	202308	\$ 190.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.222.311,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 681.002,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 68 BOGOTÁ, D.C.	202106	000000	211.860,00
TOTAL DESCUENTOS				
NETO A PAGAR				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Junio de 2022 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202206	202206	\$ 17.311,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 350.000,00	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
PRSOLVOL	32.5	\$ 455.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
			CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202206	202206	\$ 56.000,00
			BAYPORT	967F	202205	203111	\$ 70.481,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202206	202206	\$ 89.700,00
			DYNASTY KIN	960N	202106	202206	\$ 110.100,00
			SERVICRECER	962E	202203	202308	\$ 190.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.222.311,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 681.002,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.222.311,00	202106	000000	211.860,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 681.002,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.329.449,00			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Julio de 2022 en BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202207	202207	\$ 17.311,00
DEVO_PART_ALIM	0.0	\$ 287.298,00	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 350.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
PRSOLVOL	32.5	\$ 455.000,00	CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202207	202207	\$ 56.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202207	202207	\$ 89.700,00
			BAYPORT	967F	202207	203111	\$ 140.000,00
			SERVICRECER	962E	202207	202312	\$ 223.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.509.609,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 673.421,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.509.609,00	202106	000000	211.860,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 673.421,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.624.328,00			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 22 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Agosto de 2022 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202208	202208	\$ 17.311,00
DEVO_PART_ALIM	0.0	\$ 104.472,00	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 350.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
PRSOLVOL	32.5	\$ 455.000,00	CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202208	202208	\$ 56.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202208	202208	\$ 89.700,00
			BAYPORT	967F	202208	203111	\$ 190.000,00
			SERVICRECER	962E	202207	202312	\$ 223.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.326.783,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 723.421,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.326.783,00	202106	000000	211.860,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 723.421,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.391.502,00			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 21 días del mes de Agosto del 2022 con vigencia hasta el día 20 del mes de Septiembre del 2022.

TENIENTE CORONEL DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR, identificado con CC No.1065006501, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Septiembre de 2022 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #23 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.400.000,00	S3SERVICIOS S.A.S.	986W	202112	203111	\$ 15.000,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202209	202209	\$ 17.311,00
BONORDPUPF	25.0	\$ 350.000,00	COAPCENPROSI	970Z	202202	202501	\$ 35.000,00
PRSOLVOL	32.5	\$ 455.000,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 47.410,00
			CREDIEFECTIVO	9348	202106	202605	\$ 50.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202209	202209	\$ 56.000,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202209	202209	\$ 89.700,00
			BAYPORT	967F	202209	203112	\$ 200.000,00
			SERVICRECER	962E	202207	202312	\$ 223.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.222.311,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 733.421,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.222.311,00	202106	000000	211.860,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 733.421,00			
NETO A PAGAR	\$ 1.277.030,00			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 18 días del mes de Septiembre del 2022 con vigencia hasta el día 18 del mes de Octubre del 2022.

CAPITÁN DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 09 29			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 1356 Casa Social de Yajana		NÚMERO DE OPERACIÓN 26223937	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041068
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 68 civil municipal de Bogota				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400306820200115400		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 1.037.651.333	PRIMER APELLIDO Alzate	SEGUNDO APELLIDO Taborda	NOMBRES Marcela	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 1.065.006.501	PRIMER APELLIDO Oviedo	SEGUNDO APELLIDO Escobar	NOMBRES Jose carlo	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Depósito Judicial						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 631.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Yajana Cuadrado Cruz			C.C. O NIT No. 1.037.483.495	TELÉFONO 3126953428		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 631.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ 2.058		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ 1.341						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 639.399		NOMBRE DEL SOLICITANTE Yajana Cuadrado C. C.C.No. 1037.483.495				

29/09/2022 11:37:10 Casero: 1516000
 Oficina: 1356 SAN JUAN DE URABA
 Terminal: 213660096550 Operación: 244871821
 Transacción: 00808 EFECTIVO
 Valor: DEL CAJERO \$639,399.00
 Operación: 26223937
 Nombre: CUADRADO CRUZ YAJANA PAOLA

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900156426-1
 SB-FT-042 - MAR/16

% CTE ANUAL	MES	AÑO	Días	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES	suma de Capital mas interes	Descuentos y pagos
19,10%	OCTUBRE	2019	15	2,39%	\$ 2.000.000,00	\$ 23.875,00	\$ 2.023.875,00	\$0
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.575,00	\$ 2.071.450,00	\$0
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.275,00	\$ 2.118.725,00	\$0
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.925,00	\$ 2.165.650,00	\$0
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.650,00	\$ 2.213.300,00	\$0
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.375,00	\$ 2.260.675,00	\$0
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.725,00	\$ 2.307.400,00	\$0
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.475,00	\$ 2.352.875,00	\$0
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	\$ 2.398.175,00	\$0
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	\$ 2.443.475,00	\$0
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.725,00	\$ 2.489.200,00	\$0
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.875,00	\$ 2.535.075,00	\$0
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.225,00	\$ 2.580.300,00	\$0
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.600,00	\$ 2.624.900,00	\$0
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	\$ 2.668.550,00	\$0
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.300,00	\$ 2.711.850,00	\$0
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.850,00	\$ 2.755.700,00	\$0
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.525,00	\$ 2.799.225,00	\$0
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.275,00	\$ 2.842.500,00	\$0
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.050,00	\$ 2.885.550,00	\$0
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.025,00	\$ 2.928.575,00	\$176.199
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.950,00	\$ 2.971.525,00	\$176.199
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.100,00	\$ 3.014.625,00	\$176.199
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.975,00	\$ 3.057.600,00	\$176.200
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.700,00	\$ 3.100.300,00	\$176.200
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.175,00	\$ 3.143.475,00	\$176.200
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	\$ 3.187.125,00	\$176.200
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.150,00	\$ 3.231.275,00	\$193.960
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.750,00	\$ 3.277.025,00	\$193.960
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.175,00	\$ 3.323.200,00	\$193.960
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.625,00	\$ 3.370.825,00	\$133.727

19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.275,00	\$ 3.420.100,00	\$211.860
20,41%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.025,00	\$ 3.471.125,00	\$211.860
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.200,00	\$ 3.524.325,00	\$211.860
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 2.000.000,00	\$ 55.525,00	\$ 3.579.850,00	\$211.860
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 58.750,00	\$ 3.638.600,00	\$211.860

TOTAL INTERES	\$1.638.600
TOTAL CAPITAL	\$2.000.000
TOTAL DEUDA	\$3.638.600

TOTAL DESCUENTOS	\$3.008.304
TOTAL A PAGAR	\$630.296



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. **2021-00686**

Una vez revisado el proceso de notificación de la aquí demandada ROSA AMADOR CAICEDO adosado en los numerales 40 – 41 y 44 – 45 y en atención a la solicitud de la parte actora visible en los numerales 45 y 49 – 50, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición de tener por notificada a la demandada ROSA AMADOR CAICEDO por cuanto los intentos de notificación allegados dan cuenta de que su entrega no fue efectiva.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de la demandada **ROSA AMADOR CAICEDO**, toda vez que según los documentos allegados (No. 44 - 45), la comunicación dirigida a la **CARRERA 9 No. 19 – 13 APTO 201** fue devuelta por la causal “RESIDENTE AUSENTE”, lo cual no implica que la demandada no resida o labore allí, más aún cuando la dirección coincide con la del inmueble objeto del proceso de restitución.

En consecuencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento de la misma y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente y a través de una empresa postal distinta, el trámite de notificación de la parte demandada en la **CARRERA 9 No. 19 – 13 APTO 201** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: NEGAR la programación de la audiencia inicial, toda vez que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, luego no es procedente dar curso aun a dicha etapa del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso la demandada **ROSA AMADOR CAICEDO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –en caso que la dirección sea física, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

QUINTO: Respecto de la entrega del depósito judicial referido se resolverá lo pertinente en providencia adjunta de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 119, hoy 04 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9491249e49b7616355c152861bb51578a384fc262e627774d4eeb9b4db8ad5a**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2021-00686

En atención a la solicitud que antecede (No. 42 – 43 y 50), por secretaria entréguense los títulos judiciales consignados por la parte demandada a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, a favor de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO, obrante en los numerales 46 y 47 para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8554b5fe1edd65eaa5ae4c851a92640f1ea0e2f2eb1e7212a62badff2518baeb**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00737

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 26 de octubre de 2022, que obra a numerales 46 a 47 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA** contra **HILDA YOLANDA GONZALEZ CUEVAS** y **MARIA LIGIA CUEVAS PEÑA**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del Código General del Proceso. Para tal efecto, la secretaría proceda a expedir la respectiva certificación virtual.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaría proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323abf4a07069dd072962f55c41b53b699595a4eab434f329345612cd7be15f6**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00761**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **IVAN ALBERTO CARRILLO ORTIZ y BERTHA ORTIZ DE CARRILLO** se notificaron mediante aviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, quienes dentro del término legal concedido, guardaron silencio, sin presentar medio exceptivo alguno.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige y adiciona el auto de fecha 23 de julio de 2021 (No. 09), en el sentido de indicar que:

“(…) se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLA ANITA **72**– PROPIEDAD HORIZONTAL (…)”

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia por estado y una vez se encuentre en firme, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a0ff72d5383b19fcb32a11e1b20a978154fbc413bdef80e2a57cc8e8737**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-00875

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, que el extremo actor presentó escrito de sustentación del juramento estimatorio (No. 31 - 32).

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 23 del mes de febrero del año 2023, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

En cuanto a las “**PRUEBAS SOLICITADAS**” en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de la pasiva y el escrito de sustentación del juramento y conforme al cual solicita que “a través de MUNDIAL SEGUROS, corra con los gastos del dictamen de la junta regional de calificación de invalidez”, este se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** toda vez que no constituye un medio probatorio autorizado por la ley como tal, sino que corresponde precisamente a las pretensiones elevadas en el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezcan los demandantes EDITH RICO ORTIZ y RICARDO RINCON PINILLA, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5829ec18b3d4b2fabf15e1919dd2ce85363e749a82f7f26b175d60cfb6224348**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00972

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, que el extremo actor no descorrió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda.

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 2 del mes de marzo del año 2023, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca la demandada **CLARA INES PARDO MARTÍNEZ**, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb11c88fa914623ad8d84a04220ce240b8104103cdb289ad8249df88e62da4f**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2021-1188

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 31 a 36 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** a los demandados **VÍCTOR ALFONSO VARGAS TUTA** y **JOHN FREDY FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN**, a través de la curadora *ad-litem* del auto admisorio de la demanda desde el día 19 de septiembre de 2022, tal como consta a numerales 32 a 33 del encuadernado principal.

2-. **NO TENER EN CUENTA** la contestación de la demanda allegada por la citada defensora de oficio el pasado 04 de octubre de 2022, que obra a numerales 34 a 35 del presente paginário **POR EXTEMPORANEA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda y ejercer el derecho de réplica había fenecido, pues, este inició el día siguiente a la fecha en que le fuera remitido el traslado de la demanda, esto es, el 20 de septiembre de 2022 –numeral 33- y finalizó el 03 de octubre de la misma anualidad.

3-. **ADVERTIR** que la parte demandada no acreditó el pago de los cánones que manifiesta el actor no le habían sido cancelados hasta la fecha de presentación de la demanda ni los causados en trámite de la actuación judicial, a pesar de ser una carga procesal de la parte demandada para ser escuchada dentro del plenario, tal como lo dispone el inciso 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012. Por tanto, se sanciona con no ser oída en el presente proceso.

4-. **PROFERIR** en auto separado la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152404ba24af7b9623cee3f1304859c12938e13efd30823bf57f6e8bcb7788d8**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2021-1188
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : LUIS ALEJANDRO VARGAS PEÑA e INÉS ARIZA
DEMANDADO : VÍCTOR ALFONSO VARGAS TUTA, YURANI PÉREZ NÚÑEZ Y JOHN FREDY FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, se advierte que la demandada **YURANI PÉREZ NÚÑEZ** a pesar de presentar oposición contra los hechos y pretensiones de la demanda no acreditó estar al día con el pago de los cánones de alquiler y, además, que la curadora asigna de los demandados **VÍCTOR ALFONSO VARGAS TUTA, JOHN FREDY FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN**, contestó la demanda de manera extemporánea, por lo que procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **LUIS ALEJANDRO VARGAS PEÑA e INÉS ARIZA** instauraron demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **VÍCTOR ALFONSO VARGAS TUTA, YURANI PÉREZ NÚÑEZ y JOHN FREDY FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 11 de marzo de 2016 y, la consecuente restitución del predio ubicado en la **CARRERA 40B No 2B - 31 SEGUNDO PISO DEL BARRIO EL JAZMÍN** de la ciudad de Bogotá.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de un (1) año, contado a partir del 15 de marzo de 2016, con un canon mensual de alquiler por la suma de **\$1.000.000.00** M/Cte.

Afirma los accionantes, que la causal de restitución invocada es el subarrendamiento del predio alquilado y reformas locativas no autorizadas por los propietarios.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 08 de octubre de 2021, visto a numeral 06 de este legajo, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por cuanto la llamada a juicio Yurani Pérez Núñez no acreditó estar al día con el pago de los cánones de alquiler y, que la curadora de los demandados Víctor Alfonso Vargas Tuta y John Fredy Fernández Leguizamón contestó la demanda de manera extemporánea, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues, al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **LUIS ALEJANDRO VARGAS PEÑA** e **INÉS ARIZA** en calidad de arrendadores y **VÍCTOR ALFONSO VARGAS TUTA, YURANI PÉREZ NÚÑEZ** y **JOHN FREDY FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN**, en su condición de arrendatarios.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **VÍCTOR ALFONSO VARGAS TUTA, YURANI PÉREZ NÚÑEZ** y **JOHN FREDY FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN** restituir en favor de **LUIS ALEJANDRO VARGAS PEÑA** e **INÉS ARIZA**, el Inmueble ubicado en la **CARRERA 40B No 2B - 31 SEGUNDO PISO DEL BARRIO EL JAZMÍN** de la ciudad de Bogotá. Para lo anterior se otorga el término de diez (10) días.

TERCERO: Si no se entrega el inmueble en el término acordado, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BGOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f4a84af236288998f21049c66748576c090f91252409854866a481d3f9d3be**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1352

Vistas las documentales que obran a numerales 17 a 31 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER EN CUENTA** que los demandados **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, se notificaron personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 22 de septiembre de 2022, tal como se observa a numerales 17 a 18 del presente encuadernado, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y presentaron excepciones contra las pretensiones de la actora.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito planteadas por los ejecutados en réplica allegada el pasado 03 de octubre, que milita a numerales 22 a 23 y 24 a 25 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 119, hoy 04 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cc55c6785f8cacfd4eba23861fb8bc42e66d26284dc32e406733e469199aec**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RESPUESTA DEMANDA 11001400306820210135200

WL

WILLINGTON LOZANO <tupanitadeverdad@hotmail.>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 3/10/2022 4:51 PM

CC: JHONYOYOLA346@GMAIL.COM <jhonoyola346@gmail.com>



RESPUESTA DEMANDA Y PR...

2 MB

Saludo cordial. Respetados adjunto remito respuesta a la demanda del mandamiento de pago con Radicado N°2021-1352 por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de INÉS ARAQUE DE MORENO contra JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO, el cual fue librado en Bogotá, D.C., el día 29 de octubre de 2021.

Atentamente,

MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO
CC 28900408 de Rioblanco

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 01:44 p. m.

Para: JHONYOYOLA346@GMAIL.COM <JHONYOYOLA346@GMAIL.COM>; TUPANITADEVERDAD@HOTMAIL.COM <TUPANITADEVERDAD@HOTMAIL.COM>

Asunto: TRASLADOS 11001400306820210135200

Cordial saludo.

Señores JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO por medio del presente, remito copia de auto que admite demanda de fecha 29 de OCTUBRE de 2021 y traslados de demanda, En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Juan David Balaguera García

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2022

Honorable Señor Juez

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial

Bogotá, D.C.

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Radicado N°2021-1352
Demandante : INÉS ARAQUE DE MORENO
Demandados : JOHN DILFER OYOLA GUERRERO
Vinculados : MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO

Señor Juez:

MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°28.900.408, expedida en Rioblanco, obrando en nombre propio, con el fin de atender y dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago con Radicado N°2021-1352 por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de INÉS ARAQUE DE MORENO contra JHON DILFER OYOLA GUERRERO y la suscrita, el cual fue librado en Bogotá, D.C., el día 29 de octubre de 2021, el fue notificado esta servidora solamente hasta el día lunes 19 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m., recibido el cuerpo del expediente por correo electrónico el 19 de septiembre de 2022, a las 01:47 p.m., a través del cual se comunica que el Honorable Despacho admitió y vinculó al mencionado Radicado a la suscrita y mi hijo JHON DILFER OYOLA GUERRERO, por lo que encontrándome dentro del término otorgado, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora **INÉS ARAQUE DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.456.196 expedida en Bogotá, quien actúa y funge como propietaria del inmueble ubicado en Carrera 19A # 161 - 49, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto de la causa en el presente litigio, presentó demanda ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

II. COMPETENCIA AL AMPARO DEL DERECHO A LA DEFENSA

Conforme lo señala la Constitución Política de 1991, el derecho a la defensa se encuentra establecido en el artículo 29, que consagra el debido proceso, así: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por tanto, en el marco de este derecho manifiesto al señor Juez

la necesidad proponer el derecho a la defensa justo y de acuerdo a las circunstancias reales y personales que rodean el asunto puesto bajo su conocimiento teniendo en cuenta la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones contractuales presentes.

III. FRENTE A LOS HECHOS O MANIFESTACIONES DE LA DEMANDANTE

Acerca de los argumentos esbozados por la parte demandante en la interposición de la demanda y que se describen en los HECHOS de los ordinales PRIMERO al NOVENO, me permito manifestar al Juzgado que, algunos de ellos no se compadecen con la realidad sobre todo en el ámbito de la realidad social y la solidaridad, pronunciamiento sobre los cuales depondré mi situación fáctica y real, como quiera que los argumentos expuestos por la demandante a través del apoderado corresponden a apreciaciones algunas subjetivas de ésta, las cuales no se relacionan ni se compadecen con la situación real de la suscrita.

Sin embargo, con respecto a los hechos de los ordinales Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, me permito hacer del conocimiento de ese Honorable Despacho Judicial, lo siguiente:

Frente al hecho del ordinal Primero.

“PRIMERO: La señora INÉS ARAQUE DE MORENO celebró un contrato de arrendamiento, mediante documento privado de fecha del primero (01) de junio de 2019, con los demandados JHON DILFER OYOLA GUERRERO como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la dirección Carrera 19A #161 - 49, de la ciudad de Bogotá D.C.”

Este hecho es parcialmente cierto de acuerdo a lo consignado en el mencionado contrato que allegó a la demanda. Sin embargo, en el cuerpo del documento se establece que quien pretendía celebrar el contrato es LISSETH MILENA MORENO ARAQUE, quien no firmó el contrato. Siendo necesario traer a colación para el caso, lo establecido en los Artículos 1502 y 1602 del Código Civil, que en lo sucesivo, indican: “[...] para que un contrato sea válido se requiere que concurren las siguientes condiciones: a) Consentimiento de las partes exento de vicios (ordinal 2).” y “[...] Todo contrato **legalmente celebrado** es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por **causas legales**.” (negrilla fuera de texto). Lo que a toda luces nos lleva a exculpar la ocurrencia del contrato frente al demandado.

Frente al hecho del ordinal Segundo.

“SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró con un término de duración de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de junio de 2019.”

Este hecho es cierto, conforme a la clausula QUINTA del mencionado documento.

Frente al hecho del ordinal Tercero.

“TERCERO: Los arrendatarios y su deudor solidario se obligaron a pagar un canon de arrendamiento mensual por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), pago que debía ser efectuado dentro de los diez (10) primeros días de cada mensualidad.”

Este hecho es parcialmente cierto, de acuerdo a lo consignado en el documento que se allegó a la demanda, destacando que aquí no existió pluralidad de arrendatarios. Sin embargo, frente al deudor solidario, debo manifestar al Despacho que esta es una termino de no uso en el ordenamiento jurídico colombiano por lo tanto desconozco su aplicación, además de la imposibilidad de cumplir lo pactado si por obra de gracia tuviera cabida esa figura, dada la incapacidad económica por la que atravieso y dado que es soy adulto mayor sin ingresos de ninguna índole ni pensión de jubilación a recibir.

Frente al hecho del ordinal Cuarto.

“CUARTO: Los arrendatarios se retiraron inesperadamente del inmueble el 20 de julio de 2021, sin pagar los cánones de arrendamiento causados hasta esa fecha y los cuales se detallan a continuación:”

Este hecho no es cierto: Reiterando al Despacho que aquí no existió pluralidad de arrendatarios. Con respecto a la salida intempestiva del inmueble, no es cierto, carece de toda verdad lo afirmado por la demandante, en la medida que la parte arrendadora y su sequito tenían pleno conocimiento de la entrega del inmueble por que así venia acordándose dada la imposibilidad de recibir por parte de las partes facultadas la autorización de la venta o sesión del local, por tanto estos hechos fueron claros, diáfanos, notorios y se dieron en dos días (19 y 20 de julio de 2021) por lo que se apersonaron la arrendadora y demás personas del núcleo si estuvieron ahí para recibir las llaves el ultimo día, lo cual ocurrió entre las 4 pm, aproximadamente, como bien lo deponen los señores FELIX LIZARAZO ACUÑA y PABLO RODRIGO LIZARAZO ACUÑA testigos hábiles que dan fe de la entrega del local, que además colaboraron en la mudanza.

Ahora con respecto a las sumas de dinero relacionadas, y que describe del 1 de febrero 2021 al 31 de julio de 2021, es preciso hacer del conocimiento del señor Juez que, no es cierto, teniendo en cuenta que mi hijo ante su preocupación por esa obligación me hacía del conocimiento que había pagado tanta cantidad de arriendo directamente a la arrendadora, por esa razón, doy fe y tenia pleno conocimiento que si fueron realizados pagos parciales mensuales del canon de arrendamiento, motivo por el cual coadyuvo en lo solicitado por el demandante para que de forma respetuosa se solicite al Despacho someter a interrogatorio y aportar los recibos de las fechas que a este respecto tiene en su poder la demandante. Aclarando que, con respecto, al periodo del 1 de julio 2021 al 31 de

julio de 2021, no se canceló por que así fue acordado con la arrendadora y por consiguiente corría el tiempo para hacer entrega en los primeros 20 días del mes de julio.

Así mismo, comulgo y participo de la solicitud hecha por el demandante para que el Despacho interrogue a la demandante, y declare bajo gravedad de juramento, aclare si desde el 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2021, recibió de parte del Arrendatario los cánones de arrendamiento, dado lo afirmado en la demanda cuando dice **-sin pagar los cánones de arrendamiento causados hasta esa fecha** - sin hacer claridad o excepción de algunos, sino interpretando y dando a entender al lector que son todos los causados, asunto que es totalmente equivoco y carente de toda verdad.

Frente al hecho del ordinal Quinto.

“QUINTO: En el contrato de arrendamiento mencionado en el hecho PRIMERO, las partes intervinientes estipularon una cláusula penal, transcrita a continuación:”

Este hecho es cierto, de acuerdo a lo estipulado en la clausula Decima Cuarta del mencionado documento.

Frente al hecho del ordinal Sexto.

“SEXTO: En el contrato de arrendamiento mencionado en el hecho PRIMERO, a la fecha del incumplimiento del contrato de arrendamiento (julio de 2021), y de acuerdo con la cláusula penal mencionada en el hecho CUARTO, la suma equivalente al TRIPLE del precio mensual de la renta que vigente en el momento de tal incumplimiento es de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2´700.000).”

Sea lo primero aclarar al Despacho que en el hecho CUATRO, no hace mención o habla de alguna clausula penal. No obstante, me remito a los términos estipulados en la cláusula Decima Cuarta del mencionado documento.

Frente al hecho del ordinal Séptimo.

“SÉPTIMO: En el contrato de arrendamiento mencionado en el hecho PRIMERO, los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, de manera que se incurrió en ella por el solo retardo en el pago, como se transcribe en la cláusula a continuación:”

Este hecho es cierto, dentro del contexto y la literalidad del documento que se suscribió el día 1 de junio de 2019. Sin embargo, el derecho a la autoincriminación es irrenunciable, por lo que debería no prosperar esta manifestación del demandante, dado el carácter de adulto mayor frente al deudor solidario.

Frente al hecho del ordinal Octavo.

“OCTAVO: Los demandados, a la fecha de presentación de esta demanda, continúan debiendo las sumas descritas en el presente acápite de HECHOS.”

Este hecho es parcialmente cierto, en la medida que no existió ninguna mensualidad que, aunque fuera parcial dejara de pagar, esto es, lo que fehacientemente estuvo a mi alcance cancelar, de no haber sido así, mal podría haberme permitido permanecer en el lugar o lo que es peor hubieran demandado como ha ocurrido, son elementos más que suficientes para inferir que de alguna manera cumplía esas obligaciones, repito aunque fueran parcial. A la fecha de la demanda adeudo parte de las cifras reseñadas habida cuenta que mantengo la misma condición de insolvencia económica de amplio conocimiento por parte de la demandante y su sequito.

Frente al hecho del ordinal Noveno.

“NOVENO: INÉS ARAQUE DE MORENO, me ha conferido poder para adelantar la presente acción ejecutiva”

Este hecho no es cierto, en la medida que la señora INÉS ARAQUE DE MORENO, mencionada como la poderdante no dio el consentimiento con su firma para ser representada, como se puede observar medianamente de un escrito allegado en borrador elaborado al parecer con la intención de conferir ese mandato lo cual no asintió por que no firmó, se desconocen las causas. Aunado a lo anterior, quien aparece facultada como apoderada y actúa como arrendadora es LISSETH MILENA MORENO ARAQUE, con cedula de ciudadanía No.53.000.633, según poder general conferido mediante Escritura Publica No.677 del 30 abril de 2019 en la Notaria 60 de Circulo de Bogotá, que la facultó para actuar y denominarse la parte Arrendadora, quien a su paso, tampoco suscribió el contrato objeto de demanda y que pretende constituir como título ejecutivo y que PRESTE MERITO EJECUTIVO.

IV. EXCEPCIONES

Conforme a lo expuesto en el libelo de la contestación de la demanda, propongo como excepciones las siguientes, las cuales procedo a fundamentar:

(i) **Falta de legitimación en la causa por activa:** En tanto la demandante debe acreditar la condición que la faculta para demandar, habida cuenta que no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones. En este caso no justifica las circunstancias que le permitan actuar en tal calidad.

(ii) **Ausencia de causa para demandar:** Toda vez que la demandante presenta una copia del contrato que no tiene causa fáctica ni legal por no constituir título ejecutivo ni prestar mérito ejecutivo.

(iii) **No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios:** En mi criterio, es necesario llamar a todas las partes legitimadas todas vez que según Certificado No.210916519848404126, de la Notaria Setenta y Cinco de Bogotá, existen otras personas titulares de derecho real de dominio, como: ARAQUE DE MORENO INES CC No.41456196 X 50%, MORENO ARAQUE FABIAN ALBERTO CC No.79918781 X 12.5%, MORENO ARAQUE LIDA MARLEIVY CC No. 52427186 X 12.5%, MORENO ARAQUE LISSETH MILENA CC No.53000633 X 12.5%, MORENO ARAQUE MIREYA CAROLINA CC No.52869616 X 12.5%.

(iv) **Pago de lo no debido:** Debido a que las mensualidades de los meses del 1 de abril 30 de abril 2021, 1 de mayo al de 31 de mayo 2021 y del 1 de junio 2021 al 30 junio 2021, fueron pagados la mensualidad en su totalidad sin excepción.

V. NOTIFICACIONES

Para los efectos legales correspondientes, se reciben notificaciones en la calle 166B No.66-21 Piso 4, en los correos electrónicos tupanitadeverdad@hotmail.com y jhonoyola346@gmail.com

Anexo copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO
cédula ciudadanía N°28.900.408, de Rioblanco, Tol.

CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., Junio 1 de 2019

ARRENDADOR (ES): INÉS ARAQUE DE MORENO
C.C. No.: 41.456.196 de Bogotá

ARRENDATARIO (S): JHON DILFER OYOLA GUERRERO
C.C. No.: 80.986.860 de Bogotá

DEUDOR SOLIDARIO: MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO
C.C. No.: 28.900.408 de Rioblanco, Tolima

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2020

Entre los suscritos, a saber:

- 1. INÉS ARAQUE DE MORENO**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.456.196 expedida en esta misma ciudad y quien actúa en este acto a través de su apoderada **LISSETH MILENA MORENO ARAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.000.633, según consta en el poder general conferido a la señora **MORENO ARAQUE** mediante Escritura Pública No 677 de abril 30 de 2019 de la Notaría 60 del Circuito de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**.
- 2. JHON DILFER OYOLA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.986.860 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**.
- 3. MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.900.408 expedida en Rioblanco, Tolima, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR SOLIDARIO**.

Las partes identificadas anteriormente, quienes cuentan con la capacidad legal para contraer los derechos y obligaciones aquí estipulados, convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento comercial,



CONDICIONES GENERALES



PRIMERA. - OBJETO. - Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede **AL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento comercial el uso y goce del bien que a continuación se describe, obligándose **EL ARRENDATARIO** a pagar **AL ARRENDADOR** los cánones mensuales de arrendamiento regulados en el presente contrato:

1. El inmueble ubicado en la dirección **Carrera 19A # 161 - 49**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N-702283**. Este local se entrega **AL ARRENDATARIO** en el estado de conservación descrito en el **Anexo No. 1** al presente contrato, el cual se denominará **"INVENTARIO DE ENTREGA DEL LOCAL E INSTALACIONES"**.

PARAGRAFO PRIMERO. - DESTINACIÓN: **EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para **VENTA, ARREGLO, REPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ZAPATOS Y ACCESORIOS, ARTÍCULOS DE MODA FEMENINOS Y MASCULINOS Y SIMILARES.**

SEGUNDA. - LEGISLACION: El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, por los términos del Código de Comercio y demás normas concordantes vigentes. Artículo 518 del código del comercio y siguientes artículos del mismo.

TERCERA. - DIRECCION DEL INMUEBLE: **Carrera 19A # 161 - 49**

CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble será de **NOVECIENTOS MIL** pesos m/cte. (**\$ 900,000 M/cte**) que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar **AL ARRENDADOR** en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los **DIEZ (10)** primeros días calendario de cada periodo mensual en el domicilio del arrendador, ubicado en la Carrera 19A # 160A - 29.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora (que se contará a partir del día sexto de cada periodo mensual) en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR**, una sanción correspondiente al dos por ciento (2%) del valor del canon de arrendamiento, por cada día de retraso en el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

QUINTA: VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020.**

PARAGRAGO: Las partes han acordado que **EL ARRENDADOR** entregará al **ARRENDATARIO** el inmueble, a partir del día **PRIMERO (01) de JUNIO de 2019**, para que **EL ARRENDATARIO** pueda a partir de esta fecha, realizar a su propia cuenta y riesgo, las adecuaciones necesarias para implementar en el inmueble objeto del presente contrato, la infraestructura operativa que necesita para realizar sus actividades comerciales.

A partir de la fecha de entrega del local, según lo pactado anteriormente, le serán exigibles **AL ARRENDATARIO** el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

SEXTA - PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de



terminación, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y **LOS ARRENDATARIOS** se avengan a los reajustes autorizados por la ley.

En los términos previstos en el artículo 520 del Código de Comercio, cuando **EL ARRENDATARIO** haya ocupado más de dos años consecutivos el inmueble arrendado, la antelación para dar por terminado el presente contrato, se hará en un plazo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado por el mismo término del contrato inicial.

SÉPTIMA- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje del ocho por ciento (8%).

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, **EL ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

OCTAVA - SERVICIOS PUBLICOS - A partir del momento de la entrega del inmueble al **ARRENDATARIO** y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al **ARRENDADOR**, será obligación de aquel, el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS y ENERGIA ELÉCTRICA, y los demás servicios que reciba el inmueble; en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o similar, serán de cargo de **EL ARRENDATARIO** el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **EL ARRENDATARIO** deberá entregar periódicamente al **ARRENDADOR** dichos recibos con la constancia de su pago oportuno.

PARÁGRAFO PRIMERO. LOS ARRENDATARIOS de manera expresa manifiestan conocer que el uso y disfrute de los servicios públicos de Agua, Acueducto, Aseo y Alcantarillado del local comercial objeto del presente contrato de arrendamiento, se realiza de manera compartida con otros locales comerciales, apartamentos y apartaestudios ubicados en el mismo inmueble, por lo cual el valor correspondiente a dicho servicio público se realiza de manera compartida entre los arrendatarios de los otros locales, apartamentos y apartaestudios conforme al prorrateo del consumo del periodo correspondiente, dependiendo del área y condiciones particulares de cada local, las cuales también declara conocer **EL ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por **EL ARRENDATARIO** ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o sustruano al que pretenda acceder **EL ARRENDATARIO**, deberá ser previamente consultado y autorizado por el **ARRENDADOR**.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de **EL ARRENDATARIO**, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

NOVENA- SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias entre **ARRENDATARIO** y **DEUDOR SOLIDARIO**.





DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, **EL ARRENDATARIO** deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Disponer de toda su capacidad empresarial y patrimonial para efectuar con cargo a su propio patrimonio los mantenimientos y reparaciones preventivas. 5. Realizar la devolución y entrega del inmueble en perfecto estado de conservación, conforme las condiciones señaladas en el Anexo No 1 de Inventario y recibo del inmueble arrendado.

UNDÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble y 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DUODÉCIMA - RECIBO Y ESTADO. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación y que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR.**

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, **EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido de **EL ARRENDATARIO**, durante su tenencia, serán de su cargo. **EL ARRENDADOR** estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR no estará obligado a recibir el inmueble hasta tanto el mismo no se encuentre en el estado y condiciones indicadas en el Anexo No 1 de Inventario y recibo que forma parte de este contrato, por lo cual deberán asumir **EL ARRENDATARIO** el pago de los días de arrendamiento hasta que el inmueble sea entregado y recibido en las condiciones mencionadas, o cuando en lugar de realizar por su cuenta las labores o pendientes para el recibo adecuado del inmueble pague a favor del **ARRENDADOR** lo correspondiente a las mismas.

DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES Y MEJORAS. - Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por **EL ARRENDATARIO** al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del **ARRENDADOR** para desarrollarlas o abonarlas a su cargo. En caso contrario dichas mejoras accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en **MORA** y/o **FALTA DE PAGO** de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** en una suma equivalente al **TRIPLE** del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian el arrendatario y su deudor solidario, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el **ARRENDADOR** para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al **ARRENDATARIO** y/o deudor solidario. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al **ARRENDATARIO.**

PARAGRAFO. Si **EL ARRENDATARIO** promueve entrega del inmueble anticipada del presente contrato en forma unilateral, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente.

DÉCIMA QUINTA - REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA - SUBARRIENDO Y CESIÓN. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

En caso de contravención, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. EL ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO y deudor solidario. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

DÉCIMA NOVENA - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a su deudor solidario para que junto con EL ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA - AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO y su deudor solidario autorizan expresamente AL ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA - DEUDORES SOLIDARIOS. - Es deudor solidario del presente contrato: **MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No.: 28.900.408 de **Rioblanco, Tolima**. El suscrito identificado anteriormente, se declara deudor de EL ARRENDATARIO en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera





de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni **ARRENDATARIOS** del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente **EL ARRENDATARIO** y sus respectivos cónyuges y/o habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al **ARRENDADOR** o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para este exclusivo efecto **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario al suscribir el presente documento.

VIGESIMA SEGUNDA. RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, **EL ARRENDATARIO** o deudor solidario facultado, deberá entregar el inmueble al **ARRENDADOR** en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme a los inventarios iniciales de entrega, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, **LOS ARRENDATARIOS** garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

PARAGRAFO. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al Propietario y/o Arrendador del inmueble. Así mismo, **EL ARRENDADOR** renuncia a arrendar el local comercial para un fin similar a lo contenido en la cláusula primera, parágrafo primero "Destinación" por un periodo de un año siguiente a la fecha de recibo del local comercial siempre y cuando la entrega del local se haya dado por mutuo acuerdo y no por incumplimiento y/o violación de las cláusulas de este contrato por parte de **EL ARRENDATARIO**

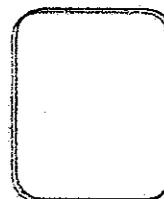
VIGESIMA TERCERA - GASTOS E IMPUESTOS: **EL ARRENDATARIO** pagará todos los gastos e impuestos que ocasione la firma del presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su proroga o renovación llegado el caso, salvo aquellos que por disposición legal correspondan al arrendador.

CLAUSULAS ADICIONALES: **EL ARRENDADOR** aclara al **ARRENDATARIO** que se prohíbe el almacenamiento y manejo de sustancias químicas corrosivas, inflamables, explosivas venenosas y similares que afecten la planta física del inmueble o bienestar de la comunidad.

Para constancia firmamos las partes el día **PRIMER (01) DE JUNIO DE 2019**, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

EL ARRENDADOR (Firma por poder)

NOMBRE: **LISSETH MILENA MORENO ARAQUE**
 C.C. No. : **53.000.633 de Bogotá**
 Dir. Notificación: **Carrera 19A # 160A - 29**
 Ciudad: **BOGOTA**
 Celular: **3202100309**
 E-MAIL: **lmms84@gmail.com**



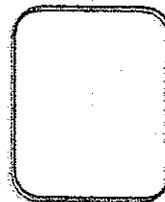
Huella índice derecho

Firma: _____
 C.C.

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

NOMBRE:
C.C. No.:
Dir. Notificación:
Ciudad:
Teléfono:
Celular:

JHON DILFER OYOLA GUERRERO
80.086.860 de Bogotá
Calle 166B # 66 - 21
BOGOTÁ
304-5727642
320-2052123



Huella Índice derecho

Firma:
C.C. No.:

[Handwritten signature]
80 086 860

EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)

NOMBRE:
C.C. No.:
Dir. Notificación:
Ciudad:
Dir. Oficina:
Teléfono:

MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO
28.900.408 de Rio Blanco, Tolima
Calle 166B # 66 - 21
Bogotá
N/A
031-5266506



Huella Índice derecho

Firma:
C.C. No.:

[Handwritten signature]
28 900 408



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2019-07-30 a las 19:42 se presentó

OYOLA GUERRERO JHON DILFER

quien se identifica con la C.C. 86828869

y dijo que reconoce el presente documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la copia digital del libro de registro en la continuación se exponen y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad utilizando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Con Verificación: 46897



MARY CADENA FRANCO
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2019-07-30 a las 19:42 se presentó

GUERRERO DE LOZANO MARIA SELMA

quien se identifica con la C.C. 28800408

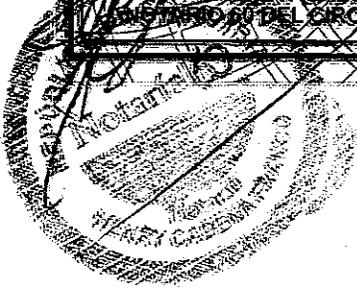
y dijo que reconoce el presente documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la copia digital del libro de registro en la continuación se exponen y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad utilizando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Con Verificación: 46897



MARY CADENA FRANCO
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 1 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-03-1983 RADICACIÓN: 3419-83 CON: DOCUMENTO DE: 12-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0113LHRJCOD CATASTRAL ANT: U Q 161 37 A-22.

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, O SEA SU FRENTE, EN EXTENSION DE 13,25 MTS, CON LA CALLE 161- A DE LA CIUDAD POR EL SUR, EN IGUAL EXTENSION DE 13,25 MTS CON EL LOTE # 11- B DEL MISMO SUBLOTE DE PROPIEDAD DE MARIA HELENA BOLAÑOS DE AVILA; POR EL ORIENTE, O SEA SU OTRO FRENTE, EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON LA CARRERA 10 A DE LA URBANIZACION; Y POR EL OCCIDNETE EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON PARTE DEL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION .

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CLEMENTE OLAYA HUESO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A MARIA GILMA JEREZ DE MAURNO, SEGUN ESCRITURA #2982 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.982 NOTARIA 14A. DE BOGOTA.REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.982.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CLARA INES PAEZ DE LARA, SEGUN ESCRITURA #6518 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.975, NOTARIA 1A. DE BOGOTA Y REGISTRADA CON MATRICULA INMOBILIARIA 050-0192200. ESTA VENDEDORA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE DELGADILLO CARRANZA, SEGUN ESCRITURA 5979 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INES GOMEZ DE CAJON,SEGUN ESCRITURA #4484 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.956 OTORGADA EN ESTA NOTARIA A SEA 1A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 161A 19A 03 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 161 A 37A-09 LOTE 11 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 192200

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-01-1983 Radicación: 3419-83

Doc: ESCRITURA 4133 del 13-12-1982 NOTARIA 14A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 2 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1984 Radicación: 62831

Doc: ESCRITURA 0616 del 19-05-1984 NOTARIA 26A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1984 Radicación: 152727

Doc: ESCRITURA 1718 del 13-12-1984 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 0616 DEL 19-05-84 NOTARIA 26A BTA.EN CUANTO AREA CORRECTA QUE ES DE 172.25 MTS 2.

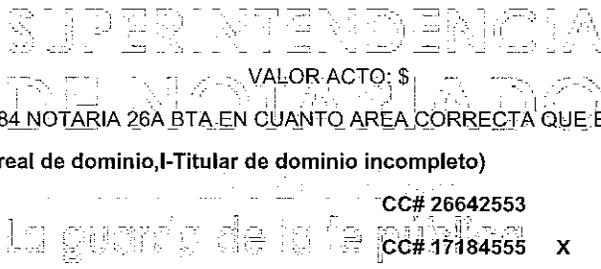
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-1985 Radicación: 78495

Doc: ESCRITURA 561 del 04-05-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555

A: BERMUDEZ PIÑEROS SEVERO.

CC# 1065849 X

A: PIÑEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-1986 Radicación: 61445

Doc: ESCRITURA 616 del 07-05-1986 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ PIÑEROS SEVERO.

CC# 1065849

DE: PIÑEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X

A: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 23723

Doc: ESCRITURA 1399 del 21-05-1991 NOTARIA 33A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA. ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAQUE DE MORENO INES.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 3 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MORENO DE MARTINEZ SIERVO DE JESUS

X

A: OCAMPO REINALDO.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-1992 Radicación: 1992-40932

Doc: ESCRITURA 1312 del 19-05-1992 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO REINALDO

CC# 228200

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X

A: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-12-2020 Radicación: 2020-57529

Doc: ESCRITURA 1050 del 04-12-2020 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION (ESCRITURA NO.1533 DEL 17-12-2019 NOT.75 DE BOGOTA, EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA CORRECTO QUE IDENTIFICA A LA HEREDERA LISSETH MILENA MORENO ARAQUE C.C.53.000.633-ESTE Y CUATRO MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X 50%

A: MORENO ARAQUE FABIAN ALBERTO

CC# 79918781 X 12.5%

A: MORENO ARAQUE LIDA MARLEIVY

CC# 52427186 X 12.5%

A: MORENO ARAQUE LISSETH MILENA

CC# 53000633 X 12.5%

A: MORENO ARAQUE MIREYA CAROLINA

CC# 52869616 X 12.5%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 4 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-488262

FECHA: 16-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZG

ADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1352

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.700.000,00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados relacionados en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD CANON	VALOR
1	DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	10 de febrero de 2021	\$ 200.000,00
2	DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021	10 de marzo de 2021	\$ 900.000,00
3	DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021	10 de abril de 2021	\$ 900.000,00
4	DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021	10 de mayo de 2021	\$ 900.000,00
5	DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021	10 de junio de 2021	\$ 900.000,00
6	DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	10 de julio de 2021	\$ 900.000,00
TOTAL CANON EN MORA			\$ 4.700.000,00

2. Por la suma de **\$2.700.000,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada cláusula "DECIMA CUARTA" del contrato de arrendamiento ejecutado.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **43**

Fijado hoy **02 de noviembre de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f936bfc14c5940142b61f1ca747458b54311f2f0ba9a44364a7cc1650a8055**
Documento generado en 29/10/2021 12:43:05 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZG

ADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1352

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.700.000,00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados relacionados en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD CANON	VALOR
1	DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	10 de febrero de 2021	\$ 200.000,00
2	DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021	10 de marzo de 2021	\$ 900.000,00
3	DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021	10 de abril de 2021	\$ 900.000,00
4	DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021	10 de mayo de 2021	\$ 900.000,00
5	DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021	10 de junio de 2021	\$ 900.000,00
6	DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	10 de julio de 2021	\$ 900.000,00
TOTAL CANON EN MORA			\$ 4.700.000,00

2. Por la suma de **\$2.700.000,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada cláusula "DECIMA CUARTA" del contrato de arrendamiento ejecutado.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para



**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.**

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP Art. 292**

Señora

Fecha:
DD MM AAAA

26 de septiembre de 2022

JHON DILFER OYOLA GUERRERO

Dirección: **CALLE 166B No. 66-21, Bogotá D.C.**

Ciudad : **BOGOTA D.C.**

Radicación Proceso: **110014003068-2021-01352-00**

Naturaleza del proceso: **PROCESO EJECUTIVO.**

Fecha de Providencia: **auto 29 de octubre del 2021, notificado por el estado el 02 de noviembre del 2021.**

Demandante: **INÉS ARAQUE DE MORENO.**

Demandado: **JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO.**

Por intermedio de este **AVISO** se notifica la providencia calendada el día **29 de octubre del 2021, y notificada por estado el 02 de noviembre del 2021.** Mediante la cual se proferió auto que libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, proferido dentro del proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso y tratándose del auto que libra mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. De igual forma se le indica que podrá contactarse con el despacho a través de la dirección electrónica: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma del Interesado,


JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO

C.C. No. 1.020.761.734

T.P. No. 245.921 del C.S. de la J.

Calle 106 No.56-33, of 403.

57 1 4672868

jmontes@mwabogados.com

Poder Ejecutivo Inés Araque

1 mensaje

Ines Araque <imaraque28@gmail.com>
Para: Jorge Montes <jorge@montes-a.com>

12 de octubre de 2021, 15:18

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de mínima cuantía

INÉS ARAQUE DE MORENO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.456.196 de Bogotá, D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** a **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.761.734 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N°245.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jorge@montes-a.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.860, y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO** con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 28.900.408, a fin de recaudar las obligaciones a cargo de estos últimos que se describen en el escrito de demanda, por concepto de cánones de arrendamiento.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

INÉS ARAQUE DE MORENO

C.C. No. 41.456.196



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 1 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-03-1983 RADICACIÓN: 3419-83 CON: DOCUMENTO DE: 12-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0113LHRJCOD CATASTRAL ANT: U Q 161 37 A-22.

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, O SEA SU FRENTE, EN EXTENSION DE 13,25 MTS, CON LA CALLE 161- A DE LA CIUDAD POR EL SUR, EN IGUAL EXTENSION DE 13,25 MTS CON EL LOTE # 11- B DEL MISMO SUBLOTE DE PROPIEDAD DE MARIA HELENA BOLAÑOS DE AVILA; POR EL ORIENTE, O SEA SU OTRO FRENTE, EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON LA CARRERA 10 A DE LA URBANIZACION; Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON PARTE DEL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION .

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CLEMENTE OLAYA HUESO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A MARIA GILMA JEREZ DE MAURNO, SEGUN ESCRITURA #2982 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.982 NOTARIA 14A. DE BOGOTA.REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.982. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CLARA INES PAEZ DE LARA, SEGUN ESCRITURA #6518 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.975, NOTARIA 1A. DE BOGOTA Y REGISTRADA CON MATRICULA INMOBILIARIA 050-0192200. ESTA VENDEDORA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE DELGADILLO CARRANZA, SEGUN ESCRITURA 5979 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INES GOMEZ DE CAJON, SEGUN ESCRITURA #4484 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.956 OTORGADA EN ESTA NOTARIA A SEA 1A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 161A 19A 03 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 161 A 37A-09 LOTE 11 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 192200

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-01-1983 Radicación: 3419-83

Doc: ESCRITURA 4133 del 13-12-1982 NOTARIA 14A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553 X



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/oct./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

050

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

64439

SECUENCIA: 64439

FECHA DE REPARTO:

14/10/2021 6:30:58p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 050 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41456196

INES ARAQUE DE MORENO

01

SOL268031

SOL268031

01

1020761734

JORGE ENRIQUE MONTES

03

CASTRO

OBSERVACIONES:

CONTRAT4

FUNCIONARIO DE REPARTO

Ipuentec

CONTRAT4

v. 2.0

ΜΦΤΣ

ΛΠΟΥΝΤΕΥ



pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **43**

Fijado hoy **02 de noviembre de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

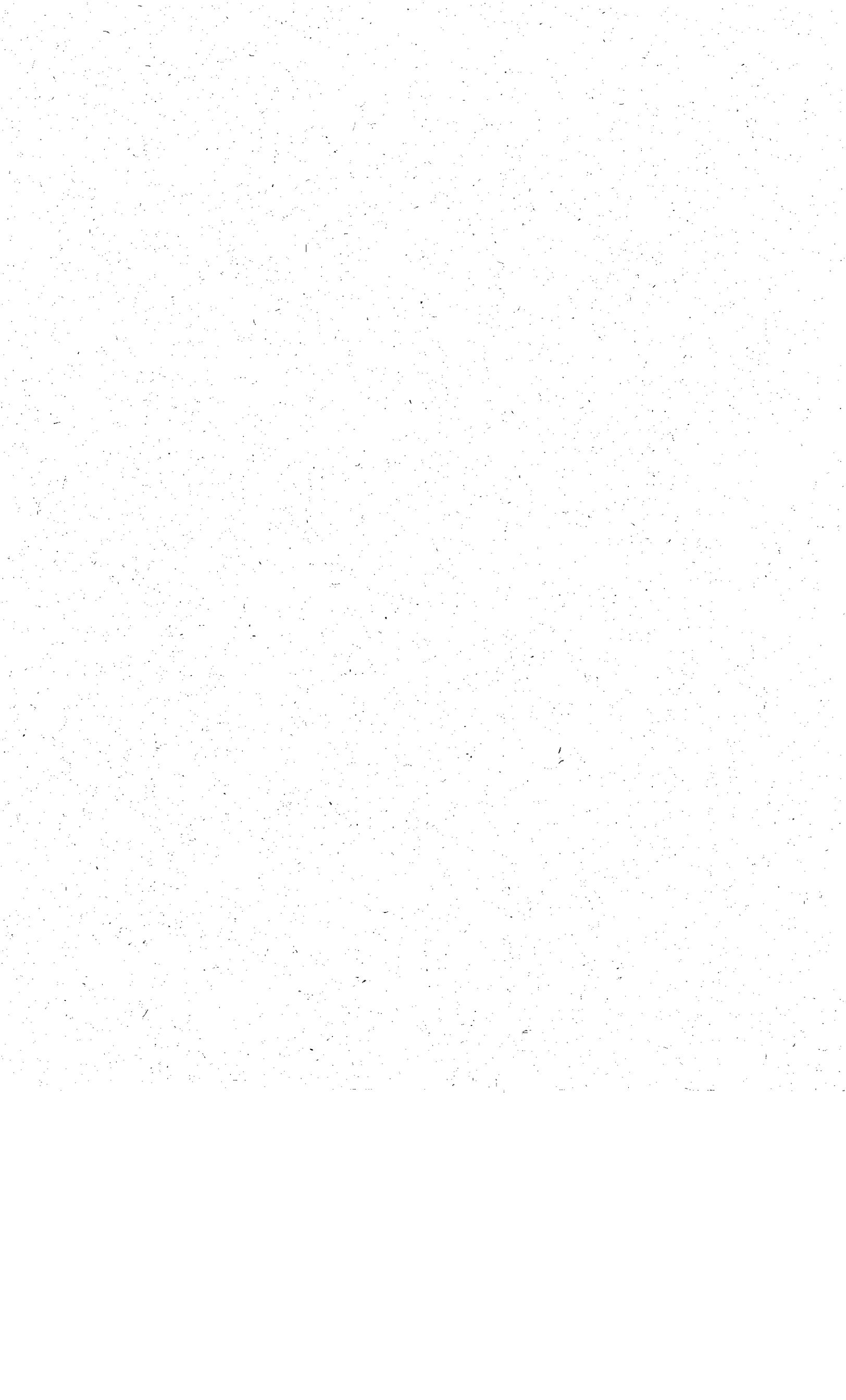
Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f936bfc14c5940142b61f1ca747458b54311f2f0ba9a44364a7cc1650a8055**
Documento generado en 29/10/2021 12:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE
BOGOTÁ.**

Dirección: Cra. 10 #14-33, Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO. 291 DEL C.G.P. Numeral 3.**

Fecha: **09 de septiembre de 2022**

Señor

NOMBRE: MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO

DIRECCIÓN: Calle 166 B # 66 21, Bogotá D.C

CIUDAD: Bogotá D.C.

Demandante

INÉS ARAQUE DE MORENO /

Demandados

**MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO y
JOHN DILFER OYOLA GUERRERO.**

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con el radicado **11001400306820210135200**, que corresponde al **Proceso Ejecutivo** promovido por **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO y JOHN DILFER OYOLA GUERRERO**, dentro del cual se emitió providencia de fecha **29 de octubre del 2021**, notificado por estado el **02 de noviembre del 2021** mediante la cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Jorge Enrique Montes Castro

Nombres y Apellidos

FIRMA



FIRMA

C.C. No. 1.020.761.734
T.P. No. 245.921 del C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZG

ADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1352

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, por las siguientes cantidades:

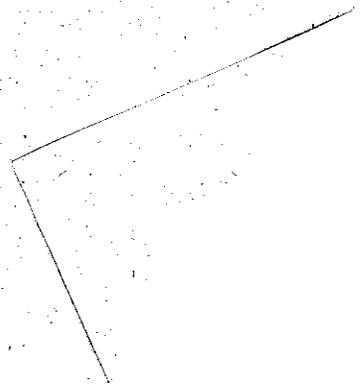
1. Por la suma de **\$4.700.000,00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados relacionados en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD CANON	VALOR
1	DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	10 de febrero de 2021	\$ 200.000,00
2	DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021	10 de marzo de 2021	\$ 900.000,00
3	DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021	10 de abril de 2021	\$ 900.000,00
4	DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021	10 de mayo de 2021	\$ 900.000,00
5	DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021	10 de junio de 2021	\$ 900.000,00
6	DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	10 de julio de 2021	\$ 900.000,00
TOTAL CANON EN MORA			\$ 4.700.000,00

2. Por la suma de **\$2.700.000,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada clausula "DECIMA CUARTA" del contrato de arrendamiento ejecutado.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 2 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1984 Radicación: 62831

Doc: ESCRITURA 0616 del 19-05-1984 NOTARIA 26A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1984 Radicación: 152727

Doc: ESCRITURA 1718 del 13-12-1984 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 0616 DEL 19-05-84 NOTARIA 26A BTA EN CUANTO AREA CORRECTA QUE ES DE 172.25 MTS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-1985 Radicación: 78495

Doc: ESCRITURA 561 del 04-05-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555

A: BERMUDEZ PIÑEROS SEVERO.

CC# 1065849 X

A: PIÑEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-1986 Radicación: 61445

Doc: ESCRITURA 616 del 07-05-1986 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ PIÑEROS SEVERO.

CC# 1065849

DE: PIÑEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X

A: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 23723

Doc: ESCRITURA 1399 del 21-05-1991 NOTARIA 33A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA. ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAQUE DE MORENO INES.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 4 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-488262

FECHA: 16-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., Junio 1 de 2019

ARRENDADOR (ES): INÉS ARAQUE DE MORENO
C.C. No.: 41.456.196 de Bogotá

ARRENDATARIO (S): JHON DILFER OYOLA GUERRERO
C.C. No.: 80.086.860 de Bogotá

DEUDOR SOLIDARIO: MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO
C.C. No.: 28.900.408 de Rioblanco, Tolima

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2020

Entre los suscritos, a saber:

1. INÉS ARAQUE DE MORENO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.456.196 expedida en esta misma ciudad y quien actúa en este acto a través de su apoderada **LISSETH MILENA MORENO ARAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.000.633, según consta en el poder general conferido a la señora **MORENO ARAQUE** mediante Escritura Pública No 677 de abril 30 de 2019 de la Notaría 60 del Circuito de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**.

2. JHON DILFER OYOLA GUERRERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.086.860 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**.

3. MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.900.408 expedida en Rioblanco, Tolima, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR SOLIDARIO**.

Las partes identificadas anteriormente, quienes cuentan con la capacidad legal para contraer los derechos y obligaciones aquí estipulados, convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento comercial,



Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2022

Honorable Señor Juez

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial

Bogotá, D.C.

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Radicado N°2021-1352
Demandante : INÉS ARAQUE DE MORENO
Demandados : JOHN DILFER OYOLA GUERRERO
Vinculados : MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO

Señor Juez:

MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°28.900.408, expedida en Rioblanco, obrando en nombre propio, demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término otorgado, respetuosamente solicito de conformidad con el Artículo 101 del CGP a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente de la señora INÉS ARAQUE DE MORENO, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes excepciones previas:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción **PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION** (haberse notificado la demanda fuera del término legal establecido). Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago el Despacho Judicial lo libro el día **29 de octubre de 2021**, y este solo se notificó de forma **extemporánea el día 19 de septiembre de 2022**. Conforme al ARTÍCULO 2535 del código civil. Al establecer que “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

SEGUNDO: Declarar probada la excepción **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA** (falta de inexistencia del demandante, falta de prueba de la calidad con que se concurre al proceso, no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley ordena citar). El documento allegado a la demanda es una fotocopia, CARECE de firma, es decir, no está firmado por quien funge como

arrendador y quien demanda es la propietaria de una parte del inmueble por lo que la legitimada, en un eventual caso, si estuviera celebrado con las formalidades legales sería LISSETH MILENA MORENO ARAQUE y no INÉS ARAQUE DE MORENO.

TERCERO: Declarar probada la excepción previa de **COBRO DE LO NO DEBIDO**. Debido a que las sumas indicadas de los meses del 1 de abril 30 de abril 2021, 1 de mayo al de 31 de mayo 2021 y del 1 de junio 2021 al 30 junio 2021, fueron pagados la mensualidad en su totalidad sin excepción.

CUARTO: Declarar probada la excepción **INEXISTENCIA DEL TITULO EJECTIVO** (falta de existencia allegar el original del contrato de arrendamiento que presta merito ejecutivo). Cabe destacar que la solicitud del beneficio de excusión y la presentación de excepciones previas en el marco del proceso ejecutivo, no se formularon mediante del recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago y ante quien la profirió, teniendo en cuenta que la notificación fue extemporánea, por tanto no se pudo hacer uso de previsto en el artículo 318 del CGP

QUINTO: Declarar probada la excepción **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** Hago consistir esta declaración en que los últimos tres meses, esto es, del 1 de abril 30 de abril 2021, 1 de mayo al de 31 de mayo 2021 y del 1 de junio 2021 al 30 junio 2021, fueron pagados la mensualidad en su totalidad.

NOTIFICACIONES

Para los efectos legales correspondientes, se reciben notificaciones en la calle 166B No.66-21 Piso 4, en los correos electrónicos tupanitadeverdad@hotmail.com y jhonoyola346@gmail.com

Anexo copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO
Cédula Ciudadanía N°28.900.408 de Rioblanco

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RESPUESTA DEMANDA Y ESCRITO PROPOSICION EXCEPCIONES

WL

WILLINGTON LOZANO <tupanitadeverdad@hotmail.>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 3/10/2022 4:47 PM

CC: JHONYOYOLA346@GMAIL.COM <jhonoyola346@gmail.com>



Respuesta demanda y excep...

2 MB

Saludo cordial. Respetados adjunto remito respuesta a la demanda del mandamiento de pago con Radicado N°2021-1352 por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de INÉS ARAQUE DE MORENO contra JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO, el cual fue librado en Bogotá, D.C., el día 29 de octubre de 2021.

Atentamente,

JHON DILFER OYOLA GUERRERO

CC 80.086.860 de Bogota

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 01:44 p. m.**Para:** JHONYOYOLA346@GMAIL.COM <JHONYOYOLA346@GMAIL.COM>; TUPANITADEVERDAD@HOTMAIL.COM <TUPANITADEVERDAD@HOTMAIL.COM>**Asunto:** TRASLADOS 11001400306820210135200

Cordial saludo.

Señores JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO por medio del presente, remito copia de auto que admite demanda de fecha 29 de OCTUBRE de 2021 y traslados de demanda, En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2022

Honorable Señor Juez

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial

Bogotá, D.C.

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Radicado N°2021-1352

Demandante : INÉS ARAQUE DE MORENO

Demandados : JOHN DILFER OYOLA GUERRERO

Vinculados : MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO

Señor Juez:

JHON DILFER OYOLA GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.086.860, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, con el fin de atender y dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago con Radicado N°2021-1352 por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de INÉS ARAQUE DE MORENO contra JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO, el cual fue librado en Bogotá, D.C., el día 29 de octubre de 2021, notificado este servidor solamente hasta el día lunes 19 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m., recibido el cuerpo del expediente por correo electrónico 19 de septiembre de 2022, a las 01:47 p.m., a través del cual se comunica que el Honorable Despacho admitió y vinculó al mencionado Radicado al suscrito y mi madre MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO, por lo que encontrándome dentro del término otorgado, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora **INÉS ARAQUE DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.456.196 expedida en Bogotá, quien actúa y funge como propietaria del inmueble ubicado en Carrera 19A # 161 - 49, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto de la causa en el presente litigio, presentó demanda ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

II. COMPETENCIA AL AMPARO DEL DERECHO A LA DEFENSA

Conforme lo señala la Constitución Política de 1991, el derecho a la defensa se encuentra establecido en el artículo 29, que consagra el debido proceso, así: El

debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por tanto, en el marco de este derecho manifiesto al señor Juez la necesidad proponer el derecho a la defensa justo y de acuerdo a las circunstancias reales y personales que rodean el asunto puesto bajo su conocimiento teniendo en cuenta la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones contractuales presentes.

III. FRENTE A LOS HECHOS O MANIFESTACIONES DE LA DEMANDANTE

Acerca de los argumentos esbozados por la parte demandante en la interposición de la demanda y que se describen en los HECHOS de los ordinales PRIMERO al NOVENO, me permito manifestar al Juzgado que, algunos de ellos no se compadecen con la realidad sobre todo en el ámbito de la realidad social y la solidaridad, pronunciamiento sobre los cuales depondré mi situación fáctica y real, como quiera que los argumentos expuestos por la demandante a través del apoderado corresponden a apreciaciones algunas subjetivas de ésta, las cuales no se relacionan ni se compadecen con la situación real del suscrito.

Sin embargo, con respecto a los hechos de los ordinales Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, me permito hacer del conocimiento de ese Honorable Despacho Judicial, lo siguiente:

Frente al hecho del ordinal Primero.

“PRIMERO: La señora INÉS ARAQUE DE MORENO celebró un contrato de arrendamiento, mediante documento privado de fecha del primero (01) de junio de 2019, con los demandados JHON DILFER OYOLA GUERRERO como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la dirección Carrera 19A #161 - 49, de la ciudad de Bogotá D.C.”

Este hecho es parcialmente cierto de acuerdo a lo consignado en el mencionado contrato que allegó a la demanda. Sin embargo, en el cuerpo del documento se establece que quien pretendía celebrar el contrato es LISSETH MILENA MORENO ARAQUE, quien no firmó el contrato. Siendo necesario traer a colación para el caso, lo establecido en los Artículos 1502 y 1602 del Código Civil, que en lo sucesivo, indican: “[...] para que un contrato sea válido se requiere que concurren las siguientes condiciones: a) Consentimiento de las partes exento de vicios (ordinal 2).” Y “[...] Todo contrato **legalmente celebrado** es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por **causas legales**.” (negrilla fuera de texto). Lo que a toda luces nos lleva a exculpar la ocurrencia del contrato frente al demandado.

Frente al hecho del ordinal Segundo.

“SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró con un término de duración de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de junio de 2019.”

Este hecho es cierto, conforme a la clausula QUINTA del mencionado documento.

Frente al hecho del ordinal Tercero.

“TERCERO: Los arrendatarios y su deudor solidario se obligaron a pagar un canon de arrendamiento mensual por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), pago que debía ser efectuado dentro de los diez (10) primeros días de cada mensualidad.”

Este hecho es parcialmente cierto, de acuerdo a lo consignado en el documento que se allegó a la demanda, destacando que aquí no existió pluralidad de arrendatarios. Sin embargo, frente al deudor solidario, este no se obligó por ser un hecho incierto en que el arrendatario incurriera en incumplimiento, por lo mismo manifiesta la imposibilidad de cumplir lo pactado por insolvencia económica y dado que es un adulto mayor sin ingresos de ninguna índole ni pensión de jubilación que recibir.

Frente al hecho del ordinal Cuarto.

“CUARTO: Los arrendatarios se retiraron inesperadamente del inmueble el 20 de julio de 2021, sin pagar los cánones de arrendamiento causados hasta esa fecha y los cuales se detallan a continuación:”

Este hecho no es cierto: Reiterando al Despacho que aquí no existió pluralidad de arrendatarios. Con respecto a la salida intempestiva del inmueble, no es cierto, carece de toda verdad lo afirmado por la demandante, en la medida que la parte arrendadora y su sequito tenían pleno conocimiento de la entrega del inmueble por que así venía acordándose dada la imposibilidad de recibir por parte de las partes facultadas la autorización de la venta o sesión del local, por tanto estos hechos fueron claros, diáfanos, notorios y finalmente se dieron en dos días (19 y 20 de julio de 2021) por lo que se apersonaron la arrendadora y demás personas del núcleo si estuvieron ahí para recibir las llaves el ultimo día, lo cual ocurrió entre las 4 pm, aproximadamente, como bien lo deponen los señores FELIX LIZARAZO ACUÑA y PABLO RODRIGO LIZARAZO ACUÑA, testigos hábiles que dan fe de la entrega del local, que además colaboraron en la mudanza.

Ahora con respecto a las sumas de dinero relacionadas, y que describe del 1 de febrero 2021 al 31 de julio de 2021, es preciso hacer del conocimiento del señor Juez que, no es cierto, teniendo en cuenta que fue el semestre donde hubo más y mejor cumplimiento del pago, por tanto a la arrendadora si fueron realizados pagos debidos mensuales del canon de arrendamiento, motivo por el cual solicito respetuosamente al Despacho someter a interrogatorio y que aporte los recibos de las fechas que a este respecto tiene en su poder la demandante. Aclarando que, con respecto, al periodo del 1 de julio 2021 al 31 de julio de 2021,

no se canceló por que así fue acordado con la arrendadora y por consiguiente corría el tiempo para hacer entrega en los primeros 20 días del mes de julio.

Así mismo, solicito al Despacho que se interrogue a la demandante, y declare bajo gravedad de juramento, aclare si desde el 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2021, recibió de parte del Arrendatario los cánones de arrendamiento, dado lo afirmado en la demanda cuando dice **-sin pagar los cánones de arrendamiento causados hasta esa fecha** - sin hacer claridad o excepción de algunos, sino interpretando y dando a entender al lector que son todos los causados, asunto que es totalmente equivoco y carente de toda verdad.

Frente al hecho del ordinal Quinto.

“QUINTO: En el contrato de arrendamiento mencionado en el hecho PRIMERO, las partes intervinientes estipularon una cláusula penal, transcrita a continuación:”

Este hecho es cierto, de acuerdo a lo estipulado en la clausula Decima Cuarta del mencionado documento.

Frente al hecho del ordinal Sexto.

“SEXTO: En el contrato de arrendamiento mencionado en el hecho PRIMERO, a la fecha del incumplimiento del contrato de arrendamiento (julio de 2021), y de acuerdo con la cláusula penal mencionada en el hecho CUARTO, la suma equivalente al TRIPLE del precio mensual de la renta que vigente en el momento de tal incumplimiento es de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2 700.000).”

Sea lo primero aclarar al Despacho que en el hecho CUATRO, no hace mención o habla de alguna clausula penal. No obstante, me remito a los términos estipulados en la cláusula Decima Cuarta del mencionado documento.

Frente al hecho del ordinal Séptimo.

“SÉPTIMO: En el contrato de arrendamiento mencionado en el hecho PRIMERO, los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, de manera que se incurrió en ella por el solo retardo en el pago, como se transcribe en la cláusula a continuación:”

Este hecho es cierto, dentro del contexto y la literalidad del documento que se suscribió el día 1 de junio de 2019. Sin embargo, el derecho a la autoincriminación es irrenunciable, por lo que podría no prosperar esta manifestación del demandante, dado el carácter de adulto mayor como deudor solidario.

Frente al hecho del ordinal Octavo.

“OCTAVO: Los demandados, a la fecha de presentación de esta demanda, continúan debiendo las sumas descritas en el presente acápite de HECHOS.”

Este hecho no es cierto, en la medida que los meses del 1 de abril 30 de abril 2021, 1 de mayo al de 31 de mayo 2021 y del 1 de junio 2021 al 30 junio 2021, fueron pagados la mensualidad en su totalidad sin excepción. Con respecto, al periodo del 1 de julio 2021 al 31 de julio de 2021, no se canceló por que así fue acordado con la arrendadora y por consiguiente corría el tiempo para hacer entrega en los primeros 20 días del mes de julio. Esto de no haber sido así, mal podría haberme permitido permanecer en el lugar o lo que es peor hubieran demandado como ha ocurrido, son elementos más que suficientes para inferir que de alguna manera cumplía esas obligaciones, repito aunque fueran parcialmente pero cumplía y los últimos meses pagué completo.

Frente al hecho del ordinal Noveno.

“NOVENO: INÉS ARAQUE DE MORENO, me ha conferido poder para adelantar la presente acción ejecutiva”

Este hecho no es cierto, en la medida que la señora INÉS ARAQUE DE MORENO, mencionada como la poderdante no dio el consentimiento con su firma para ser representada, como se puede observar medianamente de un escrito allegado en borrador elaborado al parecer con la intención de conferir ese mandato lo cual no asintió por que no firmó, se desconocen las causas. Aunado a lo anterior, quien aparece facultada como apoderada y actúa como arrendadora es LISSETH MILENA MORENO ARAQUE, con cedula de ciudadanía No.53.000.633, según poder general conferido mediante Escritura Publica No.677 del 30 abril de 2019 en la Notaria 60 de Circulo de Bogotá, que la facultó para actuar y denominarse la parte Arrendadora, quien a su paso, tampoco suscribió el contrato objeto de demanda y que pretende constituir como título ejecutivo y que PRESTE MERITO EJECUTIVO.

IV. EXCEPCIONES

Conforme a lo expuesto en el libelo de la contestación de la demanda, propongo como excepciones las siguientes, las cuales procedo a fundamentar:

(i) **Falta de legitimación en la causa por activa:** En tanto la demandante debe acreditar la condición que la faculta para demandar, habida cuenta que no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones. En este caso no justifica las circunstancias que le permitan actuar en tal calidad.

(ii) **Ausencia de causa para demandar:** Toda vez que la demandante presenta una copia del contrato que no tiene causa fáctica ni legal por no constituir título ejecutivo ni prestar **merito** ejecutivo.

(iii) **No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios:** En mi criterio, es necesario llamar a todas las partes legitimadas todas vez que según Certificado No.210916519848404126, de la Notaria Setenta y Cinco de Bogotá, existen otras personas titulares de derecho real de dominio, como: ARAQUE DE MORENO INES CC No.41456196 X 50%, MORENO ARAQUE FABIAN ALBERTO CC No.79918781 X 12.5%, MORENO ARAQUE LIDA MARLEIVY CC No. 52427186 X 12.5%, MORENO ARAQUE LISSETH MILENA CC No.53000633 X 12.5%, MORENO ARAQUE MIREYA CAROLINA CC No.52869616 X 12.5%.

(iv) **Pago de lo no debido:** Debido a que las mensualidades de los meses del 1 de abril 30 de abril 2021, 1 de mayo al de 31 de mayo 2021 y del 1 de junio 2021 al 30 junio 2021, fueron pagados la mensualidad en su totalidad sin excepción.

V. NOTIFICACIONES

Para los efectos legales correspondientes, se reciben notificaciones en la calle 166B No.66-21 Piso 4, en los correos electrónicos tupanitadeverdad@hotmail.com y jhonoyola346@gmail.com

Anexo copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON DILFER OYOLA GUERRERO

Cédula Ciudadanía N°80.086.860 de Bogotá

CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., Junio 1 de 2019

ARRENDADOR (ES): INÉS ARAQUE DE MORENO
C.C. No.: 41.456.196 de Bogotá

ARRENDATARIO (S): JHON DILFER OYOLA GUERRERO
C.C. No.: 80.086.860 de Bogotá

DEUDOR SOLIDARIO: MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO
C.C. No.: 28.900.408 de Rioblanco, Tolima

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2020

Entre los suscritos, a saber:

- 1. INÉS ARAQUE DE MORENO**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.456.196 expedida en esta misma ciudad y quien actúa en este acto a través de su apoderada **LISSETH MILENA MORENO ARAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.000.633**, según consta en el poder general conferido a la señora **MORENO ARAQUE** mediante Escritura Pública No **677 de abril 30 de 2019** de la Notaría 60 del Circuito de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**.
- 2. JHON DILFER OYOLA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **80.086.860** expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**.
- 3. MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **28.900.408** expedida en Rioblanco, Tolima, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR SOLIDARIO**.

Las partes identificadas anteriormente, quienes cuentan con la capacidad legal para contraer los derechos y obligaciones aquí estipulados, convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento comercial,



CONDICIONES GENERALES



PRIMERA - OBJETO. - Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede **AL ARRENDATARIO** a título de arrendamiento comercial el uso y goce del bien que a continuación se describe, obligándose **EL ARRENDATARIO** a pagar **AL ARRENDADOR** los cánones mensuales de arrendamiento regulados en el presente contrato:

1. El inmueble ubicado en la dirección **Carrera 19A # 161 - 49**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N-702283**. Este local se entrega **AL ARRENDATARIO** en el estado de conservación descrito en el **Anexo No. 1** al presente contrato, el cual se denominará **"INVENTARIO DE ENTREGA DEL LOCAL E INSTALACIONES"**.

PARAGRAFO PRIMERO. - DESTINACIÓN: **EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para **VENTA, ARREGLO, REPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ZAPATOS Y ACCESORIOS, ARTÍCULOS DE MODA FEMENINOS Y MASCULINOS Y SIMILARES.**

SEGUNDA- LEGISLACION: El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, por los términos del Código de Comercio y demás normas concordantes vigentes. Artículo 518 del código del comercio y siguientes artículos del mismo.

TERCERA. - DIRECCION DEL INMUEBLE: **Carrera 19A # 161 - 49**

CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble será de **NOVECIENTOS MIL** pesos m/cte. (**\$ 900.000 M/cte**) que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar **AL ARRENDADOR** en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los **DIEZ (10)** primeros días calendario de cada periodo mensual en el domicilio del arrendador, ubicado en la Carrera 19A # 160A - 29.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora (que se contará a partir del día sexto de cada periodo mensual) en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR**, una sanción correspondiente al dos por ciento (2%) del valor del canon de arrendamiento, por cada día de retraso en el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

QUINTA: VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020.**

PARAGRAGO: Las partes han acordado que **EL ARRENDADOR** entregará al **ARRENDATARIO** el inmueble, a partir del día **PRIMERO (01) de JUNIO de 2019**, para que **EL ARRENDATARIO** pueda a partir de esta fecha, realizar a su propia cuenta y riesgo, las adecuaciones necesarias para implementar en el inmueble objeto del presente contrato, la infraestructura operativa que necesita para realizar sus actividades comerciales.

A partir de la fecha de entrega del local, según lo pactado anteriormente, le serán exigibles **AL ARRENDATARIO** el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

SEXTA - PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de



venimiento, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y **LOS ARRENDATARIOS** se avengan a los reajustes autorizados por la ley.

En los términos previstos en el artículo 520 del Código de Comercio, cuando **EL ARRENDATARIO** haya ocupado más de dos años consecutivos el inmueble arrendado, la antelación para dar por terminado el presente contrato, se hará en un plazo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado por el mismo término del contrato inicial.

SÉPTIMA- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje del ocho por ciento (8%).

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

OCTAVA - SERVICIOS PUBLICOS - A partir del momento de la entrega del inmueble al **ARRENDATARIO** y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al **ARRENDADOR**, será obligación de aquel, el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS y ENERGIA ELÉCTRICA, y los demás servicios que reciba el inmueble; en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o similar, serán de cargo de **EL ARRENDATARIO** el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **EL ARRENDATARIO** deberá entregar periódicamente al **ARRENDADOR** dichos recibos con la constancia de su pago oportuno.

PARÁGRAFO PRIMERO. LOS ARRENDATARIOS de manera expresa manifiestan conocer que el uso y disfrute de los servicios públicos de Agua, Acueducto, Aseo y Alcantarillado del local comercial objeto del presente contrato de arrendamiento, se realiza de manera compartida con otros locales comerciales, apartamentos y apartaestudios ubicados en el mismo inmueble, por lo cual el valor correspondiente a dicho servicio público se realiza de manera compartida entre los arrendatarios de los otros locales, apartamentos y apartaestudios conforme al prorrateo del consumo del periodo correspondiente, dependiendo del área y condiciones particulares de cada local, las cuales también declara conocer **EL ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por **EL ARRENDATARIO** ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o sueltuario al que pretenda acceder **EL ARRENDATARIO**, deberá ser previamente consultado y autorizado por el **ARRENDADOR**.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de **EL ARRENDATARIO**, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

NOVENA- SOLIDARIDAD: Las obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias entre **ARRENDATARIO** y **DEUDOR SOLIDARIO**.



Notario Público de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Notario



DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, **EL ARRENDATARIO** deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Disponer de toda su capacidad empresarial y patrimonial para efectuar con cargo a su propio patrimonio los mantenimientos y reparaciones preventivas. 5. Realizar la devolución y entrega del inmueble en perfecto estado de conservación, conforme las condiciones señaladas en el Anexo No 1 de Inventario y recibo del inmueble arrendado.

UNDÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble y 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DUODÉCIMA - RECIBO Y ESTADO. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación y que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR**.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, **EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido de **EL ARRENDATARIO**, durante su tenencia, serán de su cargo. **EL ARRENDADOR** estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR no estará obligado a recibir el inmueble hasta tanto el mismo no se encuentre en el estado y condiciones indicadas en el Anexo No 1 de Inventario y recibo que forma parte de este contrato, por lo cual deberán asumir **EL ARRENDATARIO** el pago de los días de arrendamiento hasta que el inmueble sea entregado y recibido en las condiciones mencionadas, o cuando en lugar de realizar por su cuenta las labores o pendientes para el recibo adecuado del inmueble pague a favor del **ARRENDADOR** lo correspondiente a las mismas.

DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES Y MEJORAS. - Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por **EL ARRENDATARIO** al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del **ARRENDADOR** para desarrollarlas o abonarlas a su cargo. En caso contrario dichas mejoras accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** en una suma equivalente al TRIPLE del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian el arrendatario y su deudor solidario, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el **ARRENDADOR** para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al **ARRENDATARIO** y/o deudor solidario. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al **ARRENDATARIO**.

PARAGRAFO. Si **EL ARRENDATARIO** promueve entrega del inmueble anticipada del presente contrato en forma unilateral, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente.

DÉCIMA QUINTA - REQUERIMIENTOS. **EL ARRENDATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA - SUBARRIENDO Y CESIÓN. **EL ARRENDATARIO** no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**.

En caso de contravención, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. **EL ARRENDATARIO** autoriza y acepta cualquier cesión que haga **EL ARRENDADOR** del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al **ARRENDATARIO** y deudor solidario. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de **EL ARRENDATARIO** las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo de **EL ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, **EL ARRENDADOR** podrá repetir lo pagado contra **EL ARRENDATARIO** por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

DÉCIMA NOVENA - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a su deudor solidario para que junto con **EL ARRENDADOR** o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA - AUTORIZACIÓN. **EL ARRENDATARIO** y su deudor solidario autorizan expresamente **AL ARRENDADOR**, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA - DEUDORES SOLIDARIOS. - Es deudor solidario del presente contrato: **MARIA SILMA GUERRERO DE LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No.: **23.900.406** de **Rioblanco, Tolima**. El suscrito identificado anteriormente, se declara deudor de **EL ARRENDATARIO** en forma solidaria e indivisible junto con **EL ARRENDATARIO** indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al **ARRENDADOR**. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera





de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni **ARRENDATARIOS** del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente **EL ARRENDATARIO** y sus respectivos cónyuges y/o habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al **ARRENDADOR** o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para este exclusivo efecto **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario al suscribir el presente documento.

VIGESIMA SEGUNDA. RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, **EL ARRENDATARIO** o deudor solidario facultado, deberá entregar el inmueble al **ARRENDADOR** en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme a los inventarios iniciales de entrega, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, **LOS ARRENDATARIOS** garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

PARAGRAFO. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al Propietario y/o Arrendador del inmueble. Así mismo, **EL ARRENDADOR** renuncia a arrendar el local comercial para un fin similar a lo contenido en la cláusula primera, parágrafo primero "Destinación" por un periodo de un año siguiente a la fecha de recibo del local comercial siempre y cuando la entrega del local se haya dado por mutuo acuerdo y no por incumplimiento y/o violación de las cláusulas de este contrato por parte de **EL ARRENDATARIO**

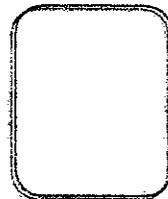
VIGESIMA TERCERA - GASTOS E IMPUESTOS- **EL ARRENDATARIO** pagará todos los gastos e impuestos que ocasione la firma del presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su promoga o renovación llegado el caso, salvo aquellos que por disposición legal correspondan al arrendador.

CLAUSULAS ADICIONALES: **EL ARRENDADOR** aclara al **ARRENDATARIO** que se prohíbe el almacenamiento y manejo de sustancias químicas corrosivas, inflamables, explosivas venenosas y similares que afecten la planta física del inmueble o bienestar de la comunidad.

Para constancia firmamos las partes el día **PRIMER (01) DE JUNIO DE 2019**, y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

EL ARRENDADOR (Firma por poder)

NOMBRE:	LISSETH MILENA MORENO ARAQUE
C.C. No.:	53.000.633 de Bogotá
Dir. Notificación:	Carrera 19A # 160A - 29
Ciudad:	BOGOTA
Celular:	3202100309
E-MAIL:	lmma84@gmail.com



Huella Índice derecho

Firma:
C.C.

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

NOMBRE: **JHON DILFER OYOLA GUERRERO**
C.C. No.: **80.086.860 de Bogotá**
Dir. Notificación: **Calle 166B # 66 - 21**
Ciudad: **BOGOTÁ**
Teléfono: **304-5727642**
Celular: **320-2052123**



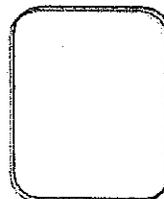
Huella Índice derecho

Firma:
C.C. No.:

[Handwritten signature]
80 086 860

EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)

NOMBRE: **MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO**
C.C. No.: **28.900.408 de Rio Blanco, Tolima**
Dir. Notificación: **Calle 166B # 66 - 21**
Ciudad: **Bogotá**
Dir. Oficina: **N/A**
Teléfono: **031-5266506**



Huella Índice derecho

Firma:
C.C. No.:

[Handwritten signature]
28 900 408



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá D.C. el día 2019-07-30 16:19:12 se presentó

OYOLA GUERRERO JHON DILFER

quien se identificó con la C.C. 99999999

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra igualmente reconoce como su huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad mediante sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cód. Verificación 4989



Indice Derecho

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá D.C. el día 2019-07-30 16:19:02 se presentó

GUERRERO DE LOZANO MARIA GILMA

quien se identificó con la C.C. 20000000

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra igualmente reconoce como su huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad mediante sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

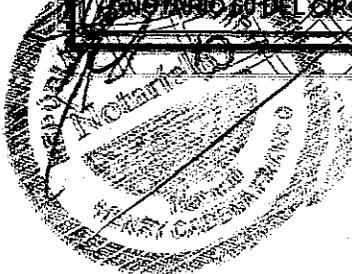


Cód. Verificación 4989



Indice Derecho

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 1 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-03-1983 RADICACIÓN: 3419-83 CON: DOCUMENTO DE: 12-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0113LHRJCOD CATASTRAL ANT: U Q 161 37 A-22.

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, O SEA SU FRENTE, EN EXTENSION DE 13,25 MTS, CON LA CALLE 161- A DE LA CIUDAD POR EL SUR, EN IGUAL EXTENSION DE 13,25 MTS CON EL LOTE # 11- B DEL MISMO SUBLOTE DE PROPIEDAD DE MARIA HELENA BOLAOS DE AVILA; POR EL ORIENTE, O SEA SU OTRO FRENTE, EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON LA CARRERA 10 A DE LA URBANIZACION; Y POR EL OCCIDNETE EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON PARTE DEL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION .

DE NOTARIADO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA METROS CENTIMETROS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CLEMENTE OLAYA HUESO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A MARIA GILMA JEREZ DE MAURNO, SEGUN ESCRITURA #2982 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.982 NOTARIA 14A. DE BOGOTA.REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.982.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CLARA INES PAEZ DE LARA, SEGUN ESCRITURA #6518 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.975, NOTARIA 1A. DE BOGOTA Y REGISTRADA CON MATRICULA INMOBILIARIA 050-0192200. ESTA VENDEDORA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE DELGADILLO CARRANZA, SEGUN ESCRITURA 5979 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INES GOMEZ DE CAION,SEGUN ESCRITURA #4484 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.956 OTORGADA EN ESTA NOTARIA A SEA 1A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 161A 19A 03 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 161 A 37A-09 LOTE 11 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 192200

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-01-1983 Radicación: 3419-83

Doc: ESCRITURA 4133 del 13-12-1982 NOTARIA 14A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

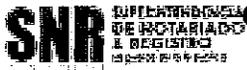
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 2 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1984 Radicación: 62831

Doc: ESCRITURA 0616 del 19-05-1984 NOTARIA 26A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1984 Radicación: 152727

Doc: ESCRITURA 1718 del 13-12-1984 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 0616 DEL 19-05-84 NOTARIA 26A BTA EN CUANTO AREA CORRECTA QUE ES DE 172.25 MTS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-1985 Radicación: 78495

Doc: ESCRITURA 561 del 04-05-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555

A: BERMUDEZ PIEROS SEVERO.

CC# 1065849 X

A: PIEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-1986 Radicación: 61445

Doc: ESCRITURA 616 del 07-05-1986 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ PIEROS SEVERO.

CC# 1065849

DE: PIEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X

A: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 23723

Doc: ESCRITURA 1399 del 21-05-1991 NOTARIA 33A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA. ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAQUE DE MORENO INES.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 3 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MORENO DE MARTINEZ SIERVO DE JESUS

X

A: OCAMPO REINALDO.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-1992 Radicación: 1992-40932

Doc: ESCRITURA 1312 del 19-05-1992 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO REINALDO

CC#-228200

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X

A: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-12-2020 Radicación: 2020-57529

Doc: ESCRITURA 1050 del 04-12-2020 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION (ESCRITURA NO.1533 DEL 17-12-2019 NOT.75 DE BOGOTA, EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA CORRECTO QUE IDENTIFICA A LA HEREDERA LISSETH MILENA MORENO ARAQUE C.C.53.000.633-ESTE Y CUATRO MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X 50%

A: MORENO ARAQUE FABIAN ALBERTO

CC# 79918781 X 12.5%

A: MORENO ARAQUE LIDA MARLEIVY

CC# 52427186 X 12.5%

A: MORENO ARAQUE LISSETH MILENA

CC# 53000633 X 12.5%

A: MORENO ARAQUE MIREYA CAROLINA

CC# 52869616 X 12.5%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 4 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-488262

FECHA: 16-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZG

ADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1352

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.700.000,00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados relacionados en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD CANON	VALOR
1	DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	10 de febrero de 2021	\$ 200.000,00
2	DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021	10 de marzo de 2021	\$ 900.000,00
3	DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021	10 de abril de 2021	\$ 900.000,00
4	DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021	10 de mayo de 2021	\$ 900.000,00
5	DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021	10 de junio de 2021	\$ 900.000,00
6	DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	10 de julio de 2021	\$ 900.000,00
TOTAL CANON EN MORA			\$ 4.700.000,00

2. Por la suma de **\$2.700.000,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada cláusula "DECIMA CUARTA" del contrato de arrendamiento ejecutado.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **43**

Fijado hoy **02 de noviembre de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f936bfc14c5940142b61f1ca747458b54311f2f0ba9a44364a7cc1650a8055**
Documento generado en 29/10/2021 12:43:05 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZG

ADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1352

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.700.000.00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados relacionados en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD CANON	VALOR
1	DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	10 de febrero de 2021	\$ 200.000,00
2	DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021	10 de marzo de 2021	\$ 900.000,00
3	DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021	10 de abril de 2021	\$ 900.000,00
4	DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021	10 de mayo de 2021	\$ 900.000,00
5	DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021	10 de junio de 2021	\$ 900.000,00
6	DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	10 de julio de 2021	\$ 900.000,00
TOTAL CANON EN MORA			\$ 4.700.000,00

2. Por la suma de **\$2.700.000.00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada cláusula "DECIMA CUARTA" del contrato de arrendamiento ejecutado.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para



**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.**

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP Art. 292**

Señora

Fecha:
DD MM AAAA

26 de septiembre de 2022

JHON DILFER OYOLA GUERRERO

Dirección: **CALLE 166B No. 66-21, Bogotá D.C.**

Ciudad : **BOGOTA D.C.**

Radicación Proceso: **110014003068-2021-01352-00**

Naturaleza del proceso: **PROCESO EJECUTIVO.**

Fecha de Providencia: **auto 29 de octubre del 2021, notificado por el estado el 02 de noviembre del 2021.**

Demandante: **INÉS ARAQUE DE MORENO.**

Demandado: **JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO.**

Por intermedio de este **AVISO** se notifica la providencia calendada el día **29 de octubre del 2021, y notificada por estado el 02 de noviembre del 2021.** Mediante la cual se profirió auto que libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO y MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, proferido dentro del proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso y tratándose del auto que libra mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. De igual forma se le indica que podrá contactarse con el despacho a través de la dirección electrónica: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma del Interesado,


JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO

C.C. No. 1.020.761.734

T.P. No. 245.921 del C.S. de la J.

Calle 106 No.56-33, of 403.

57 1 4672868

jmontes@mwabogados.com

Poder Ejecutivo Inés Araque

1 mensaje

Ines Araque <imaraque28@gmail.com>
Para: Jorge Montes <jorge@montes-a.com>

12 de octubre de 2021, 15:18

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de mínima cuantía

INÉS ARAQUE DE MORENO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.456.196 de Bogotá, D.C. , manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** a **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.761.734 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N°245.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jorge@montes-a.com , para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.860, y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO** con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 28.900.408, a fin de recaudar las obligaciones a cargo de estos últimos que se describen en el escrito de demanda, por concepto de cánones de arrendamiento.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

INÉS ARAQUE DE MORENO

C.C. No. 41.456.196



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 1 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-03-1983 RADICACIÓN: 3419-83 CON: DOCUMENTO DE: 12-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0113LHRJCOD CATASTRAL ANT: U Q 161 37 A-22.

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, O SEA SU FRENTE, EN EXTENSION DE 13,25 MTS, CON LA CALLE 161- A DE LA CIUDAD POR EL SUR, EN IGUAL EXTENSION DE 13,25 MTS CON EL LOTE # 11- B DEL MISMO SUBLOTE DE PROPIEDAD DE MARIA HELENA BOLAÍOS DE AVILA; POR EL ORIENTE, O SEA SU OTRO FRENTE, EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON LA CARRERA 10 A DE LA URBANIZACION; Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 13,00 MTS, CON PARTE DEL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION .

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CLEMENTE OLAYA HUESO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A MARIA GILMA JEREZ DE MAURNO, SEGUN ESCRITURA #2982 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.982 NOTARIA 14A. DE BOGOTA.REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.982. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CLARA INES PAEZ DE LARA, SEGUN ESCRITURA #6518 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.975, NOTARIA 1A. DE BOGOTA Y REGISTRADA CON MATRICULA INMOBILIARIA 050-0192200. ESTA VENDEDORA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE DELGADILLO CARRANZA, SEGUN ESCRITURA 5979 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INES GOMEZ DE CAION, SEGUN ESCRITURA #4484 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1.956 OTORGADA EN ESTA NOTARIA A SEA 1A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 161A 19A 03 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 161 A 37A-09 LOTE 11 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 192200

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-01-1983 Radicación: 3419-83

Doc: ESCRITURA 4133 del 13-12-1982 NOTARIA 14A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$240,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553 X



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/oct./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

050

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

64439

SECUENCIA: 64439

FECHA DE REPARTO: 14/10/2021 6:30:58p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 050 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41456196
SOL268031
1020761734

INES ARAQUE DE MORENO
SOL268031
JORGE ENRIQUE MONTES
CASTRO

01
01
03

OBSERVACIONES:

CONTRAT4

FUNCIONARIO DE REPARTO

Ipuentec

CONTRAT4

ΛΠΥΕΝΤΕΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **43**

Fijado hoy **02 de noviembre de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f936bfc14c5940142b61f1ca747458b54311f2f0ba9a44364a7cc1650a8055**
Documento generado en 29/10/2021 12:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE
BOGOTÁ.**

Dirección: Cra. 10 #14-33, Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO. 291 DEL C.G.P. Numeral 3.**

Fecha: **09 de septiembre de 2022**

Señor

NOMBRE: MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO

DIRECCIÓN: Calle 166 B # 66 21, Bogotá D.C

CIUDAD: Bogotá D.C.

Demandante

INÉS ARAQUE DE MORENO /

Demandados

**MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO y
JOHN DILFER OYOLA GUERRERO.**

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con el radicado **11001400306820210135200**, que corresponde al **Proceso Ejecutivo** promovido por **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO** y **JOHN DILFER OYOLA GUERRERO**, dentro del cual se emitió providencia de fecha **29 de octubre del 2021**, notificado por estado el **02 de noviembre del 2021** mediante la cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte Interesada

Jorge Enrique Montes Castro

Nombres y Apellidos



FIRMA

C.C. No. 1.020.761.734
T.P. No. 245.921 del C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZG

ADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1352

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** contra **JHON DILFER OYOLA GUERRERO** y **MARÍA GILMA GUERRERO DE LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.700.000,00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados relacionados en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD CANON	VALOR
1	DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	10 de febrero de 2021	\$ 200.000,00
2	DEL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2021	10 de marzo de 2021	\$ 900.000,00
3	DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021	10 de abril de 2021	\$ 900.000,00
4	DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021	10 de mayo de 2021	\$ 900.000,00
5	DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021	10 de junio de 2021	\$ 900.000,00
6	DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	10 de julio de 2021	\$ 900.000,00
TOTAL CANON EN MORA			\$ 4.700.000,00

2. Por la suma de **\$2.700.000,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada cláusula "DECIMA CUARTA" del contrato de arrendamiento ejecutado.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 2 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1984 Radicación: 62831

Doc: ESCRITURA 0616 del 19-05-1984 NOTARIA 26A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1984 Radicación: 152727

Doc: ESCRITURA 1718 del 13-12-1984 NOTARIA 26A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 0616 DEL 19-05-84 NOTARIA 26A BTA EN CUANTO AREA CORRECTA QUE ES DE 172.25 MTS 2.

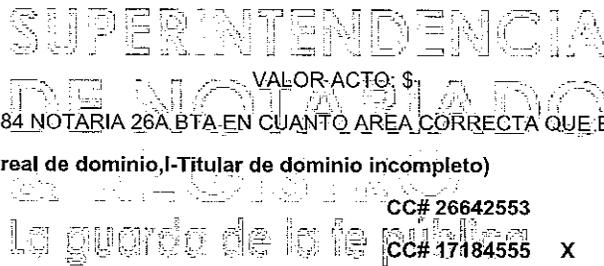
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIOS DE NARVAEZ NUBIA

CC# 26642553

A: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-1985 Radicación: 78495

Doc: ESCRITURA 561 del 04-05-1985 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CRUZ ARGEMIRO

CC# 17184555

A: BERMUDEZ PIÑEROS SEVERO.

CC# 1065849 X

A: PIÑEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-1986 Radicación: 61445

Doc: ESCRITURA 616 del 07-05-1986 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ PIÑEROS SEVERO.

CC# 1065849

DE: PIÑEROS DE BERMUDEZ EMILIA

CC# 23626850

A: ARAQUE DE MORENO INES

CC# 41456196 X

A: MORENO MARTINEZ SIERVO DE JESUS

CC# 19052330 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 23723

Doc: ESCRITURA 1399 del 21-05-1991 NOTARIA 33A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA. ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAQUE DE MORENO INES.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210916519848404126

Nro Matrícula: 50N-702283

Pagina 4 TURNO: 2021-488262

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 09:59:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-488262

FECHA: 16-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., Junio 1 de 2019

ARRENDADOR (ES): INÉS ARAQUE DE MORENO
C.C. No.: 41.456.196 de Bogotá

ARRENDATARIO (S): JHON DILFER OYOLA GUERRERO
C.C. No.: 60.086.860 de Bogotá

DEUDOR SOLIDARIO: MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO
C.C. No.: 28.900.408 de Rioblanco, Tolima

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2020

Entre los suscritos, a saber:

1. INÉS ARAQUE DE MORENO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.456.196 expedida en esta misma ciudad y quien actúa en este acto a través de su apoderada **LISSETH MILENA MORENO ARAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.000.633, según consta en el poder general conferido a la señora **MORENO ARAQUE** mediante Escritura Pública No 677 de abril 30 de 2019 de la Notaría 60 del Circuito de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**.

2. JHON DILFER OYOLA GUERRERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.086.860 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**.

3. MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.900.408 expedida en Rioblanco, Tolima, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR SOLIDARIO**.

Las partes identificadas anteriormente, quienes cuentan con la capacidad legal para contraer los derechos y obligaciones aquí estipulados, convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento comercial,



Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2022

Honorable Señor Juez

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial

Bogotá, D.C.

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Radicado N°2021-1352
Demandante : INÉS ARAQUE DE MORENO
Demandados : JOHN DILFER OYOLA GUERRERO
Vinculados : MARIA GILMA GUERRERO DE LOZANO

Señor Juez:

JHON DILFER OYOLA GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.086.860, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término otorgado, respetuosamente solicito de conformidad con el Artículo 101 del CGP a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente de la señora INÉS ARAQUE DE MORENO, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes excepciones previas:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN** (haberse notificado la demanda fuera del término legal establecido). Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago el Despacho Judicial lo libro el día **29 de octubre de 2021**, y este solo se notificó de forma **extemporánea el día 19 de septiembre de 2022**. Conforme al ARTÍCULO 2535 del código civil. Al establecer que “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

SEGUNDO: Declarar probada la excepción **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA** (falta de inexistencia del demandante, falta de prueba de la calidad con que se concurre al proceso, no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley ordena citar). El documento allegado a la demanda es una fotocopia, CARECE de firma, es decir, no está firmado por quien funge como

arrendador y quien demanda es la propietaria de una parte del inmueble por lo que la legitimada, en un eventual caso, si estuviera celebrado con las formalidades legales sería LISSETH MILENA MORENO ARAQUE y no INÉS ARAQUE DE MORENO.

TERCERO: Declarar probada la excepción previa de **COBRO DE LO NO DEBIDO**. Debido a que las sumas indicadas de los meses del 1 de abril 30 de abril 2021, 1 de mayo al de 31 de mayo 2021 y del 1 de junio 2021 al 30 junio 2021, fueron pagados la mensualidad en su totalidad sin excepción.

CUARTO: Declarar probada la excepción **INEXISTENCIA DEL TITULO EJECTIVO** (falta de inexistencia allegar el original del contrato de arrendamiento que presta merito ejecutivo). Cabe destacar que la solicitud del beneficio de excusión y la presentación de excepciones previas en el marco del proceso ejecutivo, no se formularon mediante del recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago y ante quien la profirió, teniendo en cuenta que la notificación fue extemporánea, por tanto no se pudo hacer uso de previsto en el artículo 318 del CGP.

QUINTO: Declarar probada la excepción **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** Hago consistir esta declaración en que los últimos tres meses, esto es, del 1 de abril 30 de abril 2021, 1 de mayo al de 31 de mayo 2021 y del 1 de junio 2021 al 30 junio 2021, fueron pagados la mensualidad en su totalidad.

NOTIFICACIONES

Para los efectos legales correspondientes, se reciben notificaciones en la calle 166B No.66-21 Piso 4, en los correos electrónicos tupanitadeverdad@hotmail.com y jhonoyola346@gmail.com

Anexo copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON DILFER OYOLA GUERRERO

Cédula Ciudadanía N°80.086.860 de Bogotá



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00054

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 25 de octubre de 2022 que obra a folio 16 - 17 del encuadernado principal, suscrito por ambos extremos de la litis, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **ADOLFO ANDRÉS ÁLVAREZ REBELLON**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$18.900.000.00**, conforme a lo solicitado por las partes en la solicitud de terminación y el excedente, si lo hubiere a la parte demandada según corresponda. De ser necesario, se ordena el fraccionamiento de los títulos judiciales.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

4. Requierase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119**, hoy **04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4ddf17123dff56a2d230d902480fca4ba78095da3c575f105a088381e9906**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2022-01334

Vista la solicitud realizada en escrito allegado por reparto el 14 de septiembre de 2022 y la documental allegada por el Despacho comitente, auxíliese la comisión encomendada a este Despacho por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META**, en consecuencia, el Juzgado dispone:

Fijar la hora de las 9:30 a.m. del día 10 del mes de febrero del año 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-40285998** ubicado en la CL 22 SUR No. 9-21 ESTE Y/O CL 25 SUR 12F- 21 ESTE, **50S-40286009** ubicado en la CL 20 SUR No. 9-13 ESTE Y/O CL 23 SUR 12F-13 ESTE, **50S-40286017** ubicado en la CL 18 SUR No. 10-27 ESTE Y/O CL 21 SUR 12G-27 ESTE, **50S-40286022** ubicado en la CL 17 A SUR No. 10-21 ESTE Y/O KR 13 ESTE 20-81 SUR, **50S-40285921** ubicado en la CL 17 A SUR No. 10-03 ESTE Y/O KR 13 ESTE No. 20-65 SUR, **50S-40286016** ubicado en la CL 18 SUR No. 10-21 ESTE Y/O CL 21 SUR 12G-21 ESTE, **50S-40286018** ubicado en la CL 18 SUR No. 10-22 ESTE Y/O CL 21 SUR 12G-22 ESTE, **50S-40286038** ubicado en la AK 13 ESTE No. 18-05 SUR Y/O KR 13 ESTE 21-05 SUR, **50S-40286020** ubicado en la CL 18 SUR No. 10-16 ESTE Y/O CL 21 SUR 12G-16 ESTE, **50S-40309920** SIN INFORMACIÓN, **50S-40286046** ubicado en la CL 17 A SUR No. 10-05 ESTE Y/O KR 13 ESTE 20-69 SUR, **50S-40286042** ubicado en la CL 17 B SUR No. 10-05 ESTE Y/O CL 20 B SUR 12G-05 ESTE, **50S-40286043** ubicado en la CL 18 SUR No. 10-14 ESTE Y/O CL 21 SUR 12G-04 ESTE, **50S-40286025** ubicado en la CL 17 B SUR No. 10-16 ESTE Y/O CL 20 B SUR 12G-16 ESTE, **50S-40286004** ubicado en la KR 9 ESTE No. 21-04 SUR Y/O KR 12 F ESTE 24-04 SUR, **50S-40286007** ubicado en la CL 20 SUR No. 9-19 ESTE Y/O CL 23 SUR 12F-19 ESTE, **50S1090500** LOTE No. 10 SECTOR VILLA MERCEDES, **50S-40286021** ubicado en la CL 17 B SUR No. 10-09 ESTE Y/O CL 20 B SUR 12G-09 ESTE, **50S-40286023** ubicado en la CL 17 B SUR No. 10-22 ESTE Y/O CL 20 B SUR 12G-22 ESTE, **50S-40286047** ubicado en la CL 17 B SUR No. 10-06 ESTE Y/O CL 20 B SUR 12G-06 ESTE.

Dicha diligencia se realizará en forma virtual y se adelantará hasta el medio día, fijando una nueva fecha de no alcanzarse a evacuar la totalidad de la misma, para lo cual tanto la parte actora como el secuestre designado deberán asistir al lugar de la diligencia y conectarse a través de un dispositivo que permita la conexión al sistema Lifesize, a través del vínculo que se les compartirá antes de la hora fijada en el presente auto.

Comuníquese al comitente que el despacho comisorio correspondió a éste Juzgado.

De otro lado, conforme a las facultades otorgadas por el **Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto López Meta**, Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa y se le fija como honorarios la suma de **\$500.000,00** M/Cte.

Envíese comunicación al secuestre designado informándole la fecha de la diligencia.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria envíese por el medio más expedito y eficaz las resultas de la presente comisión, conforme lo solicitado por esa sede judicial, y devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previa la desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03482249dd908587a9138ee971657b57f397e7e19496a0e06abd347238b04c33**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01335

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA PH** contra **JORGE ERIC LÓPEZ OJEDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 7.172.800,00 M/Cte.**, por concepto de cuotas ordinarias, multas por inasistencia asambleas y servicio de vigilancia moto y vehículo vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

No.	CONCEPTO	FECHA	VALOR
1	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ENERO 2016	\$ 49,000
2	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	ENERO 2016	\$ 25,000
3	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	FEBRERO 2016	\$ 49,000
4	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	FEBRERO 2016	\$ 25,000
6	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MARZO 2016	\$ 49,000
7	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	MARZO 2016	\$ 25,000
8	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA	MARZO 2016	\$ 49,000
9	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ABRIL 2016	\$ 49,000
10	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	ABRIL 2016	\$ 25,000
11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MAYO 2016	\$ 49,000
12	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	MAYO 2016	\$ 25,000
13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JUNIO 2015	\$ 49,000
14	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	JUNIO 2016	\$ 25,000
15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JULIO 2016	\$ 49,000
16	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	JULIO 2016	\$ 25,000
17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	AGOSTO 2016	\$ 49,000
18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	SEPTIEMBRE 2016	\$ 49,000
19	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	SEPTIEMBRE 2016	\$ 25,000
20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	OCTUBRE 2016	\$ 49,000
21	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	OCTUBRE 2016	\$ 25,000
22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	NOVIEMBRE 2016	\$ 49,000
23	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	NOVIEMBRE 2016	\$ 25,000
24	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE 2016	\$ 49,000

25	SERVICIO VIGILANCIA MOTO	DICIEMBRE 2016	\$ 25,000
26	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ENERO 2017	\$ 52,000
27	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	FEBRERO 2017	\$ 52,000
28	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	FEBRERO 2017	\$ 27,000
29	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MARZO 2017	\$ 52,000
30	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MARZO 2017	\$ 27,000
31	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ABRIL 2017	\$ 52,000
32	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ABRIL 2017	\$ 27,000
33	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MAYO 2017	\$ 52,000
34	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MAYO 2017	\$ 27,000
35	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JUNIO 2017	\$ 52,000
36	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JUNIO 2017	\$ 27,000
37	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JULIO 2017	\$ 52,000
38	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JULIO 2017	\$ 27,000
39	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	AGOSTO 2017	\$ 52,000
40	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	AGOSTO 2017	\$ 27,000
41	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	SEPTIEMBRE 2017	\$ 52,000
42	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	SEPTIEMBRE 2017	\$ 27,000
43	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	OCTUBRE 2017	\$ 52,000
44	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	OCTUBRE 2017	\$ 27,000
45	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	NOVIEMBRE 2017	\$ 52,000
46	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	NOVIEMBRE 2017	\$ 27,000
47	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE 2017	\$ 52,000
48	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	DICIEMBRE 2017	\$ 27,000
49	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ENERO 2018	\$ 52,000
50	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ENERO 2018	\$ 27,000
51	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	FEBRERO 2018	\$ 54,000
52	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	FEBRERO 2018	\$ 28,000
53	SALDO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA ENERO 2018	FEBRERO 2018	\$ 2,000
54	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MARZO 2018	\$ 54,000
55	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MARZO 2018	\$ 28,000
56	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ABRIL 2018	\$ 54,000
57	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ABRIL 2018	\$ 28,000
58	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MAYO 2018	\$ 54,000
59	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MAYO 2018	\$ 28,000
60	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JUNIO 2018	\$ 54,000
61	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JUNIO 2018	\$ 28,000
62	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JULIO 2018	\$ 54,000
63	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JULIO 2018	\$ 28,000
64	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	AGOSTO 2018	\$ 54,000
65	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	AGOSTO 2018	\$ 28,000
66	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 24-06-2018	AGOSTO 2018	\$ 54,000
67	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 29-07-2018	AGOSTO 2018	\$ 54,000
68	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	SEPTIEMBRE 2018	\$ 54,000
69	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	SEPTIEMBRE 2018	\$ 28,000
70	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	OCTUBRE 2018	\$ 54,000
71	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	OCTUBRE 2018	\$ 28,000

72	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	NOVIEMBRE 2018	\$ 54,000
73	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	NOVIEMBRE 2018	\$ 28,000
74	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE 2018	\$ 54,000
75	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	DICIEMBRE 2018	\$ 28,000
76	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ENERO 2019	\$ 56,000
77	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ENERO 2019	\$ 30,000
78	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	FEBRERO 2019	\$ 56,000
79	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	FEBRERO 2019	\$ 30,000
80	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MARZO 2019	\$ 56,000
81	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MARZO 2019	\$ 30,000
82	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ABRIL 2019	\$ 56,000
83	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ABRIL 2019	\$ 30,000
84	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MAYO 2019	\$ 56,000
85	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MAYO 2019	\$ 30,000
86	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JUNIO 2019	\$ 56,000
87	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JUNIO 2019	\$ 30,000
88	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA 05 - 19-2019	JUNIO 2019	\$ 56,000
89	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JULIO 2019	\$ 56,000
90	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JULIO 2019	\$ 30,000
91	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	AGOSTO 2019	\$ 56,000
92	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	AGOSTO 2019	\$ 30,000
93	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	SEPTIEMBRE 2019	\$ 56,000
94	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	SEPTIEMBRE 2019	\$ 30,000
95	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	OCTUBRE 2019	\$ 56,000
96	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	OCTUBRE 2019	\$ 30,000
97	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	NOVIEMBRE 2019	\$ 56,000
98	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	NOVIEMBRE 2019	\$ 30,000
99	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE 2019	\$ 56,000
100	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	DICIEMBRE 2019	\$ 30,000
101	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ENERO 2020	\$ 58,000
102	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ENERO 2020	\$ 30,000
103	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	FEBRERO 2020	\$ 60,000
104	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	FEBRERO 2020	\$ 32,000
105	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MARZO 2020	\$ 60,000
106	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MARZO 2020	\$ 32,000
108	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ABRIL 2020	\$ 60,000
109	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ABRIL 2020	\$ 32,000
110	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MAYO 2020	\$ 60,000
111	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MAYO 2020	\$ 32,000
112	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JUNIO 2020	\$ 60,000
113	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JUNIO 2020	\$ 32,000
114	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA	JUNIO 2020	\$ 60,000
115	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JULIO 2020	\$ 60,000
116	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JULIO 2020	\$ 32,000
117	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	AGOSTO 2020	\$ 60,000
118	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	AGOSTO 2020	\$ 32,000
119	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	SEPTIEMBRE 2020	\$ 60,000
120	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	SEPTIEMBRE 2020	\$ 32,000

121	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	OCTUBRE 2020	\$ 60,000
122	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	OCTUBRE 2020	\$ 32,000
123	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	NOVIEMBRE 2020	\$ 60,000
124	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	NOVIEMBRE 2020	\$ 32,000
125	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE 2020	\$ 60,000
126	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	DICIEMBRE 2020	\$ 32,000
127	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ENERO 2021	\$ 62,100
128	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ENERO 2021	\$ 32,000
129	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	FEBRERO 2021	\$ 62,100
130	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	FEBRERO 2021	\$ 32,000
131	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MARZO 2021	\$ 62,100
132	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MARZO 2021	\$ 32,000
133	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ABRIL 2021	\$ 62,100
134	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ABRIL 2021	\$ 32,000
135	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MAYO 2021	\$ 62,100
136	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MAYO 2021	\$ 32,000
137	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JUNIO 2021	\$ 62,100
138	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JUNIO 2021	\$ 32,000
139	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JULIO 2021	\$ 62,100
140	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JULIO 2021	\$ 32,000
141	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	AGOSTO 2021	\$ 62,100
142	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	AGOSTO 2021	\$ 32,000
143	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	SEPTIEMBRE 2021	\$ 62,100
144	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	SEPTIEMBRE 2021	\$ 32,000
145	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	OCTUBRE 2021	\$ 62,100
146	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	OCTUBRE 2021	\$ 32,000
147	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	NOVIEMBRE 2021	\$ 62,100
148	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	NOVIEMBRE 2021	\$ 32,000
149	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE 2021	\$ 62,100
150	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	DICIEMBRE 2021	\$ 32,000
151	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ENERO 2022	\$ 68,400
152	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ENERO 2022	\$ 32,000
153	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	FEBRERO 2022	\$ 68,400
154	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	FEBRERO 2022	\$ 32,000
155	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MARZO 2022	\$ 68,400
156	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MARZO 2022	\$ 32,000
157	MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA 27-03-22	MARZO 2022	\$ 68,400
158	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	ABRIL 2022	\$ 68,400
159	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	ABRIL 2022	\$ 32,000
160	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	MAYO 2022	\$ 68,400
161	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	MAYO 2022	\$ 32,000
162	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JUNIO 2022	\$ 68,400
163	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JUNIO 2022	\$ 32,000
164	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	JULIO 2022	\$ 68,400
165	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	JULIO 2022	\$ 32,000
166	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	AGOSTO 2022	\$ 68,400
167	SERVICIO VIGILANCIA VEHÍCULO	AGOSTO 2022	\$ 32,000
	TOTAL		\$ 7.172,800

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y expensas comunes que se sigan causando y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **MARIELA PRADA PRADA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262b2722494b6dcf294df5b640be75aa07287d44967a1c41649dbadf75582e8a**

Documento generado en 03/11/2022 10:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01336

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el la ley 2213 de 2022, artículo 82 y siguientes, 245, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **SANDRA MILENA CASTILLO SEGURA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 150001823190

1. Por la suma de **\$12'206.580,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por la suma de **\$ 670.911,27** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados discriminados en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, actúa como Representante Legal de la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f1a8a4053314131f6939356ad4adc3a600fda32b0dd7ca1e012ead20298398**

Documento generado en 02/11/2022 11:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01339

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el la ley 2213 de 2022, artículo 82 y siguientes, 245, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **LINA MARÍA RODRÍGUEZ MALDONADO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 150001001963

1. Por la suma de **\$16'732.195,72,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por la suma de **\$ 1'239.560,23** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados discriminados en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, actúa como Representante Legal de la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4701bc98065821d456cc98d7295bc4cdeac419028d868e78c9ec59125435760**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01340**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ TORRES** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1437976

1. Por la suma de **\$13,676,800.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5403683d1a23a437ca135d2a7cac0b0dea5b67118c594ebba87b166d735e98da**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01341**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ROJAS LUIS ALEJANDRO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2442349

1. Por la suma de **\$ 38,521,086.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a625b494e8fc63436669191968b0521b36738cd16721ad075d35bde19b11ec5e**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01342

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, individualizando las cuotas que se encuentran en mora y de ser el caso, discrimine entre el capital y los intereses que compone cada una de ellas, toda vez según los hechos narrados, las obligaciones perseguidas fueron pactadas por instalamentos, luego, cada cuota tiene un vencimiento independiente. Lo anterior, toda vez que solicita intereses de mora con fecha anterior al vencimiento de la totalidad de cuotas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P., indique desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
3. Indique el domicilio de las partes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbc22e677bdcd71202957e01a7f210a9af65abc3ed1d5b1ee04adf9ffaad84f**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01343

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección física a través de la cual el apoderado de la parte demandante recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa98f62725c9852d9464236e3b6a9e738b606244f1e604d0b42b86eae1cf012**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01344**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO MUTUO DE INVERSION DE LOS EMPLEADOS DE COMPENSAR** contra **JHON FREDY RAMÍREZ GIL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 133258,

1. Por la suma de **\$5.158.468,00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984451c9e882759bbad79ec3dd0e3b522f723726c0fee6f0b2f7dba009c6aa9e**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01345**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TRANSFERCOLORS SAS. Y NANCY ALEXANDRA BARRIGA GIL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5960084882

1. Por la suma de **\$5.000.000,00** M/Cte., por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$9.800.240,82** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 5960084882.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5960085407

5. Por la suma de **\$5.000.000,00** M/Cte., por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.

6. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$11.391.180,85** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 5960085407.
8. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 7º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** actúa como representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., apoderado especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a85dc48f0ea5d740f72fef71951ea8e9b534e8fc0d99ed3509733da2f44852c**

Documento generado en 02/11/2022 11:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01346**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JHOAN CAMILO SINNING REY**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1019005766.

1. Por la suma de **\$33.530.798,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **119, hoy 04 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e4860f6d17e9cc25f3410b84d6d71efc883327054c33539e866c1b4709220b**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2022-01472

Vista la solicitud realizada en escrito allegado por reparto el 13 de octubre de 2022 y la documental allegada por el Despacho comitente, auxíliese la comisión encomendada a este Despacho por el **JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en consecuencia, el Juzgado dispone:

Fijar la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de febrero del año 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1155324** ubicado en la TRANSVERSAL 46 No. 95-52 EDIFICIO EL PORTAL DE VIZCAYA, y/o TRANSVERSAL 45 No. 98-79 APARTAMENTO 302 INTERIOR 1 EDIFICIO EL PORTAL DE VIZCAYA y/o KR 65 A 98-79 IN 1 AP 302 (Dirección Catastral), **50C-1155354** ubicado en la TRANSVERSAL 46 No. 98-52 PARQUEADERO 100 EDIFICIO EL PORTAL DE VIZCAYA y/o KR 66 A 98-52 GS 100 (Dirección Catastral) y **50C-1155353** ubicado en la TRANSVERSAL 46 No. 98-52 PARQUEADERO 101 PISO 1 EDIFICIO EL PORTAL DE VIZCAYA y/o KR 66 A 98-52 GS 101(Dirección Catastral).

Dicha diligencia se realizará en forma virtual, para lo cual tanto la parte actora como el secuestre designado deberán asistir al lugar de la diligencia y conectarse a través de un dispositivo que permita la conexión al sistema Lifesize, a través del vínculo que se les compartirá antes de la hora fijada en el presente auto.

Comuníquese al comitente que el despacho comisorio correspondió a éste Juzgado.

De otro lado, conforme a las facultades otorgadas por el **Juzgado Quince (15) De Familia De Bogotá**, Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa y se le fija como honorarios la suma de **\$300.000,00** M/Cte.

Envíese comunicación al secuestre designado informándole la fecha de la diligencia.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria envíese por el medio más expedito y eficaz las resultas de la presente comisión, conforme lo solicitado por esa sede judicial, y devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, previa la desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **118, hoy 03 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d682ed273cbb8216160032edb3280c73c7c13d1a84a947e45424054b784b2734**

Documento generado en 02/11/2022 11:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>